

26
2ej



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE HISTORIA

La Abolición del Peonaje en el Imperio de Maximiliano

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA

P R E S E N T A

VIVALDO REYES CRUZ



MEXICO, D. F.

★ JUL. 27 1987 ★
SECRETARIA DE
ASUNTOS ESCOLARES 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.	1
CAPITULO I. APARICIÓN DEL PEONAJE COMO PROBLEMA SOCIAL,	7
CAPITULO II. LOS PRINCIPALES IDEOLOGOS DEL LIBERALISMO ANTE EL PROBLEMA DEL PEONAJE.	28
CAPITULO III. EL PENSAMIENTO POLÍTICO-SOCIAL DE MAXIMILIANO.	77
CAPITULO IV. LA POLÍTICA SOCIAL DE MAXIMILIANO Y LA LEY SOBRE LA LIBERACIÓN DE LOS PEONES.	93
CAPITULO V. TOMÁS MORÁN Y CRIVELLI Y FRANCISCO PIMENTEL. SU CRÍTICA A LA POLÍTICA SOCIAL DE MAXIMILIANO.	122
CONCLUSIONES.	146
APENDICE DOCUMENTAL.	157
BIBLIOGRAFIA.	191

INTRODUCCION

El objetivo del presente trabajo es valorar la obra social de Maximiliano en México, durante su gobierno (1864-1867). No por el hecho de no ser monarquista y no estar de acuerdo con la intervención, se debe dejar de reconocer su preocupación por haber querido lograr un beneficio material y social para el pueblo de México de aquel entonces. Para ello basta repasar el *Diario del Imperio* y la *Legislación del Imperio*, para percatarse del proyecto de país que pretendió llevar a cabo, no sólo por el hecho de querer incorporar a México al mundo de la modernidad, sino también en aras de salvar a un país de su desolación crónica; para ello pretendió cruzarlo con vías férreas, construir sistemas de irrigación, reabrir sus antiguas y ricas minas, fortalecer la agricultura, e impulsar la industria, todo esto con el propósito de salvar a una parte de la "raza latina", como eran los deseos de Napoleón III.

Creemos que no es posible valorar la obra de Maximiliano si no se analiza la situación económica, política, social y cultural existente en el país, y las medidas que se trataron de llevar a cabo para solucionar los múltiples problemas que existían -- después de haberse logrado la independencia política de la Nueva España respecto de la Metrópoli; problemas que no eran nuevos, sino que se habían generado de la época colonial y que a lo largo de 44 años no habían podido ser solucionados, en parte porque se había puesto más atención a los problemas políti-

cos, y por las mismas condiciones en que había entrado el país después de haber nacido a la vida independiente.

La importancia de la obra de Maximiliano radica en que si bien no fue el único que se preocupó por hacer menos pesada la condición social del peón mexicano, sí fue el primero en concretizar y ampliar los beneficios a través de su legislación en favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad mexicana.

En el desarrollo de nuestro trabajo se expone, en primer lugar de una manera somera, el origen e importancia de uno de los problemas sociales existentes en el país desde la época colonial: el Peonaje. Posteriormente, en el Segundo Capítulo se trató de recoger el pensamiento económico social, si no de todos, sí de los más significativos representantes del pensamiento liberal en México hasta antes de la llegada de Maximiliano al país en 1864, presentando la solución que cada uno de ellos dió no sólo al problema del peonaje, sino a otros existentes durante ese mismo período.

En cuanto al grupo conservador, se hace mención de él de una manera muy breve en virtud de que la mayoría de ellos, si bien querían al igual que los liberales el progreso económico y social del país, lo pretendían llevar a cabo desde arriba, sin alterar las condiciones materiales y sociales que se habían heredado de la época colonial; por lo tanto el problema del --

peonaje si bien no les fue ajeno, la solución para ellos estaba en retomar las instituciones coloniales, como por ejemplo, que se siguieran aplicando las leyes de Indias.

Los liberales, sin embargo, quisieron hacer de México una nación moderna, aunque para ello tuvieron que ir evolucionando en su pensamiento y acción; pues mientras que los primeros liberales (1824-1833) pensaban que con la simple emisión de una legislación democrática era más que suficiente para que el país se transformara en una nación moderna como los países europeos o los Estados Unidos, los liberales representantes de la segunda etapa encabezados por José María Luis Mora, se dieron cuenta que no bastaba la simple legislación, sino que era necesario combinarlo con condiciones materiales de existencia, incrementando la producción agrícola, desarrollando la industria, implementando una reforma agraria con su consabido reparto de tierras de manera individual para que de esa forma se pudiera hablar de una sociedad igualitaria, no sólo en el aspecto jurídico, sino también en lo económico. Sin embargo, sus buenos deseos nunca se materializaron pese a la expedición de leyes que abarcaron casi todas las actividades sociales, pues el sistema del peonaje siguió prevaleciendo como forma de trabajo y explotación.

En el Tercer Capítulo se hace una breve semblanza del pensamiento político de Maximiliano, pues era necesario compene--

trarse de él, para poder entender su praxis política en nuestro país, pero sobre todo por el hecho de haber deseado el -- bienestar de las clases menesterosas. Como se verá, fue partícipe de las ideas sociales avanzadas de su tiempo como fue el liberalismo y el socialismo utópico; aunque finalmente co-mulgó más con los principios liberales, en la medida que no -- violentan tan profundamente el orden social, como lo serían -- por lo menos en el aspecto teórico las ideas comunistas.

El Cuarto Capítulo se refiere a lo que fue en sí la política social de Maximiliano en México y su importancia, más aun --- cuando el aspecto legislativo del Segundo Imperio se encuen-- tra prácticamente olvidado. En cuanto a la ley sobre la libe-- ración de los peones es un hecho que contiene un alto espíri-- tu de liberalismo que se refleja en su contenido con medidas laborales bastante avanzadas para su época, que bien pudieron algunas de ellas ser tomadas en cuenta como postulados de la Revolución Mexicana, es decir, ideas sociales con cincuenta -- años de adelanto. También se señala que esa política no fue bien vista en su tiempo tanto de liberales como por conserva-- dores, como tampoco los críticos de la época contemporánea; -- para ello se expone la crítica de Luis Chávez Orozco a la po-- lítica de colonización del Emperador. Pero como se verá en -- nuestro trabajo, la Ley de Colonización no pretendió el resta-- blecimiento de la esclavitud como lo quiso hacer aparecer Chá-- vez Orozco.

Por último, en el Capítulo Quinto se exponen las críticas al Emperador por parte de dos de sus colaboradores: Tomás Morán y Crivelli, y Francisco Pimentel. El primero fue representante de los hacendados por el Estado de Tlaxcala, y el segundo, regidor, Secretario del Ayuntamiento de México y Prefecto Político en 1865. Ambos personajes, como se verá en el capítulo correspondiente, estaban de acuerdo con el sistema del peonaje, pero al mismo tiempo señalaron las medidas para corregir tal anomalía social no sólo pensando en el beneficio de este sector de la sociedad, sino del país en general.

Finalmente, el trabajo tiene la finalidad de contribuir al estudio de un período histórico que por mucho tiempo fue abandonado por los historiadores, en virtud del temor que representaba el ser tachado de reaccionario o monarquista; a pesar de ello es necesario el estudio de este período, porque sólo así se puede entender un fenómeno histórico en su totalidad.

Sea el presente trabajo un reconocimiento a un ser que siendo ajeno a los problemas sociales del país, se preocupó por dar solución a uno de los más graves: **EL PEONAJE**

CAPITULO I
APARICION DEL PEONAJE COMO PROBLEMA SOCIAL

La llegada del conquistador español a México vino a trastocar el orden económico, político, social y cultural del mundo indígena, trayendo como consecuencia la explotación y el despojo de sus antiguos valores. El indígena por ser objeto de conquista, fue sometido física y culturalmente. Este sometimiento adoptó varias formas, entre ellas estuvo, en cuanto al sometimiento físico-laboral, la Encomienda y el Repartimiento. Estas formas de organización y explotación laboral se basaron fundamentalmente en los antecedentes indígenas en cuanto a su forma y organización del trabajo en virtud de que para el conquistador era difícil imponer sus propias formas de organización laboral de carácter más moderno que la de los indígenas. Estos tenían, entre otras, el *coatequitl*, por ejemplo, que implicaba la división social del trabajo en cada *calpulli*. Este sistema tenía como fin apropiarse de un excedente de la fuerza de trabajo para utilizarla en áreas estratégicas de carácter religioso, político, militar y en obras de beneficio común.

La palabra Repartimiento significa:

"Distribución o prorrateo, y se aplicó a una serie de procedimientos coloniales, incluyendo el otorgamiento de encomiendas, la asignación de tierras, la distribución de tributos, la venta forzada, y el trabajo reclutado. Fue un sistema de trabajo racionado, rotativo, supuestamente de interés pú-

blico o para utilidad pública, que afectaba tanto a los indígenas de encomienda como a los que no tenían cabida dentro de la misma y que beneficiaban a una clase de patronos mucho más amplia de lo que había sido posible bajo la encomienda."(1)

Una vez sometidos o conquistados algunos pueblos y los jefes de los mismos, se pudo controlar y manipular más fácilmente a las masas trabajadoras.

Entre las características económico-sociales del llamado repartimiento, se pueden mencionar las siguientes:

En el sistema de repartimiento, cuando menos en el terreno teórico, todo servicio debía ser retribuido con un salario que se suponía justo. El porcentaje de indios de "repartimiento" que prestaban servicios retribuidos, no debían alterar de una forma violenta la vida social y económica de los pueblos. Esta forma de servicio que se estableció en la Nueva España a mediados del siglo XVI, tuvo como objetivo satisfacer las necesidades de mano de obra de los españoles agricultores, ganaderos, mineros y también de los servicios públicos.

El repartimiento indígena fue empleado por los españoles particulares para el trabajo en sus fincas de trigo, para la construcción de sus casas y de otras actividades. De esta forma:

"a principios de 1560, el repartimiento ocupaba oficialmente la mano de obra de aproximadamente 2400 trabajadores indígenas a la semana, distribuidos - entre 114 agricultores españoles a un promedio de unos veinte trabajadores por patrón." (2)

Los años que restaron al siglo XVI, el Repartimiento, como -- sistema para realizar una serie de trabajos en sus diferentes ramas tanto privadas como oficiales, siguió funcionando ininterrumpidamente.

Las obras que duraron mayor tiempo a partir de la segunda mitad del siglo XVI fueron las urbanas y el trabajo agrícola en las fincas de trigo. Fue en estas actividades donde se empleó el mayor número de indígenas.

Lo anterior se debió a que la Ciudad de México había crecido y se empezaba a convertir en una gran metrópoli, que ya albergaba a cerca de 2000 familias españolas. De esta manera, se necesitaban surtir un gran mercado de alimentos, así como el cubrir otras necesidades. Desde entonces se perfilaba la Ciudad de México como centro importante de operaciones comerciales, políticas, culturales, etc.

El sistema de Repartimiento no sólo fue empleado por los particulares, sino que también el gobierno virreinal aprovechó -

el trabajo indígena para los "servicios de zacate, de piedra y otros que eran exigidos por el Gobierno." (3)

Las calamidades naturales ayudaron también indirectamente a estas formas de organización laboral.

En 1555 y 1629 las inundaciones que sufrió la Ciudad de México fueron resueltas mediante la organización del repartimiento. Se emplearon en este trabajo cerca de 6000 indígenas. El trabajo para realizar esta obra pública se organizó por rotación forzosa; los indígenas debían trabajar en la obra una semana para poder volver a sus casas. Aquí el trabajo era más pesado que de costumbre pues tenía que efectuarse en gran parte dentro y bajo el agua, por lo que muchos trabajadores indígenas murieron.

"En las operaciones del desagüe se obligaba a los indígenas a hacer operaciones de dragado, asidos a una viga y suspendidos a la orilla del agua. La obscuridad, la humedad y el frío hacían sumamente difícil el trabajo en el túnel. Las enfermedades cobraron un considerable número de víctimas." (4)

Así, mientras que los trabajos del desagüe menguaban a la población indígena, económicamente se afianzaban y desarrollaban las haciendas, los ranchos, las minas y los obrajes. Es-

tas nuevas actividades económicas trajeron como consecuencia un cambio en la relación laboral o sistema de trabajo.

Otra de las causas de la disminución de la población indígena se debió a las epidemias que aparecieron en la Nueva España - durante los años de 1576 a 1579. Hasta antes de estas epidemias, la mano de obra indígena había satisfecho la demanda de los empresarios españoles, pero después de la década de los años setentas, se fue dificultando el suministro de la mano de obra hasta tal punto que los españoles tuvieron que competir entre sí para lograr los servicios de los indígenas, utilizando para ello todos los medios posibles, como el soborno, secuestro, golpes a los trabajadores, negándose a pagar su salario, embargo de alimentos y otras formas de coacción.

Hacia fines del siglo XVI se incrementó el trabajo agrícola, el trabajo urbano, servicios públicos y como se dijo anteriormente, la hacienda comenzó a conformarse como nueva unidad económica que llegó a consolidarse a mediados del siglo XVII. Esto trajo como consecuencia mayor demanda de mano de obra. - Una solución que se le dió a ésta fue la dobla; es decir, se doblaba el número de semanas de trabajo a los indígenas. Si - en 1580 las semanas de trabajo anuales que debían prestar los indígenas eran de 4 a 10, para 1590 éstas eran de 16 a 20, y para principios del siglo XVII habían aumentado de 24 a 30 semanas de trabajo anual. De esta manera el repartimiento se --

volvió en consecuencia una carga más pesada y a las comunidades indígenas se les hizo por lo tanto más difícil aportar la mano de obra requerida.

El repartimiento como forma o sistema de trabajo comenzó a caer hacia el último tercio del siglo XVI.

Como consecuencia de las deficiencias que el sistema de repartimiento trajo a la economía agrícola, ganadera y azucarera, a principios del siglo XVII se comenzaron a implementar toda una serie de leyes para tratar de reestructurar el trabajo colonial. La iniciativa fue tomada por las autoridades y de esta manera, por orden real, en 1601 *"se prohíbe la coacción en el reclutamiento de trabajadores y se establece que el repartimiento debe llegar a su fin en la agricultura, las construcciones urbanas y otras ocupaciones, salvo en la minería."* (5)

El objetivo de esta ley era el de dar libertad al trabajador para que escogiera libremente a su patrón, es decir, por una parte se estableció la liberación de la fuerza de trabajo, y por otra se pretendió poner fin a las deficiencias laborales del repartimiento.

Las pretensiones de poner fin al sistema de repartimiento fracasaron permanentemente ya que *"Los pagos privados, el soborno a los jueces comisarios, y el fraude, frustraron los esfuerzos para reformar el sistema."* (6)

No obstante estos primeros fracasos, se intentó años después suprimir definitivamente este sistema de trabajo, sin lograrse de forma inmediata. Así, en el año de 1609 apareció nueva mente una orden real para tratar de poner fin al repartimiento, pero en esta ocasión el Virrey Dn. Luis de Velasco II se encargaría de vigilar y hacer cumplir las órdenes reales. Poco a poco fueron apareciendo nuevas leyes virreinales y de la audiencia para poner fin de una manera formal al sistema del repartimiento.

Pero no fue sino hasta el año de 1632 en que el Virrey Cerral vo tomó la decisión de dar por terminado definitivamente con el sistema del repartimiento forzado de trabajadores, salvo en el de la minería. En el caso de esta actividad, se terminaría de laborar bajo el sistema del repartimiento hasta el 1° de enero de 1633.

Cabe decir que con todo y esta prohibición virreinal, el sistema de repartimiento no llegó inmediatamente a su fin, aunque hechos posteriores al decreto hicieron que poco a poco -- fuese desapareciendo para dar paso a una nueva forma de trabajo y de explotación; ésta fue el Peonaje.

La aparición del peonaje en México obedeció a todo un proceso histórico, el cual no está desligado de los grandes cambios en el desarrollo económico que tuvieron origen en la Nueva España a partir de la primera mitad del siglo XVII. El peonaje

fue también producto y evolución de grandes crisis sociales - que aparecieron a partir de la conquista española. Esta trajo como consecuencia nuevas formas de sometimiento del indígena, a saber entre las más importantes estuvo la encomienda, repartimiento y posteriormente el peonaje.

Entre los factores sociales que hicieron posible el trabajo - privado dentro de la hacienda fue la existencia de gañanes, - esto es, trabajadores libres y de vagabundos.

El primer antecedente del trabajo privado lo encontramos en - el Valle de México hacia 1580 en las fincas de trigo, ya que para entonces eran utilizados "*trabajadores indígenas priva-- dos*". Para 1592 el virrey Conde de Monterrey inició "la legis-- lación" del trabajo por deudas cuando autorizó a los hacenda-- dos el poder anticipar a los gañanes tres meses de salario.

Hacia principios del siglo XVII los agricultores españoles -- les avanzaban firmemente en el establecimiento del trabajo a base de gañanes; así cuando el repartimiento comenzó su decli-- nación, los agricultores que poseían gañanes activaron su de-- cadencia. El agricultor que poseía gañanes, pudo seguir mante-- niendo el trabajo agrícola, el que no tuvo que abandonar tem-- poral o completamente la agricultura o dedicarse al cultivo - por necesidad a base de la gañanía. Los gañanes podían hasta cierto punto elegir a sus amos.

El factor económico que favoreció el trabajo privado fue que la hacienda como nueva unidad productiva se consolidó hacia principios del siglo XVII. La hacienda vino a llenar el hueco que habían dejado los indígenas al dejar de proveer alimentos en los mercados cuando lo hicieron bajo el sistema de la encomienda y el repartimiento.

Entre las causas del afianzamiento de la Hacienda estuvieron, por ejemplo, el crecimiento de la población española, la marginación de la economía y población indígena al dejar de proveer productos en los mercados españoles, la introducción de nuevas técnicas de cultivo, el intercambio comercial novohispano con el europeo, actividades para las cuales el indígena no estaba preparado; la estabilización de los mercados y una demanda cada vez más constante de productos. (7)

El sistema de trabajo agrícola que prevaleció o caracterizó a la hacienda mexicana hacia mediados del siglo XVIII en la Nueva España, y en especial la zona central y sur de la misma -- *"era el peonaje o también llamado régimen de trabajo permanente en las haciendas."* (8)

A medida que se fue conquistando el territorio novohispano se fue transformando económica, política y socialmente. La conquista territorial trajo aparejado un nuevo desarrollo económico; a estas nuevas unidades económicas se congregaron indi-

viduos de diversos grupos sociales y raciales: españoles, mes
tizos, indígenas, negros, mulatos y asiáticos.

Las crisis naturales y sociales que afectaron a la Nueva España durante las tres primeras décadas del siglo XVII, fueron -- un "*incentivo para que los indígenas solicitaran empleo en -- las haciendas*" y en algunas ocasiones para trasladarse defini
tivamente del pueblo a la hacienda.

El grupo social que trabajó en la hacienda y que por lo general prevaleció fue el de los mestizos. Fue esta nueva población el producto de la mezcla "*étnica y cultural de indios, -- negros y europeos.*" (9)

Este nuevo grupo social vino a solucionar la demanda de la -- fuerza de trabajo en las nuevas unidades productivas no
vo-hispanas. Siendo la fuerza de trabajo lo único que poseía este -- nuevo sector de la población, la podía cambiar por "*alimentos, vivienda y algún vestido*"; siendo su condición social paupé--
rrima ya que carecía de tierra, habitación, medios de produc
ción y de protección social para poder vivir. Este grupo social fue el que "*formó las filas de los trabajadores permanen*
tes de las haciendas, ingenios, minas, obrajes, talleres y --
oficios urbanos." (10)

La prohibición de la metrópoli española en un principio de --

que la Nueva España no debía producir artículos manufacturados como: telas, ropa, hilos finos de seda y oro, brocados, -bramantes, cargazones de clavos, fierro, aceros, herramientas, coches, muebles, lozas, objetos de vidrio, jabón, papel, cuchillería, zapatos, objetos de cuero, aceites, vinos y otros objetos, por no ocupar un lugar estratégico en su política económica, y posteriormente la insuficiencia productiva metropolitana para satisfacer la demanda de sus colonias, hicieron posible la aparición de los obrajes. La mano de obra que se ocupó en estas fuentes de trabajo no provinieron del repartimiento o de la encomienda como fue el caso de la agricultura o la minería, sino que su fuente de aprovisionamiento se debió a:

- 1) El secuestro o prisión de indígenas; durante la guerra contra los indios chichimecas.
- 2) La condenación de indígenas, vagos o delincuentes. La sentencia que debía ser pagada en forma de multa era absorbida por el patrón a quien el indígena, vago o delincuente tenía que pagar "su deuda" con trabajo. Esta forma de aprovisionamiento de mano de obra para los obrajes representaba una ventaja para los dueños de los mismos al conseguir mano de obra barata.
- 3) En los talleres de hilados, si la tela no pesaba el equivalente a la cantidad de lana entregada, esto era suficiente para hacerle al empleado deducciones en su salario y de esta manera endeudarlo.

- 4) Los préstamos de dinero al trabajador para comprar utensilios que tenía que ocupar en el obraje y la obligación de comprar productos para su propio consumo hacían crecer las deudas de los trabajadores.
- 5) La crisis económico-social de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, hizo que muchos indígenas, necesitados de alimento y dinero, se contrataran individualmente.

Se parte de la creencia muy generalizada que es en el trabajo agrícola o en la hacienda donde se inició el trabajo por deudas. Sin embargo, los orígenes del trabajo privado se encuentran no en la hacienda, sino en los obrajes que se dedicaban a la producción de telas de lana, sombreros y otros satisfactores. El obraje fue el embrión que dió origen posteriormente a los talleres artesanales y a la industria. Fue una innovación española basada sobre la primitiva técnica familiar indígena de tejidos de algodón, después se paso a la lana incorporándose finalmente nuevas actividades productivas.

Se prefirió en primer lugar al mestizo porque eran hijos de aquellos grupos étnicos que se mezclaron originalmente durante el período de la encomienda y el repartimiento; en segundo lugar, porque mentalmente estaban adaptados y adiestrados a la nueva forma de trabajo y al nuevo sistema de intercambio, es decir, el mercantil; en tercer lugar, porque se le podía pagar más barata la fuerza de trabajo en comparación de lo --

vez una producción en las mismas condiciones. Para esto era necesario también que existiera una fuerza de trabajo permanente, y el único sistema de trabajo que podía cubrir esta necesidad era la contratación libre de trabajadores.

Para desempeñar el trabajo agrícola, no fue necesario, por lo menos en algunas regiones del país, el secuestro de indígenas. El secuestro estuvo más bien relacionado con el repartimiento pero no así para el desempeño del trabajo privado en la agricultura.

El Gobierno Virreinal ante la presión de los agricultores españoles que querían proveerse de mano de obra permanente en la hacienda, comenzó a expedir una serie de decretos que vino a consolidar posteriormente el sistema del peonaje. Así, en el año de 1597, el Virrey Conde de Monterrey autorizó a los hacendados anticipar a los peones salarios hasta por tres meses, y posteriormente autorizó a los agricultores poder recobrar a los gañanes que hubiesen abandonado la hacienda sin haber pagado la deuda contraída.

Posteriormente, en 1641 el visitador general de la Nueva España Don Juan de Palafox y Mendoza, limitó aún más la libertad de los trabajadores con deudas o endeudados, pues dió la autorización para que "permanecieran retenidos hasta que liquidaran sus deudas". A partir de 1643, los virreyes autorizaron

que costaba un esclavo; y en cuarto lugar, porque este nuevo grupo social, al ser rechazado por las comunidades indígenas debido a las prohibiciones "legales" que éstas tenían y que por lo mismo impedían a los no indígenas estacionarse en dichas comunidades, no les quedó más que "contratarse en aquellas unidades productivas en donde habían nacido." (11)

Pero si bien es cierto que las nuevas condiciones económicas vinieron a solucionar parcialmente el problema de la oferta de trabajo de estos "parias sociales", también trajo como consecuencia que entre ellos mismos entablaran una fuerte competencia por el mismo campo de trabajo; de esta manera, tuvieron que bajar "sus pretensiones salariales y aceptar todas las condiciones que les impuso el propietario o patrón." (12)

El español agricultor, minero o dueño de obrajes, manejó en su beneficio la condición social en que se encontraba el mestizo y otros grupos sociales; al mismo tiempo que obligado por las necesidades de contar con una "fuerza de trabajo permanente", comenzó a atraer a sus centros productivos "a esta nueva clase trabajadora, ofreciendo a algunos dinero, ropa y otras prestaciones como adelanto de su salario futuro. Este fue el comienzo de la gañanía, del peonaje acasillado o de la fuerza de trabajo permanente." (13)

La demanda cada vez mayor y constante de bienes, exigía a la

la retención de trabajadores también por cuatro meses, o bien por un tiempo indefinido.

La administración española también contribuyó directamente al endeudamiento del peón cuando exigió a éste el pago del tributo en dinero. El peón tuvo que verse en la necesidad de trabajar en las haciendas, obrajes y talleres, para conseguir el dinero. De esta forma, el patrón argumentó para el préstamo de dinero al peón, el beneficio que traería al Estado o a la Real Hacienda, el pago del tributo.

Durante el siglo XVII y la primera mitad del siglo XVIII, en cuanto a la forma de pagos de salarios se refiere, ésta no se llevó a cabo en dinero en efectivo. La forma en que comúnmente se le pagó al peón por sus servicios fue: una parte en dinero y otra en especie, ésta con maíz, frijol, legumbres, ropa y otras. La otra parte del pago que debía efectuarse con dinero en efectivo, no se pagaba en esa forma, sino que el hacendado "abrió una cuenta al trabajador en la cual se abonaban los préstamos que éste tenía o solicitaba, para los alimentos o ropa que adquiría en la tienda de raya, para los tributos que debía pagar al Estado, a la Iglesia y otros." (14)

El pago del salario no se efectuaba diaria, semanal o quincenalmente, sino por medio de una "cuenta de crédito" de acuerdo al salario que debía percibirse.

Podría pensarse que con el cambio de dinastía en España, que se llevó a cabo a principios del siglo XVIII, se iba a legislar en favor de las condiciones sociales de la clase trabajadora novohispana. Sin embargo, con el afianzamiento económico del reino, no sólo no hizo posible que se reformara la condición social del trabajador, sino que por el contrario, se dictaron medidas que en nada beneficiarían la condición económico-social del mismo. De esta forma, durante el siglo XVIII la legislación española siguió apoyando el endeudamiento de los peones en las haciendas. Así por ejemplo, en 1769 *"el visitador general de la Nueva España, José de Gálvez autorizó a los hacendados a retener por tiempo indefinido a los gañanes deudores."* (15)

Entre las consideraciones más aceptadas acerca del éxito del peonaje está la del endeudamiento o el crédito para la obtención de ropa, alimentos, dinero y otros bienes; a los bajos salarios que se les pagaba a los peones y a la forma de endeudarlos; a la transformación de la economía indígena y el proceso de aculturación que afectó a los pobladores; las transformaciones sociales que dejó a indígenas sin tierras; a la mezcla racial; a la liberación de indios naborías y a la pérdida de lazos étnicos y sociales con la comunidad original.

La consolidación y expansión de los nuevos centros productivos *"ofreció a estos individuos desarraigados un lugar social*

donde fincar su existencia individual y familiar. Para los indios sueltos, vagabundos, mestizos y mulatos, cambiar su condición de inseguridad por la de peón, no era rebajarse socialmente, sino con esa condición tener seguro el alimento diario, la habitación y un grupo social con el cual poder convivir."

(16)

De esta forma se pudo obtener por parte del agricultor español fuerza de trabajo permanente no esclava.

Actualmente la hacienda ha sido objeto de una revalorización. La hacienda y su sistema de trabajo, que en un principio fue satanizada por los liberales del siglo XIX aunque no solucionada, y más tarde por los críticos del Porfirismo, ha venido a ser revalorada en cuanto a su función económico-social.

Los estudiosos y críticos contemporáneos de la hacienda, como Silvio Zavala, que se refieren a la época virreinal, consideran que la hacienda cumplió una función social bastante importante en cuanto que proporcionó a grupos oprimidos y desarraigados un lugar donde pudieran refugiarse y en donde fincaran su existencia individual y social.

A la hacienda recurrieron "indios que huían de sus pueblos -- agobiados por las numerosas cargas que los oprimían" como por ejemplo el pago de tributos, servicios personales a los caciques y a la comunidad en las obras públicas y religiosas.

Pero quienes más recurrieron a la hacienda fueron los mestizos e indígenas ya desarraigados "de la comunidad original, - el indígena ladinizado y sobre todo, los mestizos y miembros de las llamadas castas." (17)

En la época colonial se reglamentó el trabajo de los peones, no sólo para su beneficio personal sino también para "cooperar al fomento de la agricultura, evitar la desidia que les inspira su falta de educación y contenerlos en el justo yugo de la subordinación que debe guardar."

El autor de esas medidas fue Don Matías de Gálvez y Gallardo (1717-1784), quien el 28 de marzo de 1784 decretó un bando -- para "proveer de remedio a tantos males, mantener a los infelices indios su libertad, redimirlos de vejaciones y reglar sus trabajos."

Este bando se publicó y entró en vigencia un año después, 23 de marzo de 1785.

No obstante los buenos deseos del virrey por mejorar las condiciones laborales del peonaje, finalmente no se cumplieron - en virtud de que la producción agrícola sufrió alteraciones (gran escasez de alimentos). Esto vino a sujetar aún más al peón a la hacienda e incidió en el fracaso de tales medidas.

En los inicios del siglo XIX persiste aún en las haciendas me

xicanas el peonaje como sistema de trabajo y explotación. Pero también existe un optimismo social como herencia de los filósofos ilustrados acerca del hombre. Las ideas de estos filósofos inundarán el pensamiento político y social de algunos caudillos de nuestra independencia que desde un principio se abocarán a resolver una serie de problemas políticos, económicos y sociales. El problema del peonaje no fue la excepción y esperó su solución en el México Independiente tanto de sus caudillos como de sus leyes.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Gibson, Charles. *Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810*. México. Siglo XXI. 1980. p. 229.
2. Gibson, Charles. *Op. Cit.* p. 231.
3. *Ibidem*, p. 236.
4. *Ibidem*, p. 244-245.
5. *Ibidem*, p. 239.
6. *Ibidem*, p. 240
7. Von Webeser, Gisela. *La Formación de la Hacienda Mexicana. El Uso de la Tierra y el Agua*. México. U.N.A.M. 1983. pp. 49-67.
8. Flores Cano, Enrique. *La Clase Obrera en la Historia de - Mexico. De la Colonia al Imperio. - México. Siglo XXI. 1980. p. 125.*
9. Flores Cano, Enrique. *Op. Cit.* 101
10. *Ibidem*. p. 103.
11. *Ibidem*. p. 104.
12. *Ibidem*. p. 104.
13. *Ibidem*. p. 105.
14. *Ibidem*. p. 114.
15. *Ibidem*. p. 128.
16. *Ibidem*. p. 107.
17. Zavala, Silvio. *Orígenes Coloniales del Peonaje en México. en: Estudios Indianas*. México. El Colegio Nacional. 1948. p. 345.

CAPITULO II
LOS PRINCIPALES IDEOLOGOS DEL LIBERALISMO ANTE
EL PROBLEMA DEL PEONAJE.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (1753-1811)

Junto con Don José María Morelos y Pavón representan a la primera etapa del liberalismo mexicano en el siglo XIX. El primero fue el iniciador material del movimiento de Independencia, quiso modificar la propiedad territorial y como consecuencia - de esto, la situación social y cultural de las clases menos favorecidas. De esta manera vemos que su interés por tratar de - resolver algunos problemas sociales existentes se manifiesta - desde sus primeros "decretos legislativos". Así, en Valladolid el 19 de octubre de 1810, y por medio de su allegado Don José María de Ansorena Caballero Alcalde ordinario de la Ciudad de Valladolid, mandó publicar un bando para dar por terminado el estado social de la esclavitud.

"Bando del Intendente Ansorena Contra la Esclavitud (1810).

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas - disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla, de que debe esta rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego, inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias escrituras de atala horria con las inserciones acostumbradas para que puedan

tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y confiscación de todos sus bienes. Bajo las mismas que igualmente se impone, no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno; ni los escribanos, ya sean de número o reales, extenderán escrituras corrientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad, ni dictarlo la misericordia." (1)

En Guadalajara el mismo año de 1810, el 5 de diciembre, Hidalgo expidió el primer decreto agrarista propiamente americano, - en donde se manifiesta el interés por solucionar de una manera muy general el problema de la tierra.

Decreto de Hidalgo Ordenando la Devolución de las Tierras a los Pueblos Indígenas (1810). Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América.
"Por el presente mando a los jueces y justicias -- del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tie-

rras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos." (2)

El siguiente día de haber decretado la devolución de las tierras a los pueblos indígenas, Hidalgo expidió un segundo decreto contra la esclavitud el 6 de diciembre de 1810. Con este segundo decreto mostró una vez más su gran preocupación por tratar de solucionar los problemas más apremiantes que aquejaban a la población de aquel entonces.

Decreto de Hidalgo Contra la Esclavitud, las Gabelas y el Papel Sellado (1810)

"1a. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2a. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija." (3)

El mérito de Hidalgo fue el haber captado una correlación en--

tre el decreto que abolía la esclavitud y el de pedir el repartimiento o devolución de tierras por el otro, pues como la experiencia histórica lo señala, un esclavo o cualquier otro grupo social no puede ser libre si no cuenta con bienes materiales que apoyen esa libertad. Si bien el intento de Hidalgo se frustró finalmente, el principio ahí quedó como ejemplo para los caudillos que secundaron el movimiento independentista, entre ellos José María Morelos y Pavón.

El problema de la tierra y la desigualdad social de la Nueva España, también fue abordado por las Cortes de Cádiz. Estas -

"con fecha 9 de noviembre de 1812, decretaron que a los indios casados o mayores de 25 años se les repartieran tierras de las inmediatas a los pueblos, que no pertenecieran a particulares ni a las comunidades; más si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo, entonces se repartirían, cuando más, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo atender a todos estos repartimientos las Diputaciones Provinciales, las cuales designarían la porción de terreno que debía pertenecer a cada individuo, según -- las circunstancias particulares de éste y de cada pueblos." (4)

Finalmente, estas medidas sólo sirvieron para borrar la distin

ción social, pues todos los habitantes fueron llevados a la categoría de ciudadanos; sin embargo, subsistió el problema social ya que como dijera posteriormente el Dr. Mora *"la sociedad mexicana se dividió en pobres y ricos."*

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (1765-1815)

Morelos fue otro de los grandes precursores del movimiento agrario. Su lucha se empeñó en reducir a lo menos posible las injusticias sociales y los injustos privilegios.

El pensamiento social de Morelos tuvo mucha claridad y fue más radical que el de Hidalgo. Aquél manifestó muy poco respeto por las grandes propiedades. Las ideas económico-sociales de Morelos se encuentran desarrolladas en varios de sus escritos de entre los cuales señalamos solamente algunos de ellos. En el Congreso de Chilpancingo expresó que *"todos somos iguales, - pues del mismo origen procedemos; queno es racional, ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el corazón ni el pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y barretero como a los del más rico hacendado."* (5)

Su encono contra ricos y nobles, a quienes consideraba enemigos de la Nación, hizo que tomara medidas tales como, al ocu-

par una población, "despojarlos de todo dinero y bienes raíces o muebles que tengan, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población" lo cual debía -- "hacerse con la mayor prudencia... con la mayor economía y proporción, de manera que nadie se enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general." (6)

En el séptimo punto del mismo documento plantea que "deben inutilizarse también todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste, en que muchos se dediquen a beneficiar con separación un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos..." (7)

Por lo que se refiere a los Sentimientos de la Nación, no escapa a Morelos el afán de la justicia social. Así en el punto número décimo segundo tenemos que "como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obligen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, alejen la ignorancia, la rapina y el hurto."

Y en el punto número décimo quinto se lee que "la esclavitud -

se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud." (8)

En la Constitución de Apatzingan (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana) sancionada el 22 de octubre de 1814 se abandonaran los principios populares proclamados en los *Sentimientos de la Nación* que estaban dirigidos a mejorar las condiciones económico-sociales de los sectores menos favorecidos de la Sociedad Mexicana. Dichos principios fueron cambiados por ideas generales como los de igualdad, seguridad, propiedad, libertad de los ciudadanos y que estaban encaminados a proteger los intereses económicos y políticos de los sectores más favorecidos de la sociedad. Estos principios prevalecieron en las posteriores constituciones, radicalizándose en algunos casos las exigencias para poder ser considerado ciudadano.

Los intentos llevados a cabo por Hidalgo y Morelos durante el movimiento de independencia para tratar de solucionar el problema de la tierra y con ello algunos de los problemas del campo, se vieron finalmente frenados al firmarse, el 24 de febrero de 1821, el Plan de Iguala, el cual entre otras cosas señalaba que las propiedades de los ciudadanos del Imperio serían respetadas y protegidas, así como la conservación de las propiedades, fueros y privilegios del clero. Con estos principios

la mayor parte de la propiedad territorial quedaba intocable - en manos de las antiguas clases privilegiadas.

De esta manera los grupos sociales que en un principio se opusieron al movimiento de independencia, optaron por aceptarla - pero sólo para proteger sus intereses económicos y sociales. - Este resultado trajo a la larga consecuencias funestas para el país en tanto que fue una de las causas de diversos levantamientos campesinos, de los intentos de la Reforma de 1833, de la Guerra de Reforma (1858-1860) y finalmente de la Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano.

Terminada la guerra intestina (1810-1821) los políticos e ideólogos liberales y conservadores se abocaron a la tarea de dar solución a los múltiples problemas que aquejaban a la nueva -- nación independiente, entre ellos el del peonaje.

JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI (1776-1827)

El Pensador Mexicano abordó en su "*Decimoctava Conversación del Payo y el Sacristán*" un breve esbozo sobre el problema de la tierra y sus consecuencias sociales. Para resolver esta situación propuso en una "*Constitución política de una República Imaginaria*" una serie de leyes las cuales tenían como finalidad desconcentrar la propiedad laica de la tierra realizando una distribución limitada porque "no siendo justo que cua--

tro propietarios hacendados se hallen apropiados de casi todo un nuevo mundo con notorio perjuicio del resto de sus ciudadanos, pues es bien sabido que hay ricos que tienen diez, doce o más haciendas, y algunas que no se pueden andar en cuatro días, al mismo tiempo que hay millones de individuos que no tienen un palmo de tierra propio..." (9)

Así, para evitar en todo lo posible la situación anterior, --

"se decreta la presente ley agraria, circunscrita a los puntos siguientes:

- 1° Ninguna hacienda, por grande que sea, podrá tener más de cuatro leguas cuadradas, y las que sobren deberán entrar al Gobierno Federal.
- 2° El gobierno indemnizará a los propietarios pagándoles por sus justos precios el valor de las tierras que dejaren.
- 3° Para cubrir estos créditos, venderá estas mismas tierras en pequeñas porciones, prefiriendo en la venta los nacionales a los extranjeros.
- 4° Nadie podrá comprar, ni el gobierno vender, sino una legua cuadrada de terreno de labor y dos de monte." (10)

El payo, personaje imaginario en la obra citada del Pensador Mexicano, ratifica que "es una ambición muy punible poseer -- unos terrenos tan vastos, que muchos no pueden cultivar."

Las ventajas de la ley agraria serían, en primer lugar, que -
"las haciendas que ahora tienen mucho baldío o poco cultivo,
estarían bien servidas por los propietarios, pues el arrenda-
dor nunca trabaja con el mismo interés que el dueño". En se-
gundo lugar, "se aumentarían los labradores, y resultarían in-
numerables familias medianamente acomodadas", pues hay hacen-
dados que tienen "veinticinco leguas cuadradas de las cuales
siembra cinco y arrienda veinte, repartidas en miserables pe-
gajales a una multitud de infelices, a quienes sus dependien-
tes tratan con la mayor dureza, y ellos viven con una servi-
dumbre de vasallos: pues en el caso dicho, resultarían veinte
propietarios felices, sin perjudicar al principal".

Por último, realizada dicha ley, "no quedaría en este vasto -
continente un palmo de terreno sin cultivarse, cuando ahora -
tenemos millones de leguas de tierras feracísimas que no pro-
ducen sino zacatones y maleza". (11)

Como se puede observar, el Pensador Mexicano también fue par-
tícipe de los problemas sociales que aquejaban al país, no --
obstante que su labor versó principalmente sobre la literatu-
ra y el periodismo.

FRANCISCO SEVERO MALDONADO (1775-1832)

Como eminente sociólogo que fue Francisco Severo Maldonado, apuntó con toda claridad que uno de los principales problemas del país era, y sigue siendo actualmente, el de la distribución de la tierra; muy en especial, la propiedad rústica; - para tal efecto propuso soluciones concretas como la desamortización de los bienes del clero y las de manos muertas. Para poner en circulación dichos bienes planteó la creación de un *Banco Nacional* que no sólo tendría ese objetivo, sino el de - impulsar la vida económica de la Nación.

Como apuntamos antes, la división de las tierras era considerada por Maldonado como la mejor garantía de la libertad y de la igualdad. Los reformadores y legisladores mexicanos, en -- cuanto al estancamiento de las tierras, atacaban el *árbol del mal* en sus frutos y no en la raíz; por eso en los *Apéndices a su Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana* clamó angustiosamente:

"¡Americanos! desengañaos, lo que hace a los hombres libres es la repartición de las tierras que libera a los hombres y a los pueblos de la servidumbre y el envilecimiento, combatiendo la ignorancia y la miseria.

Americanos, desengañaos, no es la metafísica de la ciencia social, consignada en esos fárragos

despreciables llamados constituciones políticas, la que ha de hacer libres a los pueblos; sino la repartición de los bienes, que son los únicos medios con que se conserva, defiende y sostiene la libertad, pues el que carece de ellos, de grado o por fuerza y por más energía de carácter que haya recibido de la naturaleza, se ve en la dolorosa precisión de envilecerse, prostituirse y --arrastrarse, como un reptil en presencia del rico que puede socorrerle. Si se quiere pues restablecer el equilibrio social enteramente perdido, si se quiere repoblar la tierra de hombres y de virtudes, no hay otro arbitrio que el de apresurarse a realizar y hacer efectiva esta repartición de los bienes nacionales." (12)

Para evitar los males sociales que tienen como origen el estancamiento de las riquezas y en especial, el de las tierras en pocas manos, propuso las siguientes medidas:

- " a) Toda la parte del territorio nacional que se hallare libre de toda especie de dominio individual, se dividirá en predios o porciones, -- que ni sean tan grandes que no pueda cultivarlas bien el que las posea; ni tan pequeñas que no basten sus productos para la subsistencia -

de una familia de veinte a treinta personas; y tales eran, en aquella época, en su opinión, - porciones de diez caballerías o un cuarto de - legua cuadrada.

- b) Del mismo modo se dividirán todas las tierras de que la nación pudiera disponer, no sólo sin perjuicio de tercero, sino beneficiando notablemente a todos los interesados, en la conservación de los capitales fincados en ellas.
- c) Ahora bien, para que estos predios o terrenos pudieran ofrecer a sus cultivadores todos los incentivos posibles del trabajo y de la industria, se les darían en arrendamiento vitalicio y por un rédito que no pasaría del cinco por ciento y que después bajaría hasta ponerse a nivel del dinero en el comercio, si llegara a ser menos del cinco por ciento.
- d) Después de divididas y arrendadas las tierras que pertenecieran a la nación y todas aquellas de que se pudiera disponer sin agravio de ningún interés individual, antes bien con notable beneficio y consentimiento expreso o tácito de los interesados en la conservación y fructificación de los capitales territoriales, la nación se aplicaría a redimir el resto del territorio, enajenando a los particulares, comprán-

doles todas las porciones que quisieran venderle, valiéndose para ello de los fondos del Banco Nacional, sin adquirir la nación, sino los mismos derechos de un simple ciudadano." (13)

Sus proposiciones estaban encaminadas a convertir en propietarios a todos los indígenas, para obligarlos por este medio a sacudirse de la servidumbre, tomar una conciencia nacionalista y de esta manera hacer verdaderos los principios de libertad e igualdad proclamados en los principios constitucionales de 1824.

TADEO ORTIZ (1775-1833)

Hombre de una gran cultura y con un conocimiento bastante amplio sobre nuestro país, propuso soluciones para resolver algunos de los problemas latentes que existían en el México de su tiempo. Como la mayoría de los escritores de la época, parte para la solución de los problemas sociales, de la tenencia de la tierra y como consecuencia de ello, el desarrollo de la agricultura, pues para Tadeo Ortiz esta actividad es el fundamento vital de toda sociedad y la fuente del desarrollo de las demás actividades económicas como el de la industria, el comercio, etc.

En cuanto a las condiciones de vida del proletariado del cam-

po, propuso la distribución de terrenos baldíos y las tierras que no cultivaran los hacendados, el otorgamiento de créditos y el mejoramiento de los métodos de cultivo.

Estas ideas fueron propuestas por Ortiz en su obra, en virtud de que *"la base y fundamento del poder real de las sociedades es la agricultura, ya sea considerada como el principio vital de la población, ya como el origen material de la industria y la fuente inagotable del comercio. De los adelantos del cultivo de la tierra dependen pues, necesariamente, los progresos de la población, civilización e industria que acumulan los capitales y avivan el comercio, las ciencias y las artes, que hacen la dicha y bienestar de los pueblos"*. (14)

Otra de las medidas propuestas por Ortiz fue la colonización del país por extranjeros para que la tierra que permanecía ociosa fuese cultivada por los nuevos colonos. Las ideas económico-sociales expresadas por Tadeo Ortiz, como la de otros escritores de su tiempo, se quedaron plasmadas como buenos deseos ya que desgraciadamente como se ha mencionado anteriormente, por la situación política que vivía el país no fue posible su realización.

DON LORENZO DE ZAVALA (1788-1836)

En una de las obras de Don Lorenzo de Zavala encontramos expuestas una vez más las preocupaciones por el problema agrario y también sobre otros problemas vitales del país. Zavala, desde sus primeras intervenciones en los Congresos Mexicanos, manifestó su honda preocupación por el problema de la tierra en virtud de que consideraba que en México no podía haber un verdadero desarrollo si no se elevaba el nivel de vida de la mayoría de los jornaleros, mestizos e indígenas, y para lograr dicho efecto se tenía que resolver primeramente el problema de la propiedad territorial, contrario al pensamiento económico de Don Lucas Alamán que pensaba primeramente en la industrialización del país como una primer paso para el despegue de su desarrollo económico y también, como una forma de entrar en competencia con los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando Lorenzo de Zavala está escribiendo en París su *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, aconseja a los legisladores mexicanos "de que vayan abandonando cuestiones pueriles y frívolas y se ocupen más profundamente de los verdaderos intereses de su patria. Hablo de la distribución de tierras hecha por los españoles, y del modo como están repartidas en el día."

Para Zavala el problema de la tierra tiene su origen en la conquista, puesto que "naturalmente los conquistadores esco-

gieron los terrenos mejor situados y más fértiles en el orden con que cada uno se creía o tenía el derecho de obtener esta clase de recompensas. Estas posesiones están en manos de españoles o sus descendientes, y son cultivados por los indios que sirven de jornaleros. De siete millones de habitantes que ocuparan ahora aquel inmenso territorio, cuatro al menos son de indios o gentes de color, entre los cuales noventa centésimos están reducidos al estado que he dicho anteriormente." (15)

Zavala fue coherente con su pensamiento agrario y lo tradujo en prácticas concretas, así como en diferentes intentos legislativos. Una parte de su práctica política agraria la realizó en el Estado de México. Comprendió dos periodos que aunque -- cortos, fueron bastante fructíferos; de 1827 a 1829 y de 1832 a 1833. En 1827 siendo Gobernador del Estado de México distribuyó tierras entre más de cuarenta pueblos del Valle de Toluca. El propósito de esta medida fue el de ir acabando gradualmente con el latifundismo.

En el mes de marzo de 1833 obtuvo del Congreso del Estado de México, una ley agraria la cual declaraba "pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas existentes en su territorio. El Gobierno del Estado de México revisaría las escrituras de arrendamiento para determinar su validez o nulidad: de ser válidas se averiguaría que sería más útil al Estado, si continuar el arrendamiento o indemnizar a los arrendatarios." (16)

Mora se dió cabalmente cuenta de que el problema de la distribución de la tierra era una de las cuestiones fundamentales para impulsar el desarrollo económico y social de México. Para que esto sucediera era necesario que la tierra fuese dividida de acuerdo a los principios del liberalismo individualista en pequeñas proporciones a todo aquel que careciera de ella.

Así, en su estudio "*Disertación sobre la Naturaleza y Aplicación de las Rentas y Bienes Eclesiásticos, y sobre la Autoridad a que se Hallan Sujetos en Cuanto a su Creación, Aumento o Subsistencia o Supresión*", encontramos una fase de su pensamiento agrario, en donde hace una crítica a la concentración de la propiedad territorial. Señala el Dr. Mora que:

"Una gran fortuna que se ha aumentado excesivamente, están todos convenidos de que es un mal muy grande para la sociedad; pues como los bienes sociales son limitados, si uno solo se los absorbe, los demás quedan sin ellos. Pero este mal gravísimo tiene un término natural en el particular que necesariamente ha de morir algún día, y no reconoce ninguno en su cuerpo o comunidad que es esencialmente inmortal. Un particular, por muchos que sean los bienes que haya acumulado, antes de cien años, el mayor término a que puede llegar su vida, debe necesariamente repartirlo entre sus herede

En la misma ley se daban los criterios para la distribución de la tierra. Los criterios tenían un orden jerárquico; primero, se repartirían a los ciudadanos del Estado que fueran pobres; segundo, a los indígenas; tercero, a los que hubieran prestado servicios a la causa de la independencia y libertad.

Con las medidas anteriores lo que pretendía Zavala era lograr una sociedad más igualitaria y democrática.

DR. JOSE MARIA LUIS MORA (1794-1850)

El Dr. José María Luis Mora junto con el Dr. Valentín Gómez Farías fueron los representantes de la segunda etapa del liberalismo mexicano y al mismo tiempo del primer movimiento de Reforma. El Dr. Mora fue el inspirador del llamado Programa del Partido del Progreso de 1833, de cuyos puntos importantes sobresalieron el deseo de mejorar el estado moral de las clases populares y el de aumentar el número de propietarios territoriales para facilitar los medios de subsistencia a las clases indigentes. Por ello, el Dr. Mora abordó el problema de la tierra relacionándolo con las propiedades de la Iglesia. Dichas propiedades eran inmensas y tendían a incrementarse año con año, lo cual significaba para la Nación un serio problema social. Por un lado, esa riqueza estaba concentrada en su mayor parte en una sola institución y por el otro lado permanecía estancada, es decir, improductiva.

ros, y con esto queda destruida una fortuna que ja
más puede ser colosal. Una comunidad al contrario:
como que nunca muere, si es permitido adquirir sin
límites e indefinidamente, puede ir sucesivamente
acumulando bienes hasta llegar al caso de absorber
selos todos o una parte tan considerable que cause
la miseria pública." (17)

De otra manera, sucede todo lo contrario:

"Cuando el territorio está repartido entre muchos -
propietarios particulares, recibe todo el cultivo
de que es susceptible. Entonces los plantíos de ár
boles, los acopios de agua, la cría de ganados y -
animales domésticos, la edificación de habitacio--
nes, derraman la alegría y la vida por todos los -
puntos de la campiña, aumentan los productos de la
agricultura, y con ella brota por todas partes la
población, que es la base del poder de las nacio--
nes y de la riqueza pública. Al contrario sucede -
cuando el territorio está repartido entre pocos y
poderosos propietarios; entonces se ven los terre--
nos eriazos y sin cultivo, las habitaciones son --
muy escasas, como lo es la población misma; y el -
miserable jornalero, esclavo de la tierra y del se
ñor que de ellas es propietario, pudiendo apenas -
arrastrar una existencia miserable, en nada menos

piensa que en casarse ni multiplicar su especie, y no emplea otro trabajo para el cultivo del terreno sobre que vive y que no ve como propio, sino el -- que se le obliga a prestar forzosamente." (18)

Cabe hacer notar, sin embargo, que en el pensamiento económico-social del Dr. Mora encontramos una gran contradicción; -- por una parte, su deseo era que todos los habitantes de México fueran pequeños propietarios, y por otro lado, a su modo -- de ver, sólo se es ciudadano, contando además con derechos -- políticos, cuando se es propietario o profesionista. De esta manera, negaba el derecho de ciudadano a los trabajadores del campo como jornaleros, peones y arrendatarios, así como también, a los trabajadores de la ciudad; es decir, para el Dr. Mora no podía ser ciudadano todo aquél que careciera de propiedad. Estas ideas sobre la ciudadanía, están expresadas claramente en sus *Discursos Sobre la Necesidad de Fijar el Derecho de Ciudadanía en la República y Hacerlo Esencialmente -- Afecto a la Propiedad:*

"La igualdad mal entendida ha sido siempre uno de -- los tropiezos más peligrosos para los pueblos inex-- pertos que por primera vez han adoptado los princi -- pios de un sistema libre y representativo. Alucina -- dos con esta idea seductora y halagüeña, se ha per -- suadido que para serlo todo, bastaba el título de hombre, sin otras disposiciones que las precisas -- para pertenecer a la especie humana." (19)

subsistencia desahogada e independiente; el que tiene estos - medios de subsistir le llamamos propietario y de él decimos - que debe ejercer exclusivamente los derechos políticos.

El Dr. Mora señaló tres proposiciones para que, como proyecto de ley, fueran discutidas en el Congreso.

"Primera. La voz activa y pasiva pertenece exclusiva- mente a los ciudadanos.

Segunda. Ninguno podrá ser ciudadano de los Estados sin serlo previamente de la República.

Tercera. Es ciudadano de la República el nacido o - naturalizado en ella, mayor de veinticinco años, -- que tiene una de las condiciones siguientes: propie- dad raíz, cuyo valor no baje de seis mil pesos o -- renta corriente que llegue a mil pesos." (22)

El pensamiento económico-político del Dr. Mora fue evolucionando en la medida que las circunstancias históricas así lo exigían, pero en algunas circunstancias como las que acabamos de ver, fue contradictorio. Podemos señalar también que sus principios sociales estuvieron encaminados más bien a defender los intereses de los propietarios que el de la mayoría de la población; quizá esto se deba a que fincaba el progreso económico del país en el fomento y desarrollo de la agricultura. En cuanto a la mayoría de la población sólo tuvo buenos deseos para mejorar su suerte en lo más indispensable, toda -

Se puede decir que Mora no estuvo de acuerdo con los principios abstractos del liberalismo en cuanto a los principios de libertad e igualdad. Para reafirmar su pensamiento señala que:

"El mayor de los males que en nuestra República ha causado esta peligrosa y funesta palabra, ha consistido en la escandalosa profusión con que se han prodigado los derechos políticos, haciéndolos extensivos y comunes hasta las últimas clases de la sociedad." (20)

Finalmente concluye que:

"Es necesario que el Congreso General fije las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía en toda la República y que por ellas queden excluidos de su ejercicio todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios." (21)

Una de las condiciones que deberán exigirse para ejercer el derecho de ciudadanía es desde luego el de la propiedad; ésta sola suple los defectos de los demás que pudieran exigirse y la falta de ésta no puede ser compensada por ninguna de las otras.

La propiedad a juicio del Dr. Mora no es otra cosa que la posesión de los bienes capaces de constituir por sí mismos una

vez que los grupos indígenas no eran bien vistos por el Dr. - Mora por considerarlos incapaces de ser la base de una sociedad progresista; pues por el contrario, sería la raza blanca de corte europeo que fusionada con el indígena se encargaría de establecer las bases del progreso y la civilización en México.

Como conclusión, señalaremos que: si la posesión de propiedad o industria concede derechos, libertades e independencia, ¿cómo era posible pensar en la libertad del peón sin propiedad alguna? O como el mismo Dr. Mora concluye:

"¿Cómo ha de pensar en socorrer a sus semejantes ni fomentar la ilustración y piedad pública, aquél (ciudadano) a quien apenas basta el día para pensar en el modo de ocurrir a las necesidades más urgentes?"

LUIS DE LA ROSA (1804-1856)

Ciudadano que ocupó altos y diferentes cargos públicos y por lo tanto pudo tener una visión más global de los problemas mas que tenia el país en el tiempo que él vivió. Siendo Embajador de México en Washington, después de la firma de los tratados de Guadalupe-Hidalgo en 1848, dirigió una carta al - Gobernador del Estado de Zacatecas, Sr. González de Echeverría, en la cual le expuso, entre otras cosas, el problema de la tierra.

En dicha carta hizo ver que "la causa radical del hambre -- que sufría la República Mexicana con frecuencia, se debía -- principalmente a la mala distribución de la propiedad territorial; es todavía una circunstancia verdaderamente lamentable de que los terrenos de la República, por resultado de causas muy lejanas, se hallen todavía acumuladas en un corto número de propietarios, y la muchedumbre reducida a la triste condición de proletaria." (23)

La miseria, el hambre y la escasez de alimentos no desaparecerán del campo mexicano, "mientras unos cuantos millares de personas posean infructuosamente muy extensos terrenos susceptibles de cultivo, al mismo tiempo que millones de familias de la clase agrícola carecen de los beneficios de la propiedad territorial y están reducidas a la precaria condición de arrendatarios o la condición más miserable todavía de simples jornaleros." (24)

Como una tarea del Gobierno del Estado, y en caso de que él se hubiese encargado de su tarea fundamental hubiese sido la de sancionar "leyes dirigidas a hacer una distribución de terrenos entre millares de familias ahora casi indigentes." No pretendía dar la tierra gratuitamente para no "herir en lo -- más mínimo los derechos de ningún propietario territorial."

Para predicar con el ejemplo, señalaba el Gobernador, "estoy

dispuesto no sólo a promover en el Estado esta grande mejora, sino a contribuir yo mismo a ella distribuyendo en enfiteusis, o venta perpetua (y si pudiera lo haría en venta) la mayor -- parte de los terrenos que poseo en el Estado." Esta medida -- de vender los terrenos era para que el pueblo no se le llevara a la pereza e indolencia.

Luis de la Rosa fue coherente con su pensamiento, pues llevó a cabo un ensayo de colonización invirtiendo una gran parte -- de sus recursos en la compra no sólo de maquinaria agrícola -- sino también de instrumentos para toda clase de artes y ofi-- cios, distribuyéndolos a precios bajos entre las familias colonizadoras. Finalmente, sus buenos deseos fracasaron ante -- la grave situación política y económica que vivió el país durante el período que le tocó vivir.

Estuvo de acuerdo con una colonización de nacionales y no con la de extranjeros "porque yo considero la propiedad territo-- rial y su buena distribución entre muchos propietarios, como el medio más eficaz de asegurar la abundancia y la prosperi-- dad de un país, de fomentar su población, de dar arraigo y es-- tabilidad a las familias, de infundir al hombre su propensión al trabajo." (25)

MELCHOR OCAMPO (1814-1861).

Ante el fracaso del primer intento de Reforma llevado a cabo por Valentín Gómez Farfías y José María Luis Mora en 1833, y que entre los puntos de su programa estaba el aumentar el número de propietarios territoriales, Melchor Ocampo se convirtió en el gran ideólogo y en uno de los principales inspiradores de la Segunda Reforma Mexicana (1855-1859). Implicado directamente en los graves problemas que aquejaban al país, no fue ajeno durante su corta pero fecunda trayectoria política, al problema del peonaje por dos razones: Primera, porque fue un progresista hacendado en Pateo y Posteriormente en Pomoca; siendo ésta su condición social, estuvo en contacto directo con los peones y su problemática; en segundo lugar, porque el tema fue abordado desde el punto de vista religioso al presentar ante la Honorable Legislatura del Estado de Michoacán, y sólo para el bien del país su "*Representación sobre Reforma del Arancel de Obvenciones Parroquiales*" en marzo 8 de 1851; lo planteo aquí porque no hay que olvidar que en algunas ocasiones lo religioso no está divorciado de los problemas económicos y sociales.

En esta primera *Representación* puso a consideración de la Honorable Legislatura "*la miserable situación que el exceso de derechos (parroquiales) pone a las gentes del campo.*" (26)

En algunas ocasiones sigue exponiendo Ocampo: "*Los peones o -*

trabajadores nacidos en las haciendas son parte de ellas, y se cobran o reclaman, y se heredan como los rebaños, aperos y tierras." (27).

La situación del peón que describe Ocampo se debía, entre ---
tras cosas a que los curas sin la autorización del Gobierno o
de las respectivas autoridades eclesiásticas, incrementaron -
la tasa de obvenciones parroquiales. Esta irregularidad hacía
más difícil la liberación de los peones con respecto de la --
Hacienda, en virtud de que no sólo se endeudaban para satisfa
cer sus necesidades primarias sino también para pagar los tri
butos a la iglesia, al gobierno y como seres miembros de una
comunidad tenían derecho a participar en eventos sociales ta
les como el bautismo, el matrimonio y defunciones, que no se
debe olvidar, tenían el carácter de obligatorio en los dos --
primeros casos. Así la deuda aparentemente pequeña se volvía
constante y perdurable.

Melchor Ocampo como hacendado expuso sus puntos de vista acer
ca del problema del peonaje en un artículo titulado *Sobre un
Error que Perjudica a la Agricultura y a la Moralidad de los
Trabajadores*, publicado en Pateo en 1844 y en el cual analizó
la situación del hacendado y del peón.

El hacendado cae en un error, decía Ocampo, cuando considera
que si no adelanta dinero a los peones no se allegaba fuerza

de trabajo para las labores respectivas. El peón se endeudaba por casamiento, para sufragar los gastos que originaban la muerte de alguno de sus allegados, o para la adquisición de ropa, siendo éstas las causas más generales, aunque no las únicas como se ha señalado anteriormente.

El endeudamiento del peón lo sujeta a una "voluntad ajena"; esta situación lo desalienta al no ver el fruto de su trabajo y comienza a fallar dando *"principio a esa sorda guerra que de ordinario existe entre el peón y sus superiores..., guerra que desmiente la poesía de la vida de los campos y que a todos molesta y a todos perjudica."* (28)

El peón mantiene una condición más desafortunada que el esclavo porque éste tiene que ser por interés y obligación alimentado y vestido por el amo, y si encuentra alguien que pague el precio de su libertad, libre será; en cambio con el peón sucede lo contrario porque aun cuando encuentre quien le pague lo que debe, al amo, puede argumentar que *"yo no di dinero por recibir dinero; dilo por asegurarme tus brazos, y si con tal condición lo has recibido, obligado estás a cumplirla."* (29)

En fin, concluye Ocampo, que un hombre que supedita su comida y su vestido a la voluntad de otro "es el ser más desgraciado que puede concebirse por poco que conserve algún sentimiento."

¿Qué pasa con el hacendado al tener la seguridad de que todo lo que emprenda el peón no llegará a un feliz término?, "no puede emprender mejoras porque sabe que aun las prácticas más sencillas se desempeñarán mal." (30)

Para Ocampo lo antes señalado no sucedería si el peón no estuviera endeudado. No podría satisfacer sus necesidades si no trabaja, ni le pagan si lo hace mal y por el contrario, si trabaja bien será bien atendido y recompensado, y de esta manera recibirá y distribuirá mejor todo su dinero.

Finalmente, Ocampo dió una solución moralista al problema del peonaje apelando a la buena voluntad de ambos grupos sociales recomendando:

"¡Peones! ¡No os endroguéis, si desedís conservar vuestra libertad y hacer mejor vuestra condición.
¡Hacendados! ¡Jefes de labor! ¡No deis a la cuenta a vuestros peones sino aquellos gastos indispensables que ellos no puedan provenir y que vosotros os hareis pagar escrupulosamente pero prudentemente!" (31)

MOVIMIENTOS AGRARIOS DURANTE Y DESPUES DE
LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS.

La guerra con los Estados Unidos hizo aflorar en nuestro país problemas no sólo de índole político, sino también aspectos económico-sociales. La contienda afectó a una gran parte de los campesinos del país, al quedar devastados los campos de trabajo; económicamente se impusieron contribuciones para el sostenimiento y desarrollo de la guerra; y en el campo político se aprovechó la coyuntura para tratar de imponer una serie de reformas económico-sociales y políticas en algunas poblaciones del país.

Estos movimientos "se explican -al decir de Jesús Reyes Heróles- en virtud de nuestra propia historia: la propiedad precolonial, la existencia de una clase indígena explotada que se sentía desposeída arbitrariamente por la conquista y la política colonial." (32)

A esto hay que agregar que hasta el período que estamos estudiando, ni los diferentes caudillos o constituciones políticas emanadas de diversos movimientos sociales habían podido dar una solución al problema agrario, ni del peonaje.

La forma en que se manifestaron las inconformidades del sector campesino fue por medio de Planes y Programas Políticos, así como el de Rebeliones.

Extenso sería enumerar y describir cada uno de los Planes y Rebeliones Campesinas sucedidas durante este período y que van más allá de la época referida (33). Se ilustrará a manera de ejemplo con las más significativas.

Plan y Rebelión de Sierra Gorda. 4 de junio de 1848.

La intervención de los Estados Unidos en 1847, obligó a los gobiernos de algunos estados de la República la incautación de bienes de manos muertas, los cuales incluían no sólo las de la Iglesia, sino también la de los terratenientes y comunidades indígenas para allegarse recursos en el sostenimiento de la guerra. Siendo las comunidades indígenas las más afectadas por tal decisión, se rebelaron en contra del Gobierno del Estado de Querétaro.

En torno al Plan de Sierra Gorda, encabezado y firmado por Tomás Mejía, se plantearon los siguientes principios:

1. Guerra al Invasor Norteamericano para salvaguardar la indiosincracia y libertad de la patria.
2. Castigo con el rigor de las armas quien se oponga al Plan "y si es propietario, sus bienes serán nombrados comunes." (34)

Este Plan, aunque en forma momentánea, trató de dar solución al problema agrario. Posteriormente algunos estados como Hidalgo, San Luis Potosí y pueblos como Huauchinango y Huejutla

se unieron a la Rebelión de Sierra Gorda por plantearse en --
éstos los mismos problemas.

*Plan Político y Eminentemente Social del Ejército Regenerador
de Sierra Gorda. 14 de marzo de 1849. Eleuterio Quiroz.*

Este Plan, de 26 artículos, abordó problemas de carácter
político, religioso y de índole material en el cual se encuentra
el problema agrario.

En su artículo décimo proponía que:

*"El Congreso General se ocupará de toda preferencia
en dictar leyes verdaderamente justas y sabias, --
que arreglen la propiedad territorial bien distri-
buida, a fin de que la clase menesterosa del campo
mejore de situación."*

En cuanto al trabajo:

*"Artículo 14°. Ninguna faena harán los propios -
arrendatarios, ni servicio alguno, que no sea jus
tamente pagado."*

En su artículo décimo quinto hizo referencia al problema de -
los peones:

*"Artículo 15°. Los peones y alquilados que ocupa--
rán los propietarios serán satisfechos de su trabajo
en dinero o en efectos de buena calidad y a pre
cios corrientes de plaza." (25)*

Esta rebelión tuvo sus efectos políticos momentáneos. Para -- los hacendados y terratenientes de fincas rústicas y urbanas, les fue eximido el pago de contribuciones por un lapso de dos años. Para los "*propietarios y familias más necesitadas*" fueron repartidos útiles de labranza y algunas cabezas de ganado mayor para su beneficio.

Eleuterio Quiroz fue aprehendido en septiembre de 1849 y fusilado pocos días después. Quiroz pagó con su vida el atrevimiento de querer mejorar un poco la difícil existencia de los peones.

*Plan de Tantoyuca. Veracruz. 7 de enero de 1848.
Juan Neopomuceno Llorente.*

Plan de seis artículos; como los anteriores, hace primeramente un llamado a la defensa de la patria, y como "*la guerra que nos hacen los norteamericanos tiene por objeto la dominación y despojo de nuestro territorio, el cual no puede recobrase sin la cooperación de todos los mexicanos, se declara: que todas las propiedades territoriales serán comunes a todos los ciudadanos de la República (Artículo 3°).*" (36)

Este Plan se oponía a los principios de la propiedad individualista liberal.

*Plan de Amatlan. 30 de diciembre de 1847.
Firmado: Llorrente y Herrera.*

Consta de seis puntos. Aborda problemas políticos en el cual propone que sea la clase indígena de mayor ilustración - la que guíe los destinos del pueblo. En cuanto al problema de la tierra, su artículo 2° señalaba que:

*"Se prohíbe absolutamente todo cobro de ventas de -
tierras y en consecuencia se declaran comunes las
de las haciendas, las cuales disfrutarán en común
sin estipendio alguno." (37)*

Todas estas rebeliones como es de suponerse fueron finalmente derrotadas con sus consabidos principios, esperando mejores - momentos o caudillos para llevar a cabo su cumplimiento.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857 Y EL PROBLEMA DEL PEONAJE.

Seis años después de terminado el conflicto con los Estados Unidos, se inició en Ayutla, el 1° de marzo de 1854, la - Revolución del mismo nombre que puso fin a la era del santa--nismo. No obstante la carencia de principios o de plantear reformas sociales, el resultado inmediato de dicho movimiento - fue la elaboración y promulgación de la Constitución de 1857, que dió como resultado acontecimientos posteriores de suma importancia como la guerra de Reforma, la intervención francesa y el segundo imperio.

Terminada la fase destructiva de la Revolución de Ayutla en - octubre de 1855, y al tomar posesión como presidente interino de la República Don Juan Alvarez, comienza la etapa constructiva de la misma revolución, pues de acuerdo con el punto número quinto del citado documento, tenía que iniciarse la obra legislativa, es decir, convocar a un Congreso Extraordinario Constituyente y elaborar una Nueva Constitución que llevara - al país por la senda del progreso económico, social, político y cultural. La convocatoria para integrar el Nuevo Congreso - Constituyente se dió el 17 de octubre de 1854.

Para llevar a cabo estos cuatro principios, era necesario finiquitar intereses, o por lo menos encaminarlos hacia una reforma para lograr el beneficio de la mayoría de la población en general, pues se creía que ésta ya tenía una gran capacidad para recibir las instituciones republicanas.

Por lo que hace al problema del peonaje, por primera vez en - las discusiones de un Congreso Constituyente se hizo mención de este problema social que aquejaba al México de aquella época. El mencionado problema fue abordado por los legisladores junto con el problema de la tenencia de la tierra, en virtud que es un asunto paralelo en la lucha por la libertad; largas fueron las intervenciones y proposiciones de algunos de los - legisladores para tratar de dar solución al señalado problema.

Los principales diputados que expusieron el problema del peonaje, unos de manera abierta y otros en forma general fueron:

Ignacio I. Vallarta. En primer lugar aboga por la libertad de la Industria. Está en contra de los propietarios que abusando de su condición expulsan de sus posesiones a las personas vecindadas en ellas, o en muchas ocasiones, les quita la poca tierra que poseen teniendo éstas mismas que convertirse en jornaleros de dicho propietario. Critica al propietario cuando a sus trabajadores no paga la tasa de salario justo, cuando en vez de pagar en moneda de curso corriente lo hace a través de la tienda de raya, y cuando los obliga a trabajar más tiempo para pagar deudas anteriores.

Para superar estos problemas es necesario que el trabajador se le pague el justo salario, que el trabajo sea distribuido equitativamente y se limite la competencia sin límites, porque de otra manera *"nuestra constitución democrática será una mentira; más todavía, un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución; pues no es posible que el hombre que anda afanoso buscando medios para matar su hambre, piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre."* (38) Abordando el problema económico social de la población en general, Vallarta trató de dar una solución al problema del peonaje.

José María Castillo Velasco. Presentó en el Congreso -- Constituyente las posibles soluciones a los males que aqueja-- ban a las clases menos favorecidas. Entre estas medidas esta-- ban las siguientes: Dotación de tierras para uso común tanto a indígenas como para la clase media, y de esta manera enno-- blecerlos con el trabajo; que todo pueblo de la República ten-- ga terrenos suficientes para el uso común de los vecinos, y - por último, trató de remediar el problema del desempleo y de la vagancia proponiendo que todo ciudadano que careciese de - trabajo tenía el derecho de adquirir una porción de terreno - cuyo cultivo le proporcionara su subsistencia, porque para -- Castillo Velasco el origen y la solución de los males que --- aquejaban al campo mexicano de la época estaba en la justa -- distribución de la tierra.

Hizo una crítica al sistema del peonaje. Los individuos que - trabajaban bajo esta forma de servicio son más infelices que los esclavos, porque viviendo en un período de supuesta liber-- tad e independencia tenían que venderse junto con su familia al hacendado y no tener finalmente más herencia que las deu-- das que les habían dejado sus antecesores. Un sistema de ex-- plotación no sólo en el trabajo, sino que se extiende en la - tlaxpiguera, en la picota, en la tienda de raya, en fin, hom-- bres que creen ser felices al engancharse en la hacienda para calmar su hambre.

La nueva constitución, para Castillo Velasco, no podía abando

nar a este sector social del campo mexicano pues era el que cultivaba los campos y proveía de soldados al ejército. Las instituciones liberales y el sistema republicano no podían afirmarse en todas sus dimensiones si para la mayor parte de los ciudadanos la libertad es sólo un sueño.

Finalmente solicitó a los Diputados del Congreso que por medio de la ley se diera una solución a los problemas no sólo del peón, sino de todos los sectores menos favorecidos de la República y de esta manera se acabaría con una de las causas de división social e injusticia.

Ponciano Arriaga. Al igual que Castillo Velasco e Ignacio L. Vallarta aborda el problema del peonaje y también de las clases menos favorecidas a partir de la tenencia de la tierra, porque la *"mounstruosa división de la propiedad territorial"* y su desigual repartición ha sido uno de los más grandes males que han sufrido los sectores menos favorecidos de la sociedad mexicana a través de su desarrollo histórico. Esto ha hecho posible que el pueblo mexicano no pueda ser libre, ni mucho menos tener conciencia política y asimilar plenamente las ideas republicanas, como tampoco se puede alcanzar un equilibrio social si las leyes que proclaman sus legisladores son puramente abstractas y por lo tanto sin ninguna aplicación práctica.

Ante el Congreso Constituyente señala que la nueva constitu--

ción que va a ser aprobada "*debería ser la ley de la tierra*"; sin embargo, para Arriaga "*ni se constituye ni se examina el estado de la tierra*". Fue el más severo crítico de la injusta distribución de la tierra; al mismo tiempo señaló la causa de otros males sociales como la vagancia y el desempleo. La gente se dedica a la vagancia porque existe una gran cantidad de tierra ociosa reclamando el trabajo del hombre, o porque carece de industria, de materia prima, o porque el monopolista le impone condiciones inhumanas de trabajo. (39)

Ponciano Arriaga se adelantó un siglo al tratar uno de los -- problemas que laceran a una parte de la sociedad mexicana contemporánea y es el que se refiere a los profesionales desempleados. La educación en la sociedad contemporánea ha formado ciudadanos ilustrados, pero dada la situación económica social, no ha sido posible darles "*capitales ni materias primas*", para impulsar el progreso personal ni social del país. Se han formado "*abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos*". (40) La sociedad mexicana en su base material se ha quedado estancada.

Denunció ante el Congreso que nunca se había pensado en la -- condición social de los indios, sirvientes, obreros y peones del campo. Estos últimos, pero sobretodo los de la raza indígena se venden y se enajenan para toda su vida cuando el amo

les limita el salario, les vende el alimento y el vestido que quiere, más allá de su valor real para de esta manera someter los a la hacienda por medio de deudas, o en caso contrario -- son encarcelados, atormentados e infamados por no someterse a los intereses del hacendado o administrador de la misma.

Finalmente, quiere hacer reflexionar a los miembros del Congreso sobre la imposibilidad de querer practicar un gobierno popular paralelamente a un pueblo que carece de los elementos mínimos de bienestar, es decir, con un pueblo hambriento no es posible proclamar el principio de igualdad cuando la mayoría de la población por sus condiciones sociales vive en un estado peor que el de la esclavitud. Han nacido y muerto constituciones, se han sucedido gobiernos de diferentes colores políticos, se han elaborado códigos y planes políticos, pero en todos ellos no se ha creado nada de provecho ni de positivo para las clases bajas, sino por el contrario la suma de todos los males se han hecho para ellos. Pide al Congreso ponga atención a la grave situación económica que aqueja a la sociedad, pero sobre todo a aquellos sectores que no participan ampliamente de la riqueza social. Arriaga defendió la propiedad privada de la tierra, pero por otro lado quiso generalizarla a la mayor parte de la sociedad.

La Constitución de 1857 se dijo en su momento representó el "*código más liberal de la tierra*"; sin embargo a pesar de --

ello, las grandes reformas que urgían al país, se pasaron por alto sin llegar a codificarse, y que incluso fueron reprobadas, dado el tono más bien moderado de la mayoría del Congreso." (41) Por lo que toca al problema del peonaje, nada cambió, estériles fueron las discusiones y proposiciones de los diputados arriba comentados, ya que finalmente se aprobó la Constitución y con ella el artículo 17 que quedó plasmado en dos partes:

"Artículo 4º. Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, -- siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marquen la ley, cuando -- ofenda los de la sociedad." (42)

El citado artículo sólo validó de una manera abstracta y general los "derechos" de los peones ante la sociedad mexicana. -- Sólo otorgó al peón la libertad de trabajo, pero como se señaló anteriormente, éste siguió sujeto a la hacienda a pesar de la misma constitución y de sus artículos tan liberales.

JUAN ALVAREZ Y EL PROBLEMA DE LOS PEONES.

Como antecedente de la Constitución de 1857, en cuanto a la solución del problema agrario, fue decretada el 25 de junio de 1856 la Ley de Desamortización conocida también como la Ley Lerdo, que tenía entre otros fines el de constituir la pequeña y mediana propiedad de acuerdo a los principios de los liberales. Como se sabe, de acuerdo a la abundante literatura que existe sobre dicha ley, ésta fue un fracaso en la medida que el beneficio se extendió por lo que respecta al campo, más hacia los hacendados que de esta forma acrecentaron sus propiedades, que hacia la clase desposeída dentro de la cual se encontraban los peones. Posteriormente, la Ley de Desamortización fue modificada en su punto número ocho, e incorporada al Artículo 27 Constitucional que prohibía a las corporaciones civiles poseer propiedad raíz, entre ellas a los ejidatarios.

El resultado de dicha ley vino a dar motivo a diversas rebeliones campesinas en los Estados de Michoacán, Puebla, Querétaro, Veracruz y otros, siendo dichas rebeliones reprimidas por el gobierno liberal por considerar que las mismas aspiraban a sentimientos poco legítimos. Dentro de estas circunstancias se pronuncia una vez más Juan Alvarez, cacique sureño -- que en diversas ocasiones y de acuerdo a sus intereses personales, ya fueran de carácter político o económicos, combatía la injusticia social dentro de sus dominios, olvidándose de situaciones semejantes en otros lugares de la República.

Don Juan Alvarez publicó un "Manifiesto a los Pueblos Cultos de Europa y América en el mes de julio de 1857. En él señala de una manera "más formal", cuál era la situación de los peones en algunas haciendas del Estado de Morelos y el origen de la misma. Lo que motivó la publicación del citado manifiesto fue la queja de hacendados españoles manifestada ante el representante del Gobierno Español en México. Los motivos de la queja fueron en el sentido de que las haciendas de Chiconcuaque y San Vicente habían sido atacadas y saqueadas; de estos hechos se hacían cargo a las tropas del ciudadano Juan Alvarez.

El origen de dichas anomalías, según se dice en el manifiesto se debe a "la expropiación y el ultraje (que) es el barómetro que aumenta y jamás disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados; porque ellos lentamente se posesionan ya de los terrenos de particulares, ya de los ejidos, o de los de comunidad, cuando existían éstos, y luego con el descanso más inaudito alegan propiedad, sin presentar un título legal de adquisición, motivo bastante para que los pueblos en general clamen justicia, protección, amparo; pero sordos los tribunales a sus clamores y a sus pedidos, el desprecio, la persecución y el encarcelamiento es lo que se da en premio a los que reclaman lo suyo." [43]

Esta situación repercute en las condiciones laborales en que

se encuentran los peones. En cuanto a éstos y su relación con los hacendados "en su mayoría (junto con) sus dependientes, - comercian y enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego: los enganchan como esclavos, y deudas hay que pasan hasta la octava generación, creciendo siempre la suma y el trabajo personal del desgraciado, menguando la humanidad, la razón, - la justicia y la recompensa de tantos afanes, tantas lágrimas y fatigas tantas." (44)

El endeudamiento de los peones por tiempo indefinido, a través de los préstamos adelantados y que además se heredaban, - se convierten en una esclavitud; esta forma de explotación, - aunado al constante ultraje y expropiación de las tierras, -- son otro motivo que dieron origen a los acontecimientos de -- Chiconquaque y San Vicente.

La Constitución de 1857, dejó problemas latentes, entre ellos el del campesinado mexicano. Prueba de ello es el manifiesto de Juan Alvarez aparecido sólo seis meses después de haber sido promulgada la Constitución. Tal vez lo valioso del manifiesto fue señalar, o denunciar, una vez más el vicio social del peonaje, aunque no propuso ninguna solución. Políticamente el problema de Chiconquaque y San Vicente dió origen al - tan discutido Tratado Mon-Almante en septiembre de 1859.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Torre Villar, Ernesto, *et al.* *Historia Documental de México*. México. U.N.A.M. 1964. Vol. II. p. 47.
2. Torre Villar, Ernesto. *Op. Cit.* p. 48.
3. *Ibidem.* p. 49
4. Silva Herzog, Jesús. *El Agrarismo Mexicano y la Reforma -- Agraria. Exposición y Crítica*. México. Fondo de Cultura Económica, 1980. pp. 40-41.
5. Torre Villar, Ernesto. *Op. Cit.* p. 105.
6. *Ibidem.* pp. 85-86.
7. *Ibidem.* p. 87.
8. *Ibidem.* p. 111.
9. Fernández de Lizardi, José Joaquín. *Obras-Periódicos (La -- Constitución Política de una República Imaginaria. En: "Conversaciones del Payo y el Sacristán. Décima Octava -- Conversación" Tomo II. No. 18, Junio de 1825)*. México. U.N.A.M. 1973. Vol. V. p. 435.
10. Fernández de Lizardi, José Joaquín. *Op. Cit.* p. 435.
11. *Ibidem.* pp. 435-436.
12. Noriega, Alfonso. *Francisco Severo Maldonado. El Precursor*. México. U.N.A.M. 1980. p. 198.
13. Noriega, Alfonso. *Op. Cit.* pp. 200-201.
14. Ortiz de Ayala, Tadeo. *México Considerado como Nación Independiente y Libre, o sea Algunas Indica-*

*ciones Sobre Los Deberes más Esencia--
les de los Mexicanos. México. Edicio--
nes I.T.G. 1982. Vol. II. p. 7.*

15. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo Histórico de las Revoluciones de México. Desde 1808 hasta 1830. 2a. Edición. México. Porrúa. 1966. pp. 17-18.*
16. Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano. La Integración de las Ideas. 1a. Edición. México. U.N.A.M. 1961. Vol. III. p. 559.*
17. Mora, José Ma. Luis. *Obras Sueltas. Segunda Edición. México. Porrúa. 1963. pp. 306-307.*
18. Mora, José Ma. Luis. *Op. Cit. p. 307.*
19. *Ibidem. p. 630*
20. *Ibidem. p. 630*
21. *Ibidem. p. 631*
22. *Ibidem. p. 638*
23. De la Rosa, Luis. *Observaciones sobre Varios Puntos Concernientes a la Administración Pública del Estado de Zacatecas. Baltimore. -- Juan Murphy y Cía. 1851, p. 37.*
24. De la Rosa, Luis. *Op. Cit. p. 42.*
25. *Ibidem. p. 50.*
26. Ocampo, Melchor. *Obras Completas. México. Ediciones El Caballito. 1978. Tomo I., p. 21.*
27. Ocampo, Melchor. *Op. Cit. p. 21*
28. *Ibidem. p. 74.*
29. *Ibidem. p. 75.*
30. *Ibidem. p. 76.*

31. *Ibidem.* p. 77.
32. Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano. La Integración de las Ideas.* México, U.N.A.M. 1961 Tomo III, p. 568.
33. El tema y el período está tratado ampliamente en el estudio de: Leticia Reina. *Las Rebeliones -- Campesinas en México (1819-1906).* México Siglo XXI. Editores. 1980. 437 p.
34. Reina, Leticia. *Op. Cit.* 293.
35. *Ibidem.* pp. 300-301
36. *Ibidem.* p. 345.
37. *Ibidem.* p. 352.
38. Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario -- Constituyente 1856-1857. Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez.* México. El Colegio de México. 1956. p. 707.
39. Zarco, Francisco. *Op. Cit.* p. 388.
40. *Ibidem.* p. 389.
41. Zarco, Francisco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente. 1856-1857. Estudio preliminar texto y notas de Catalina Sierra Casasús.* México. El Colegio de México. 1957. p. - XIV.
42. Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario -- Constituyente 1856-1857. Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez.* México. El Colegio de México. 1956. p. 1345.
43. Díaz Díaz, Fernando. *Santa Anna y Juan Alvarez Frente a Frente.* México. Secretaría de Educación Pública. 1972 (Col. SEP. SETENTAS, 33) p. 144.
44. Díaz Díaz, Fernando, *Op. Cit.* p. 144.

CAPITULO III
EL PENSAMIENTO POLITICO-SOCIAL DE MAXIMILIANO

"Cada hombre tiene su locura particular; y el que no la tuviera, no sabría contribuir al movimiento general del mundo"

Maximiliano

(Aforismos)

En la formación de la conciencia social de los hombres intervienen muy variados factores, desde su temperamento, educación, circunstancias familiares, medio, acontecimientos políticos y culturales, y asimismo el contacto que tiene con diversas culturas a través de los viajes. En el caso particular de Maximiliano la conjunción de todos estos factores dió como resultado la formación de su pensamiento liberal.

Fernando Maximiliano de Habsburgo nació el 6 de julio de 1832 en el Palacio Imperial de Schönbrunn, en Viena. Hijo segundo de los archiduques Carlos y Sofía. La educación de Maximiliano como la de Francisco José, estuvo a cargo de su preceptor: el Conde Heinrich Bombelles, educador que comulgaba con las ideas liberales de su tiempo. A decir de J. C. Valadés, *"la educación dada a los dos hermanos por Bombelles, parecía destinada a dos futuros emperadores; ahora que en talento y estudio sobresalió Maximiliano"*. (1)

Así, el futuro emperador de México, desde sus primeras lecciones estuvo inmerso dentro del pensamiento liberal.

El otro factor que hizo posible la formación del pensamiento político de Maximiliano, fue el haber sido un hombre de una profunda sensibilidad que le permitió captar y sentir los acontecimientos más importantes acaecidos en su época, como fueron: las revoluciones liberales de 1848 que afectaron di-

rectamente al gobierno Austriaco haciendo caer a su primer ministro Meternich; el movimiento independentista húngaro, reprimido personalmente por Francisco José, quien mandó fusilar a los generales más notables de Hungría, "de lo cual se dolió Maximiliano" reprochando dicha acción a su hermano. (2)

También influyeron los movimientos socio-políticos de la clase obrera como fueron el ludismo y cartismo en Inglaterra. El cooperativismo en Alemania "encontró defensas entre los políticos interesados en el problema social, ya fuesen conservadores o liberales progresistas. Victor Aimé Huber (1800-1869) fue un defensor conservador y Hermann Schulze-Delitzsch (1803-1883) un defensor liberal de las cooperativas, como movimiento voluntario dirigido a mejorar la situación de la clase obrera, sin poner en peligro la paz social". (3)

La Iglesia Cristiana no fue ajena a la situación de la clase obrera, y de esta manera "el obispo cristiano-social de Mainz Wilhelm Emmanuel von Ketteler (1811-1877), hizo cuanto pudo por lograr que la Iglesia Católica apoyara a las cooperativas, como reconciliadoras de las clases sociales". (4)

Por otro lado, el movimiento socialista en Alemania había quedado prácticamente desintegrado después de la derrota de los movimientos revolucionarios de 1848. Pese a todo, seguían existiendo filósofos con ideas socialistas, pero no existía -

una clase obrera organizada, "lo que existía eran jornaleros que pertenecían a pequeños clubes de artesanos, la mayor parte de los cuales tenían más bien el carácter de sociedades de amigos que de sindicatos obreros". (5)

No obstante la derrota en 1848 del movimiento socialista en Prusia, permanecieron en el terreno teórico algunas ideas como las del socialismo cristiano y sobre todo la del "Socialismo de Estado" que fueron expuestas por sus representantes: -- Karl Johan Rodbertus (1805-1875) y Karl Georg Winkelblech -- (1810-1865) quien escribió bajo el seudónimo de Karl Marlo. -- Las ideas fundamentales de estos dos socialistas fueron las siguientes:

1. El Estado debía intervenir en los asuntos económicos como regulador de las relaciones de clase y planeador del desarrollo económico.
2. El Estado debía gobernar al pueblo buscando su bien, el cual debía identificarse con el de toda la sociedad.
3. El Estado, por medio de su gobernante, escucharía a sus súbditos leales para resolver sus problemas; el gobernante debía tener poderes suficientes para proteger la unidad de la sociedad entera contra todo aquello que amenazara destruir sus valores tradicionales.

4. *El Estado debía hacer todo lo posible para regular las condiciones de trabajo en las minas, en las fábricas; en el campo, se proporcionarla -- crédito a los trabajadores agrícolas para librarlos de la explotación de los terratenientes; y a los distintos oficios y profesiones se les daría cierta situación legal.*" (6)

Austria y Bélgica no fueron tampoco ajenas al movimiento socialista. En Austria su representante fue Karl von Vogelsang (1818-1890) quien fundó el partido Cristiano-Social Austriaco. En su periódico y revista mensual "atacó los abusos del capitalismo, que consideraba como un desastre social, pedía la -- vuelta a una sociedad ordenada, regulada de acuerdo con el -- principio cristiano, en una jerarquía de clases o condiciones sociales. Pedía una organización cooperativa de la industria en gremios y corporaciones regulada por un Estado basado en -- principios cristianos y funcionalmente relacionada con él; para los campesinos trazó un proyecto de cooperación bajo los -- auspicios del Estado corporativo. Estas corporaciones debían incluir, por supuesto, tanto a los patrones como a los obreros, y debían superar todos los antagonismos de clase, uniendo a todas las clases en servicio de la comunidad cristiana."

(7)

En Bélgica, cada uno con sus diferencias teóricas, los repre-

sentantes del movimiento socialista fueron: Barón Jean Hippolyte de Colins (1783-1859) que creó un sistema titulado "Socialismo Racional" cuyos principios fueron la propiedad pública de la tierra y de otros medios de producción. Estuvo en contra de las leyes de la economía política porque éstas son la causa de que *"las riquezas y el pauperismo aumenten juntos, haciéndose el rico cada vez más rico y el pobre más pobre"*.

Para Colins la desigualdad social sólo terminaría cuando el pauperismo fuera suprimido tanto en el sentido material como intelectual; para esto tenía que devolverse a los hombres sus medios materiales de existencia y deberían ser educados *"en la comprensión de la verdadera ley racional del derecho"*.

Sin embargo, Colins es pesimista en cuanto a la educación, -- pues considera que los gobernantes nunca se preocuparán por enseñar a sus súbditos. El nuevo orden puede establecerse -- cuando *"aparezca en algún lugar de la tierra un autócrata excepcional que, separándose de las clases privilegiadas, se dedique a la tarea de ilustrar a los hombres"*.

Para lograr este fin, el Estado debería controlar todo el aparato educativo, proporcionando al ciudadano el instrumento intelectual y material *"para consolidar el nuevo orden social justo y racional"*.

Quizás lo más importante de la teoría de Colins fue el hecho

de que sólo bajo el gobierno de un autócrata podría ponerse en práctica su "*socialismo racional*".

Jacob Katz (1804-1886) fue hijo de un oficial holandés de ideas republicanas que se refugió en Bruselas después de la Revolución de 1830. En su pensamiento social exaltaba la influencia que tienen las artes en la vida de los pueblos y consideraba que era la base para establecer un orden social democrático. El Estado tenía como deber la "*organización del trabajo*" en beneficio del pueblo. La educación gratuita era una condición indispensable para lograr la democracia, la libertad política y religiosa completas. Como ejemplo, en México durante su gobierno, Maximiliano decretó la ley de Instrucción Pública y fundó la Academia de Ciencias y Literatura.

Napoleón de Keyser (1806-?). Su pensamiento social está expuesto en su obra "*Het Natver in regt*". Estuvo en contra de la propiedad privada sobre la tierra y del industrialismo a los que llamó "*los dos feudalismos*". Consideraba que todos los hombres tenían derecho a participar de los beneficios de la tierra, pero que además, ese derecho era natural y "*sólo podría hacerse efectivo mediante la propiedad comunal*". Desechó la tesis de que era necesario un autócrata para establecer el nuevo sistema; este nuevo orden se llevaría a cabo mediante la revolución.

Como se puede ver, el Socialismo adoptó formas diversas en -- los países europeos, de acuerdo a las necesidades e intereses de sus representantes. No podemos afirmar que Maximiliano ha ya sido un lector de las obras de los diversos representantes del socialismo, ni tampoco se tienen noticias de que haya tenido contacto personal con alguno de ellos, sin embargo, como pudimos constatar, el movimiento socialista tuvo repercusio-- nes en Austria y Bélgica, dos países que tuvieron, como sabe-- mos, una influencia decisiva en la vida material, emocional y social de Maximiliano. Por lo que respecta a la política so-- cial del Emperador austriaco en México, Justo Sierra en son de crítica afirmó que:

"Su empeño en manifestar su gratitud a los indígenas, cuya pasiva adhesión a sus curas y a cuantos les -- ofrecían redimirlos del tributo y de la leva, con-- fundía Maximiliano con la adhesión a su persona, lo llevó al Socialismo de Estado, y decretó la reden-- ción de los siervos de las haciendas, de los peones, en una ley inejecutable, por desgracia, pero anima-- da de un admirable espíritu de equidad". (8)

Siguiendo la afirmación y crítica de Justo Sierra, podemos en tonces señalar que Maximiliano no fue ajeno a una de las co-- rrientes o movimientos sociales de su época.

Otro acontecimiento social de gran importancia llevado a cabo

en algunos países europeos, fue el de la emancipación de los siervos. Como se sabe, la servidumbre adoptó diferentes formas en los distintos estados europeos. Por otro lado, los movimientos campesinos de liberación no fueron exclusivos del siglo XVIII y XIX, sino que tienen su origen años después del establecimiento del sistema servil, como forma de producción y de explotación. Sin embargo, es con la Revolución Francesa donde adquiere la emancipación de la servidumbre su forma más acabada. Es con la toma del poder de los jacobinos (burgueses progresistas) cuando se lleva a cabo, por Decreto de la Convención de 17 de julio de 1793, la abolición total, definitiva y gratuita de todos los derechos, cargos e impuestos feudales que se ejercían sobre los campesinos. Con la quema de las actas feudales, como también se le conoce a este hecho histórico, dió inicio en Francia y posteriormente en otros estados europeos, la liberación de los siervos.

En Austria y Prusia, la liberación de los siervos se dió después de la Revolución de 1848, es decir, hacia 1849. En Rusia las reformas en favor de los siervos se iniciaron con Pablo I y culminaron con Alejandro II en 1861. En los demás países europeos la servidumbre fue abolida hacia las décadas de 1880 y 1890.

Si bien es cierto que las características económico-sociales del peón y del siervo son diferentes, podemos decir que los -

movimientos de estos últimos por su emancipación fueron el antecedente para que en México, Maximiliano pretendiera llevar a cabo su política social hacia los peones.

En los viajes realizados por Maximiliano entre los años de -- 1851 a 1862 por países de Europa, Asia Menor, Norte de Africa y Sudamérica, y al observar las deficiencias económicas, políticas y sociales que se manifiestan en algunos de estos países, expresó la necesidad de que se realizaran cambios de -- acuerdo a los principios liberales de la época. Como se verá más adelante, desde este período están ya en germen las ideas sociales que pondrá en práctica siendo gobernante de México.

En su viaje al reino de las Dos Sicilias, se asombra de las -- condiciones económicas y políticas en que vive este pequeño -- Estado, del cual decía que:

"No hay un pueblo en Europa, con la sola excepción de los lapones, que se halle tan bajo en la escala de la civilización. No hay un solo gobierno en la Europa que haga tan poco caso como éste del espíritu de la época y de los derechos del hombre: las administraciones que aquí se han sucedido hace algunos siglos, unas veces por corrupción y perfidia, y otras con el ánimo de embrutecer, solamente han sabido afirmar más y más la preocupación de que el soberano estado puede hacer cuanto le plazca" (9)

Así, Maximiliano consideró bárbaro a todo aquel país o pueblo que no vivía acorde con los principios liberales. Estaba en contra de los principios absolutistas, y refiriéndose a esta forma de Gobierno decía que:

"Luis XIV fue el primero que inventó la máxima de que el príncipe sólo ante Dios es responsable de sus actos; pero Dios está muy lejos de nosotros y no habla el idioma de los hombres. Sus determinaciones, aunque en ellas se quiera buscar el castigo, siempre se ha interpretado a favor del soberano irresponsable; y por lo mismo, esta máxima ha venido a ser el verdadero tropiezo del principio monarquista. Los soberanos que no la han seguido y que obedecen con firmeza los principios del derecho son los que aún permanecen en pie". (10)

Los principios del liberalismo no sólo debían campear en la vida pública o política de los pueblos, sino también en el desarrollo económico. Una de las formas en que se debía manifestar el adelanto económico de los pueblos eran las vías de comunicación y si dentro de éstas se encontraba el ferrocarril, mucho mejor; pero en el Reino de las Dos Sicilias "nada se ha hecho para levantar la dignidad del país y del pueblo: no hay caminos de hierro, ni aun siquiera vías cómodas para entregar al comercio los tesoros de la naturaleza".

Durante su estancia en Brasil, y concretamente en la provin--
cia de Bahía, San Salvador, se planteó la pregunta del por --
qué la raza alemana, que se había establecido como colonizado
ra, no era desde hacia mucho tiempo una y grande. La respues-
ta así mismo fue que por una parte, la confederación germáni-
ca estaba desunida económica y políticamente; por el otro, ca
recía de los caminos de fierro y del telégrafo que unen a los
continentes.

Maximiliano encuentra en Brasil varios problemas sociales, pe
ro el que más le impresiona es el de la esclavitud. Esta es -

*"una llaga que todo hombre honrado debe combatir --
con su palabra y con sus acciones, cualesquiera --
que sean las condiciones sociales y el país a que
pertenezca. Más en tanto que la esclavitud subsis-
ta no puede haber progreso real ni crecimiento pro-
vechoso. La esclavitud y la buena colonización no
pueden vivir juntas; los propietarios de negros no
pueden conformarse con la equidad. Suprimir la es-
clavitud sería, por lo mismo, el primer acto del -
renacimiento del Brasil: esto no podría hacerse --
sin dolor; pero todo lo que tiene vida en este mun-
do ha nacido con dolor, y en todo caso, el mal se-
ría preferible a la descomposición y a la podredum-
bre". (11)*

Le causa furor la justificación y el sostenimiento de la esclavitud; pero por otro lado, los propietarios se verían arruinados con su desaparición y los políticos que quisieran desaparecerla entrarían en conflicto con los primeros; pero lo más condenable para Maximiliano es el silencio de los liberales:

"¡Qué desprecio de la lógica y de la moral; que ofensa a todos los principios de la humanidad. ¡Por qué esos celosos campeones del derecho no escriben sobre semejantes hechos! ¿Será porque la explotación de la carne humana está subentendida en una constitución liberal y democrática? ¡Es esto lo que altivamente llaman los charlatanes un Gobierno ilustrado?" (12)

Sus observaciones, preguntas y críticas le llevan a plantear una solución al problema de la esclavitud en el Brasil:

"Para que este país subsista en su integridad entre las naciones del globo, y para que prospere, necesita un reformador armado con una vara de acero, un sabio tirano, que funde sus máximas de gobierno en la equidad, sin contemporizar con ningún partido, y que en caso de necesidad muestre una dureza de hierro. (Este reformador) Tendría el triste destino de no ser comprendido en su tiempo y de ser odiado por sus súbditos brasileños; pero la histo-

ría le reservarla un hermoso lugar entre los hombres que han trabajado por el porvenir, su nombre quedaría estrechamente ligado con las ideas nuevas del Brasil, y las generaciones futuras lo bendecirían. La Constitución que diese debería comenzar así:

Artículo Primero. Todos los hombres nacen libres - en un imperio libre.

Artículo Segundo. El heredero del trono deberá viajar muchos años en el mundo civilizado, para aprender la política por sus propias observaciones y, - por la comparación que haga entre su país y las naciones extranjeras." (13)

Finalmente, hace una reflexión sobre el trabajo esclavo, y a su entender:

"Todo caduca en una sociedad cuando la violencia ha suprimido el contrato sinalagmático entre voluntades libres. Las instituciones que no tienen por base este contrato, no pueden subsistir largo tiempo, o bien producen malestar y llagas que van emponzoñándose más y más, y consumen las fuerzas más preciosas." (14)

Maximiliano no tuvo oportunidad de ver realizado su ideal en cuanto a la emancipación de los esclavos en el Brasil, pues -

fue hasta el mes de mayo de 1888 y no sin dificultades, que se decretó la emancipación incondicional y sin indemnización de los esclavos.

Como se ha podido observar, varios fueron los factores que influyeron en la formación del pensamiento político de Maximiliano; sin embargo, considero que finalmente simpatizó más con las ideas liberales porque sus principios no violentan profundamente el orden social. Se quiere el mejoramiento material y moral de la sociedad mediante la expedición de leyes, pero sin llegar jamás a la violencia. El mismo Maximiliano, en uno de sus Aforismos, decía:

"Los caminos de fierro, símbolos de igualdad, son la palanca fatal del socialismo, siempre creciente."

Con esta expresión se estaba refiriendo a los ferrocarriles, que siendo símbolo del más alto progreso material del liberalismo en su tiempo, significaba también la desigualdad social. Como consecuencia de ésta, dentro de la misma sociedad burguesa o liberal se había gestado una nueva ideología que era la del socialismo, que iba ganando adeptos entre las clases menos favorecidas.

Pese a todo, Maximiliano quiso gobernar en México con el espíritu de la época, es decir, con las ideas progresistas: fue un liberal.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Valadés, J.C. *Maximiliano y Carlota en México*. Historia del Segundo Imperio. México, Diana - 1976, p. 91.
2. Valadés, J.C. *Op. cit.* p. 91.
3. Cole, G.D.H. *Historia del Pensamiento Socialista*. México, F.C.E. 1980, Vol. II, p. 18.
4. Cole, G.D.H. *Op. cit.* p. 18.
5. *Ibidem*, p. 23
6. *Ibidem*, pp. 26-33.
7. *Ibidem*, pp. 244, 245.
8. Sierra, J. *Evolución Política del Pueblo Mexicano*. México, U.N.A.M. pp. 344, 345.
9. Maximiliano de Habsburgo, F.J. *Recuerdos de mi Vida*. Traducción de José Linares y Luis Méndez. México. F. Escalante. Editor. - 1869, Vol. II, p. 87.
10. Maximiliano de Habsburgo, F.J. *Op. cit.* p. 87.
11. *Ibidem*, p. 130-142.
12. *Ibidem*, p. 142.
13. *Ibidem*, p. 143.
14. *Ibidem*, p. 154.

CAPITULO IV
LA POLITICA SOCIAL DE MAXIMILIANO Y LA
LEY SOBRE LA LIBERACION DE LOS PEONES.

"Un Gobierno que ni quiere ni puede oír la voz de sus gobernados, es un gobierno carcomido que se precipita a su próxima ruina".

*Maximiliano
(Aforismos)*

"Estados Unidos, entre las mil calumnias contra el Emperador era una, de que protegía la esclavitud".

José Fernando Ramírez

Maximiliano y Carlota llegaron a Veracruz el 28 de mayo de 1864. Desde el primer momento que entraron en contacto con la población mexicana, los emperadores se sorprendieron por el contraste social existente dentro de la misma, pues en Europa no habían sido informados de tal situación, ni de que existían problemas tan graves como el del peonaje. A su paso por los diferentes pueblos *"los indios se agolpaban por todos lados, mezclándose a la alegría común y hablan dispuesto sus ánimos a favor del Emperador, en el cual veían al hombre sabio que habla cruzado los mares para traerles la felicidad y el esplendor y sacarlos de su miserable condición"*. (1)

Por otro lado, la Emperatriz Carlota de Bélgica comunicó a Eugenia de Montijo, esposa de Napoleón III que si en México habían existido gobiernos efímeros, era porque por un lado los grupos minoritarios se imponían a la población, y por el otro, estos grupos *"nunca habían tenido sus raíces en la población india, que era la única que trabajaba y conservaba al Estado"* (2). Al mismo tiempo pedía a los emperadores de Francia su ayuda para poder encaminar al país dentro de la civilización.

La política social de Maximiliano en México estuvo apoyada exteriormente por el Rey Leopoldo de Bélgica, su suegro, quien sugirió que se apoyara en el elemento indígena para fincar sólidamente su gobierno.

Las anteriores consideraciones, aunadas a su espíritu liberal, llevaron a Maximiliano a establecer la Junta Protectora de las clases menesterosas, el 10 de abril de 1865, en consideración a que:

"desde que aceptamos el trono de México, al que fuimos llamados por la voluntad del pueblo, las clases menesterosas han sido siempre el objeto de nuestra especial solicitud; y atendiendo a que nuestro viaje al interior del Imperio hemos podido conocer las necesidades y sufrimientos de que hasta hoy han sido víctimas; a efecto de mejorar lo más eficazmente posible la condición de esas clases desgraciadas" (3)

Por lo que al problema del peonaje se refiere, Maximiliano intentó poner en práctica medidas que en algunos países europeos se habían llevado a cabo desde los años de 1351 y 1362, como - por ejemplo, con los tejedores de la ciudad de Speyer, Alemania (4). A principios del siglo XIX, el Código de Napoleón Bonaparte reglamentó en el Capítulo III, Título Octavo del Libro Tercero, el contrato llamado *Arrendamiento de Obra y de la Industria* en el cual la relación laboral debería descansar en el libre acuerdo de voluntades.

En 1802 en Inglaterra, bajo el Ministerio de Robert Peel se -- promulgó el *Moral and Health Act*, fuente de inspiración de las posteriores legislaciones laborales continentales; y en 1814,

el gobierno inglés ordenó una encuesta para conocer las condiciones de vida de la clase trabajadora.

En Prusia, el gobierno dictó, en mayo de 1839, la primera Ley del Trabajo, siguiéndoles las de enero de 1845; febrero de 1849, y marzo de 1856, las cuales consignaron principios más humanitarios para los obreros, de entre los cuales destacan los siguientes:

- a) Prohibición del trabajo a niños menores de 10 años en las minas e industrias de la lana.
- b) Prohibición del trabajo nocturno para niños y jóvenes.
- c) Cesión de tiempo a los niños para poder asistir a la escuela.
- d) Se dedicó el domingo como día de descanso semanal.
- e) Se estableció una comisión para vigilar las condiciones de higiene en los centros de trabajo.

En Francia se promulgó una ley para protección de los infantes en marzo de 1841. Estas fueron algunas de las medidas que en materia laboral se dictaron en diversos países europeos incluyendo el de Austria y que, seguramente influyeron en el espíritu liberal de Maximiliano (5).

Pero se debe tomar en cuenta que ante la falta de cumplimiento de algunos de los principios legislativos arriba señalados, surgieron revoluciones políticas, en algunas ocasiones apoya--

das por la clase trabajadora, primeramente en contra del Estado por representar intereses de las clases privilegiadas como industriales, terratenientes y comerciantes, para alcanzar -- ciertas ventajas de carácter económico social. Entre las revoluciones más importantes estuvieron: la Cartista de 1839; la Francesa de 1830 y 1848; la Alemana y la Austriaca de 1848.

La otra medida de carácter laboral de gran importancia fue la de liberación de los siervos en Polonia, Rusia, Austria, Francia y Prusia que se inició a partir de la Revolución Francesa de 1789 y se consumó hasta la década de 1860.

En México, durante el periodo que estamos estudiando existía una incipiente organización de la clase trabajadora, principalmente de la clase obrera, pero no así entre los trabajadores del campo, incluida la de los peones. Este sector social nunca estuvo organizado para hacer valer sus derechos sociales; sin embargo, los campesinos llevaron a cabo varias rebeliones que fueron desde 1820 con el levantamiento de los ópatas de Sonora hasta 1900 con la rebelión de los indios de Acajoneta y Compostela en Nayarit, levantamientos que se prolongaron después de la Revolución de 1910.

Como se sabe, el Archiduque Maximiliano resultó contrario a -- los intereses de los que le ofrecieron el trono de México. Convencido de que el progreso social de un país no puede basarse

en la explotación del hombre, expidió en México una Legislación Social que representa sin duda alguna un esfuerzo generoso en - defensa de los trabajadores del campo y de los trabajadores en general, y que a decir de José C. Valadés:

"México pudo afirmar con orgullo que fue el primer - país del mundo que dió a luz una ley protectora del trabajo y de los jornaleros, así como un principio de código de la previsión social" (6)

Por otro lado, el problema del peonaje fue olvidado por las di versas constituciones, tanto liberales como conservadoras que rigieron al país durante el México Independiente. Sólo hasta - la expedición de las Bases Orgánicas de 1843, en el título II, inciso XIII se consignó -aunque de una manera limitada-, la li bertad de trabajo que quedó ampliada y con mayor claridad en - el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Tanto liberales - como conservadores estaban conscientes de que el campo mexicana no contaba con muchos problemas; sin embargo, ninguno de los - dos grupos puso interés en darle una solución sino por lo con- trario, su preocupación fue el de proteger y revitalizar la ha cienda como característica de la agricultura mexicana con su - consecuente problema social. En la Constitución de 1857 sólo se sancionó nuevamente la libertad de trabajo, pero en la rea- lidad seguía subsistiendo el peonaje como forma de trabajo; -- tampoco hay que olvidar que ni el artículo quinto de la Consti- tución de 1857 ni la Ley de Liberación de los Peones de Maximi

liano solucionó el problema, pues baste señalar que después de estas medidas vinieron una serie de protestas por parte de los hacendados y como consecuencia de ello, la subsistencia del -- peonaje.

El mejoramiento de las clases menos favorecidas se llevaría a cabo en lo moral y material; para ello se erigirían pueblos -- con los elementos necesarios para su subsistencia, se reglamentaría el trabajo y un mejor modo de retribuirlo y finalmente -- la multiplicación de escuelas elementales para la instrucción de niños y adultos (7).

En estas condiciones, como se ha señalado anteriormente, sur--
gió la Ley Sobre la Liberación de los Peones. Los críticos de Maximiliano, como Francisco de Paula y Arrangoiz, Luis Chávez Orozco, Arturo Arnaiz y Freg, y Luis González y González, di--
cen que la ley en sí no fue novedosa, pues fue inspirada en el Bando sobre Gañanías del Virrey Don Matías de Gálvez de 1784.*

Es cierto, pero el Bando sobre Gañanías fue decretado en base a los principios de la política indigenista llevado a cabo por la Corona Española en cuanto al cuidado y conservación de los indígenas. Este grupo social de acuerdo al Bando, tenía la libertad de permanecer o no en las haciendas y en todo caso de --

* Véase Documento Completo en el Apéndice Documental.

irse a otros pueblos, aunque tuvieran deudas de cualquier cantidad; además el trabajo realizado por los mismos debía ser pagado con dinero en efectivo y no en especie; pero lo más importante es que el salario debía de aumentarse de acuerdo a lo que hoy llamaríamos la inflación. No se les podía adelantar más de cinco pesos, aunque tuvieran que pagar obenciones por casamiento, bautismos o entierros; el clero debía cobrar sus derechos a los indios pero sin apremios, y si era posible debían exentar el pago de los mismos. No sucedía lo mismo ante el Estado en cuanto al pago del tributo, pues los hacendados debían descontar a los indios el dinero adelantado por concepto de pago de derechos al Gobierno, por lo tanto el "privilegio" indígena en este terreno sólo existía ante la iglesia pero no ante el poder temporal, ya que se permitía el endeudamiento para que pudieran cumplir con sus obligaciones fiscales ante el Gobierno Español.

En cuanto al sector social de las castas se refiere, el Bando señalaba un trato diferente para las mismas, no sólo en cuanto a su relación con el hacendado, sino también en cuanto a sus posibles derechos. Los hacendados no podían recibir operarios que habiendo estado en otra hacienda hubieran quedado a deber. Para demostrar el no adeudo debían presentar la respectiva boleta firmada por el administrador. Por lo que a los adelantos de dinero se refiere, a las castas que eran consideradas como personas hábiles y capaces se les podía adelantar todo lo que

"pidiesen" reintegrando el adeudo ya sea con dinero o con su trabajo.

De esta manera el Bando señalaba la diferencia entre los dos sectores sociales en cuanto a sus derechos y obligaciones frente al hacendado, el Estado y la Iglesia, siendo el sector indígena el supuestamente privilegiado.

Ahora bien, ¿por qué se dice que la Ley sobre la Liberación de los peones fue inspirada en el Bando sobre Gañanfas? A nuestro modo de ver, porque no obstante la diferencia de tiempo, los problemas sociales que aquejaban al campo mexicano eran los mismos que se sucedieron durante la época colonial, por lo tanto es justificable que la ley coincidiese en algunos de sus puntos con los principios del Bando, claro que con algunos elementos novedosos de acuerdo al espíritu liberal de la época.

Además, de que Maximiliano desde que llegó al país siempre manifestó su simpatía por la raza indígena considerando en algunos momentos su decisión de apoyarse en este elemento social para, primeramente, conformar el propio ejército imperial y finalmente consolidar su gobierno.

La Ley sobre la Liberación de los Peones, de acuerdo con el espíritu liberal de igualdad, suprime las categorías sociales tanto de indígenas como de castas y las sustituye simplemente

por la de *Trabajadores del Campo*. Sin embargo, pese a las críticas, su importancia radica en que contiene aportaciones de gran valor para el mejoramiento material y moral de la clase trabajadora, no sólo del campo, sino de las otras ramas de la producción como panaderos, mineros, obreros. Contrario a los principios abstractos del artículo 5° de la Constitución Política de 1857 que habla sobre la libertad de trabajo, la ley es específica en algunos de sus artículos que es lo que concretamente se desea para la clase trabajadora del campo mexicano.

Entre ellas tenemos, por ejemplo, la fijación de la jornada de trabajo que era de sol a sol, menos dos horas para que los trabajadores pudieran almorzar y comer; el derecho de descansar un día a la semana y los días feriados reconocidos por el Estado; aquí encontramos los antecedentes de los días de descanso que en la actualidad goza la clase trabajadora; la prohibición de trabajar a los niños menores de doce años, que sólo lo podían hacer con la autorización de sus padres y para aquellas labores propias de su edad, se estableció así la protección a los menores de edad; la asistencia médica y medicinas necesarias, gastos que se pagarían descontando al operario una cuarta parte de su salario; este artículo estableció las bases, aunque de manera rudimentaria de lo que actualmente se conoce como parte de la seguridad social de la clase trabajadora en México y es la que se refiere a los servicios médicos. Como se sabe, en la actualidad y en algunos casos, patronos y obre-

ros costean los servicios médicos. Cabe señalar también que los principios del señalado artículo tuvieron más de cincuenta años de adelanto pues ni el Programa Político del Partido Liberal Mexicano del 1° de julio de 1906 establece dichos aspectos. Dicho Programa Político en el capítulo correspondiente que se refiere al Capital y Trabajo, señala que los patrones están -- obligados a mantener mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a pagar indemnización por accidentes de trabajo, pero no así en caso de enfermedades que ocurran dentro o fuera de la fuente de empleo.

Estableció la obligación de los patrones de poner escuelas gratuitas para la enseñanza de lectura y escritura. Se hizo extensiva la obligación para los trabajadores del campo, fábricas y talleres. Aquí se fincaron los principios de la ilustración para las clases desposeídas a través de la educación.

Por otro lado, los señalados principios comulgan de alguna forma con los principios socialistas de Roberto Owen (1771-1858) quien en su fábrica aumentó los salarios, disminuyó la jornada de trabajo, mejoró el alojamiento y la higiene de los obreros y creó escuelas para los trabajadores y sus hijos; demostrando finalmente que mejores condiciones de trabajo llevan a una mejor productividad. Lo anteriormente señalado no quiere decir que el Consejo de Ministros de Maximiliano se haya inspirado en el pensamiento socialista de Owen para elaborar la Ley que

estamos abordando, pero eso no deja de significar que ciertas ideas contenidas en dicha Ley no hayan ido con el espíritu social de la época.

En contraste con el pensamiento social de Maximiliano, las ideas liberales predominantes que dieran origen a la Constitución de 1857, dejaron fuera de la competencia del Estado la fijación de salarios, la duración de la jornada de trabajo, los días de descanso (éstos fueron señalados para los empleados públicos, pero no así para el resto de la población, y menos para la clase trabajadora), dejándolo a los intereses de los patrones, que naturalmente olvidaban o desconocían los principios de las garantías individuales que dictaba la Constitución.

Se dice que Maximiliano tuvo un afán legislativo, aunque no fue el único que se dió a esta tarea, pues si se revisa la legislación mexicana antes de él, se verá que desde Hidalgo hasta la Constitución de 1857, se estuvieron creando leyes para tratar de mejorar las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales del país, pero ninguna fue capaz de abordar el problema del peonaje. Maximiliano lo hizo, tal vez al margen de las necesidades y condiciones económicas del campo mexicano, porque el sistema del peonaje era la relación de producción imperante en el país, es decir, no existía otra forma de relación laboral ni otra forma de hacer producir la tierra por falta de técnicas de cultivo, irrigación, etc., y una condi--

ción económica-social no se puede modificar con un simple decreto. Sin embargo, tuvo que venir un extranjero a tratar de cambiar una situación existente y tratar de volverla más humanitaria.

Como una ironía de nuestra historia, fueron los extranjeros de diversas corrientes ideológicas los que se preocuparon por la existencia y solución al problema del peonaje. Entre ellos podemos señalar a Víctor Considerant, Carlos Marx y por supuesto a Maximiliano.

Víctor Considerant, socialista utópico, admirador de Charles Fourier, consideraba que los jefes de estado son los encargados de velar por la seguridad y la prosperidad de sus ciudadanos. Entre mayo y junio de 1865 escribe cuatro cartas al Mariscal Bazaine (8) en las cuales refiere desde su punto de vista la situación del peonaje y las consecuencias que para el país trae esta forma de explotación de una parte de los trabajadores del campo mexicano.

En primer lugar hace un análisis de la naturaleza del mexicano. Esta naturaleza es sublimada y exhaltada, para posteriormente hacer un examen de lo que se ha hecho con ella; por las condiciones económicas, políticas y sociales del país, esa naturaleza ha sido aniquilada en lo material, moral e intelectual.

Entre los problemas que más le preocupan es el del peonaje. Dicha institución tiene sus raíces en la conquista española y en la actitud de la Santa Inquisición. A su modo de ver es un sistema asfixiante, astuto y feroz; el resultado de esta situación es que el mexicano una vez enganchado como peón, peón será toda su vida. La agricultura y la industria mexicana permanecerán en un estado de estancamiento vergonzoso mientras el contratista tenga a su disposición el trabajo envilecido que le suministra el peonaje. Este sistema como problema social, mientras no sea erradicado mantendrá a México con otros problemas que se derivan del mismo:

1. Una agricultura enfermiza y miserable.
2. Una industria atrasada.
3. Un estado interior profundamente visioso y viciado.
4. El asesinato ocasional.
5. La prostitución ilimitada.
6. Un cuerpo judicial venal.
7. Un clero disoluto, rapaz, simoniaco, podrido y siempre listo a conspirar contra cualquier gobierno que no se doblegue a sus caprichos y no se ponga al servicio de sus depravaciones.

Hizo una crítica al partido liberal, pues cometió un error capital al dejar intacto el sistema del peonaje después de haber promulgado tan excelentes leyes de reforma. Por lo que hace a

Maximiliano, dice que si quiere formar un ejército, un gobierno y un pueblo tiene que suprimir el peonaje, es la condición *sine qua non*; tenía que superar a Juárez como reformador y no sólo eso, sino tenía que realizar una distribución de las vastas tierras libres e incultivables para que la reforma social no cayera en el vicio de los simples decretos sin ningún apoyo material.

No existen pruebas suficientes para asegurar si las ideas de Considerant fueron tomadas en cuenta por Maximiliano, o su grupo de colaboradores para decretar la Ley sobre la Liberación de los Peones. Se puede especular que no, por dos razones: en primer lugar, porque las cartas fueron enviadas directamente al Mariscal Bazaine, aunque en ellas se pedía que se comentara el problema del peonaje al emperador y su posible abolición; en segundo lugar, porque las relaciones políticas y personales entre Maximiliano y Bazaine, nunca fueron afines, ni siquiera en aquello que les era de interés común, como por ejemplo la organización y el mando del ejército, que era una cuestión importante para el establecimiento y la consolidación del imperio. Nosotros creemos que si no pudieron salvar esta diferencia por obedecer a intereses diferentes, menos pudieron haber comentado una cuestión social como lo fue el problema del peonaje.

Pese a los buenos deseos de Víctor Considerant no se pudo abo-

lir el sistema del peonaje, ya que siguió prevaleciendo durante la República restaurada y el porfiriato.

Carlos Marx, socialista científico, al referirse al problema de los peones, lo hace a partir de su análisis de la compra y venta de la fuerza de trabajo en el sistema capitalista de producción. Dice que la esclavitud aparece disfrazada bajo la forma de peonaje; que este es un sistema de anticipos que deben pagarse trabajando, y que al no poder hacerlo el peón, - "pasa a ser, de hecho, propiedad de otras personas y de sus familias" (9). Su planteamiento es correcto; sin embargo, al hacer el reconocimiento histórico de Juárez y Maximiliano sobre quién llevó a cabo una política social hacia este sector de la sociedad, incurre en una serie de errores. Por un lado, señala tajantemente que "Juárez abolí el peonaje"; por otro, dice que "Maximiliano volvió a restablecer esta institución", que en Washington fue calificado como el "restablecimiento de la esclavitud en México" (10).

Se puede asegurar que lo anterior no es cierto. En primer lugar, Benito Juárez no abolí el sistema del peonaje en el sentido estricto del término; posiblemente Marx se refería a la libertad de trabajo establecido por la Constitución de 1857 en el artículo 5°. En segundo lugar, cuando se habla de la restitución de la esclavitud, posiblemente se estaba refiriendo a la Ley de Inmigración de 5 de septiembre de 1865, pero que de

ninguna manera se trataba del restablecimiento de la esclavitud, y por lo tanto se trata de una confusión pues Maximiliano emitió finalmente la ley sobre la liberación de los peones el 1° de noviembre de 1865.

Pese a todo, el mérito de Carlos Marx al igual que el de Víctor Considerant y Maximiliano, fue haber señalado la existencia y condiciones del sistema de peonaje en México; sin embargo, por el desconocimiento de nuestra historia y por lo tanto de la situación económica-social que prevalecía en el país, incurrieron en una serie de errores.

Otra de las severas críticas que se le han hecho a la legislación de Maximiliano, es la de Luis Chávez Orozco y es en cuanto a la Ley de Inmigración del 5 de septiembre de 1865, la cual se ha distorciónado, asegurando que dicha medida restituyó -o trató de restituir, ya que finalmente no se puso en práctica- la esclavitud en nuestro país (11). A reserva de que esta tesis podría ser tema de una investigación más rigurosa y tratar de confirmarlo o en su caso desmentirla, por el momento sólo puedo señalar brevemente que tal aseveración es falsa.

Los detractores de Maximiliano han visto la Ley de Colonización como una cuestión puramente política, con el fin de desprestigiar aun más su figura, afirmando que se trataba de aprovechar a grupos de confederados inconformes con la derrota pa-

ra establecerlos en nuestro país, primero en calidad de colonizadores y después para formar grupos militares de apoyo y de esta manera sostener al Imperio, ya que para este momento se veía venir la retirada del ejército francés. A nuestro modo de ver, esta última actividad pudo haber resultado contraproducente para los supuestos colonizadores y para el Imperio, pues los primeros, no se hubieran aventurado a sostener o apoyar -- una nueva contienda para mantener a un gobierno ajeno a sus intereses políticos, después de haber sufrido en su propio país el trauma de la guerra y de la derrota. Además, los confederados socialmente eran en su mayoría gente aristócrata que difícilmente se enrolarían o conformarían un ejército, y por otra parte en todo caso venían para ser apoyados en sus nuevos intereses, no para apoyar a un Gobierno en la plenitud de su crisis.

El primer intento de colonización y la supuesta restitución de la esclavitud, se pretendió llevar a cabo en la población de Córdoba, Veracruz, en una superficie que habían ocupado anteriormente doce haciendas. Sin embargo, dicha política nunca se concretizó porque el General Roberto E. Lee, Jefe del grupo confederado, se opuso finalmente por considerar que era difícil cambiar a una parte de la población del estado de Virginia a esa porción del suelo mexicano.

Por otro lado, Luis Chávez Orozco cae en una contradicción al

analizar las cartas del Comodoro Maury, Comisario Imperial de Colonización a quien se le otorgó amplios privilegios para llevar a cabo su política. El comisionado mismo expresa que el - sur de los Estados Unidos tuvo una época gloriosa "exceptuando, naturalmente, la esclavitud"; por otra parte, estaba de acuerdo en que se estimulara a los dueños de esclavos para que otorgaran la libertad a sus trabajadores y que éstos negociaran -- las nuevas condiciones de trabajo con aquellos agricultores -- que vendrían a colonizar el país.

Era la propaganda vengativa nortea la que acusaba a Maury de querer restablecer la esclavitud en México. El mismo afirmaba que "se liberó al negro en México hace más de una generación. El Emperador, las leyes, el pueblo, todo se opone a la esclavitud" (12).

Luis Chávez Orozco sólo se plantea preguntas y dice que "por - desgracia, sólo conjeturas pueden hacerse para adivinar lo que perseguía Maximiliano al dar en México, refugio a un régimen - de explotación recientemente abolido" (13).

Entonces nos preguntamos ¿cómo se puede afirmar que se pretendió restablecer un sistema de trabajo, cuando por otro lado se dice que sólo se puede especular o adivinar lo que se pretendía hacer? Creemos que en el análisis, Chávez Orozco se dejó llevar más por un falso patriotismo y la pasión, que por el --

juicio sereno que merecen los hechos históricos; esta actitud es entendible pues el escrito de Chávez Orozco fue hecho para conmemorar el centenario de la Intervención Francesa en México.

Por otro lado, hay ciertos principios legales que pueden rebatir la afirmación de que se pretendió restablecer la esclavitud en México: primero, porque en el Estatuto Provisional del Imperio de 10 de abril de 1865, se establecieron una serie de garantías individuales para los habitantes del Imperio, entre las cuales destacan las siguientes:

"Art. 64. No existiendo la esclavitud ni de hecho - ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por sólo ese hecho.

Art. 69. A ninguno puede exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Art. 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada" (14)

El restablecimiento de la esclavitud iría contra estos principios sociales y políticos.

Segundo, la Ley de Inmigración señalaba en su artículo 2° del Reglamento que los trabajadores:

"Celebrarán con el patrón que los haya enganchado o que los enganche, un contrato por el cual se obligará aquél a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como a pagarles una suma en dinero, conforme a las condiciones que estipularán entre sí, y además enterará en beneficio del operario, una cantidad equivalente a la cuarta parte de ese salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará más adelante; el operario se obligará a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que sea destinado, por el término de cinco años al menos y diez años a lo más" (15)

Tercero, la celebración de un contrato implica el establecimiento de derechos y obligaciones de ambas partes; se da además entre dos grupos sociales libres, por un lado el del patrón que puede o no comprar la fuerza de trabajo y por la otra el trabajador que tiene la libertad de vender su fuerza de trabajo a quien mejor le convenga.

Como se sabe, dentro del sistema de esclavitud, el trabajador no es considerado ni siquiera como persona, sino sólo como objeto, sobre el cual se puede disponer libremente. Además que en el mismo artículo se estipulaban una serie de prestaciones

Segundo, la Ley de Inmigración señalaba en su artículo 2° del Reglamento que los trabajadores:

"Celebrarán con el patrón que los haya enganchado o que los enganche, un contrato por el cual se obligará aquél a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como a pagar-- les una suma en dinero, conforme a las condiciones que estipularán entre sí, y además enterará en beneficio del operario, una cantidad equivalente a - la cuarta parte de ese salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará más adelante; el operario se obligará a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que sea destinado, por el término de cinco años al menos y diez años a lo más" (15)

Tercero, la celebración de un contrato implica el establecimiento de derechos y obligaciones de ambas partes; se da además entre dos grupos sociales libres, por un lado el del patrón que puede o no comprar la fuerza de trabajo y por la otra el trabajador que tiene la libertad de vender su fuerza de trabajo a quien mejor le convenga.

Como se sabe, dentro del sistema de esclavitud, el trabajador no es considerado ni siquiera como persona, sino sólo como objeto, sobre el cual se puede disponer libremente. Además que en el mismo artículo se estipulaban una serie de prestaciones

sociales como el establecimiento de una caja de ahorros y la asistencia en sus enfermedades. Por otra parte, no podemos negar que los principios del Reglamento tenían una misión paternalista y era la de proteger el trabajo de los inmigrantes.

Finalmente, no es un contrato de trabajo como el de la actualidad, sino un contrato civil, por lo tanto, no hay que verlo -- con las ideas de hoy, sino con las de la época en que se dió.

La colonización con confederados y operarios de color no se -- llevó a cabo como otras tantas medidas tomadas por Maximiliano para bien del Gobierno de los Estados Unidos y para el buen recuerdo político y social del Emperador, dada la mala interpretación que se le dió a la mencionada ley.

Señalaremos que el fenómeno de la inmigración y la política de colonización no fue un problema exclusivo del breve período -- del gobierno de Maximiliano en México. Este problema social y político tiene sus antecedentes desde la época colonial y se -- prolonga en el México independiente. La política de las migraciones y de colonización obedece a fenómenos coyunturales mundiales tanto económicos como políticos, esto es, a crisis económicas, persecuciones raciales, persecuciones políticas, guerras, entre otras. En este período histórico están sucediendo conflictos políticos en todo el mundo; en Europa, la guerra de Crimea, las guerras de Italia, la guerra Austro-Prusiana; en --

Africa y Extremo Oriente se está llevando a cabo la política - colonizadora por parte de Inglaterra y Francia en los Estados Unidos ha finalizado la Guerra de Secesión, por eso no es extraño que Maximiliano haya tratado de atraer a nuestro país a todo tipo de inmigrantes incluso asiáticos.

Por último, no debemos olvidar que la política de colonización de Maximiliano, igual que la de los liberales, obedeció a dar impulso al desarrollo económico del país en la industria, mineria, agricultura y otras ramas de la actividad económica.

LEY CONTRA LA VAGANCIA DE IGNACIO COMONFORT.

La Ley Contra la Vagancia de Ignacio Comonfort del 5 de enero de 1857, junto con la de Maximiliano de 12 de marzo de 1865, puede decirse que vino a incrementar el enganchamiento de peones a las haciendas, pues los vagos considerados como -- ineptos para el servicio militar o la marina, serían destinados a las fábricas, talleres, obrajes o haciendas de labor por un tiempo no menor de un año, ni tampoco que pasara más de --- tres. La señalada Ley de Comonfort se refería directamente a los jornaleros que sin justificación alguna trabajaban la mitad o menos de los días laborables de la semana.

Como la vagancia adoptaba varias formas, éstas también tenían diferentes castigos que iban desde el trabajo forzoso, el enro

lamiento en el ejército, el pago de multas -en algunos casos - eran destinados a la colonización- hasta el encarcelamiento. - No se tomaba en cuenta que si la vagancia existía y existe aún, en muchas ocasiones no se debe a la voluntad expresa del que - se dedica a esa actividad, sino que es el producto de crisis - económico-sociales como las recesiones o contracciones económi- cas que algunos países han vivido y viven aún en nuestros días, ejemplo: México 1986, y que la vagancia obedece también a pro- blemas psicológicos, o que la misma es un producto del desem- pleo.

Las crisis económicas hacen reducir las jornadas de trabajo, o los días de trabajo, que van desde laborar menos días a la se- mana, hasta el cierre temporal o total de la hacienda, el obra- je o la fábrica. Este fenómeno se observa actualmente en la - industria automotriz. ¿Cómo -se pregunta uno- no iba a suceder en tiempos de guerras civiles, de falta de nuevas técnicas de cultivo, de modernos sistemas de irrigación, además de que -- nuestro país ha vivido constantes crisis económicas desde la - época de la colonia? Esta situación trajo como consecuencia - la falta de empleo de la fuerza de trabajo, y como consecuen- cia la vagancia en toda su magnitud. Es como si en la actuali- dad se decretara una ley contra la vagancia, cuando el país vi- ve una de sus peores crisis económicas y que ha dado como con- secuencia el desempleo y por lo tanto, la vagancia. Se sabe - además que no existe fenómeno social o natural "sin causa jus-

ta" como lo quería hacer aparecer el artículo V cuando se refiere a los jornaleros que trabajan "la mitad o menos de los días útiles a la semana".

En México se han creado leyes contra la vagancia desde el siglo XVI (16). En Europa, las leyes contra la vagancia fueron más crueles. Baste señalar entre otros castigos los siguientes: tener licencia para vagar o mendigar, azotes y reclusión, el cortarles algunos de sus órganos como orejas o dedos, convertirse en esclavos de sus denunciantes, encadenamientos, sufrir marcas con hierro caliente en algunas partes de su cuerpo, y por último, en caso de reincidir, la horca (17).

Podemos considerar que ante tales medidas de represión, por lo que hace a México, si no por necesidad, si por la fuerza o miedo, algunos vagos se convertían en peones, aumentando el número de trabajadores dentro de este sistema.

LEY PARA CORREGIR LA VAGANCIA DE MAXIMILIANO.

Maximiliano, como buen liberal, fue también partícipe de una legislación contra la vagancia. El 1° de marzo de 1865 -- fue expedida dicha ley, ocho meses antes de emitir la ley sobre la liberación de los peones. En algunos de sus artículos, son semejantes a la Ley de Comonfort, cambiando sólo los términos; por ejemplo, del Título I, son semejantes los diez prime-

ros artículos. En otros, se agregan otro tipo de "actividades" consideradas inútiles como es el caso de los *tinterillos**. En cuanto a las sanciones, también en algunos casos son semejantes, y en otros existen diferencias, pero como quiera que sea, quien formuló dicha ley no consideró la situación económico-social existente, producto de unacrisis más aguda por la lucha política y militar entre el Imperio y los representantes del Gobierno Republicano.

Más aun, el Gobierno Imperial de acuerdo a los principios de ley sobre vagos, agudizó más el problema pues estableció en cada Municipio un jurado calificador para determinar quiénes podían considerarse vagos. El 30 de junio de 1865 apareció en El Diario del Imperio la siguiente nota:

AYUNTAMIENTO DE MEXICO
Jurado Calificador de Vagos

México, Junio 30 de 1865.

Se ha consigando á este Tribunal desde el día 22 de Mayo en que se instaló, hasta la fecha, cincuenta y dos individuos, habiendo sido absueltos treinta y declarados vagos ventidós.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

El Secretario. J. T. Dávalos.

* Véase Documento Completo en el Apéndice Documental.

Esta ley, junto con la de Inmigración, han sido sumamente criticadas por los detractores de Maximiliano. Sin embargo, la de Comonfort casi no se le ha hecho crítica alguna. Podemos decir que ambas leyes tuvieron los mismos efectos, pero por el hecho de haber sido expedidas por personajes diferentes, el juicio histórico es diferente, y también injusto.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Kolonitz, Paula. *Un Viaje a México en 1864*. Traducción. - Neftali Beltrán, México, S.E.P. 1984. pp. 91-92.
2. Conte Corti, Egon Caesar. *Maximiliano y Carlota*. Traducción. Vicente Caridad. México. Fondo de Cultura Económica. 1976. p. 281.
3. *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente Forman el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Imperio*. -- México. Imprenta de A. y Escalante. - 1965-1966. Vol. V. p. 183.
4. Cueva, Mario de la, *Síntesis del Derecho del Trabajo*. México. UNAM, 1985. p. 7.
5. Cueva, Mario de la, *Derecho Mexicano del Trabajo*. México. Editorial Porrúa. 1969, Tomo I. pp. -- 15-36.
6. Valadés, José C. *Maximiliano y Carlota en México*. "Historia del Segundo Imperio". México. Editorial Diana, 1977, p. 269.
7. *Colección de Leyes y Decretos*. Vol. V. p. 184.
8. Considerant, Victor. *Mexique. Quatre Lettres au Maréchal - Bazaine*. Bruxelles. C. Muquardt, Editeur. 1868, 228 p.

9. Marx, Carlos. *El Capital*. Crítica de la Economía Política. Traducción. Wenceslao Roces. México. Fondo de Cultura Económica. 1973, p. 122.
10. Marx, Carlos. *Op. Cit.* p. 122.
11. Chávez Orozco, Luis. *Maximiliano y la Restitución de la - Esclavitud en México*. 1865-1866. Investigación y Prólogo de Luis Chávez Orozco. México. Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Prensa y Publicidad - 1961 (Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Segunda Serie, 13) pp. 13-26.
12. Daniels, Josephus. *Diplomático en Mangas de Camisa*. Traducción. Salvador Duhart M., México. - Talleres Gráficos de la Nación. 1949, p. 420.
13. Chávez Orozco, Luis. *Op. Cit.* p. 15
14. González Navarro, Moisés. *La Reforma y el Imperio*. México Secretaría de Educación Pública. 1972. pp. 194-195.
15. *Colección de Leyes y Decretos*. Vol. V. p. 56.
16. Martín, Norman F. *Los Vagabundos en la Nueva España*. Siglo XVI. México. Editorial Jus. 1957 - 200 p.
17. Marx, Carlos. *Op. Cit.* pp. 624-628.

CAPITULO V
TOMAS MORAN Y CRIVELLI, Y FRANCISCO PIMENTEL:
SU CRITICA A LA POLITICA SOCIAL DE MAXIMILIANO

Cuando la Junta Protectora de las Clases Menesterosas presentó el Proyecto de Reglamento sobre el trabajo de los peones y sirvientes de fincas rústicas; y cuando la misma Junta decretó formalmente el 10. de noviembre de 1865 la Ley sobre Liberación de los peones, surgieron observaciones y protestas en contra de la misma ley. A manera de ejemplo, expondré dos de ellas que se manifestaron en diferentes niveles.

TOMAS MORAN Y CRIVELLI.

La primera fue expuesta por Tomás Morán y Crivelli, el cual representaba a los labradores del Departamento de Tlaxcala. En sus *Observaciones al Proyecto de Reglamento Sobre el Trabajo de los Peones* (pues así tituló su discurso) realizó un análisis reflexivo desde su muy particular punto de vista. Tomás Morán y Crivelli consideró que "la publicación del proyecto...sobre el trabajo de los peones y sirvientes... ha venido a calmar en parte la alarma y el profundo desaliento que se había apoderado de la clase más útil y benéfica de la sociedad, por las noticias de los diversos proyectos que, ... ocupaban al Gobierno Imperial, con relación a la agricultura".

(1)

En este primer punto encontramos una concepción fisiocrática de la sociedad cuando nos señala que "la clase más útil y benéfica de la sociedad" es la de los agricultores. Esta idea es reafirmada al plantear que "la agricultura, aunque suscep-

tible todavía de grandes mejoras, es entre nosotros la fuente de la riqueza pública y privada; sus productos son sin comparación mayores que las de las minas; y ella es la única que puede aumentar prodigiosamente la gloria y el poder de la Nación." (2)

2. No está en desacuerdo con las medidas que pretendía poner en práctica la Junta Protectora, ya que "en su mayor parte son justas; y sólo tienden a poner en vigor las disposiciones de las antiguas leyes de Indias"; en forma especial se está refiriendo al Bando promulgado el 23 de marzo de 1785 por el Virrey Don Matías de Gálvez.

Ahora bien, con el principio que está en desacuerdo y a partir del cual inicia la mayor parte de su exposición, es en cuanto a que el proyecto consta de una parte expositiva y "que es altamente injuriosa a la mayoría de los propietarios de fincas rústicas, contraria a la verdad histórica, a la dignidad de México y a los grandes adelantos y mejoras que por fortuna ha tenido respecto de ese ramo". (3)

3. En cuanto a la dignidad de México, de "ser cierto que en una gran parte de las haciendas el trabajo de los jornaleros es forzado, que éstos están afectos a aquéllas, que se venden juntamente con las fincas, que se les alimenta con semillas podridas y carne corrompida; que las cárceles, las ce-

pas, las cormas, los grillos y otros instrumentos son empleados para martirizarlos; que el mayordomo está siempre armado del terrible e infame látigo cuyo chasquido hace repetir constantemente en las espaldas de los desgraciados trabajadores; a ser cierto ese conjunto de crímenes, debería concluirse que en México aún existe la más atroz y repugnante esclavitud, y deberían al mismo tiempo consultarse remedios adecuados a la magnitud del cual, y pedirse el castigo de tan grandes criminales." (4)

De esta manera consideró que era injusto y al mismo tiempo falso, la forma en que la Junta Protectora pintaba la situación de los peones en su relación con los hacendados o agricultores. Aunque cabe hacer notar que el autor de las Observaciones no se refería a la totalidad de los Hacendados, sino a la mayoría de los mismos; por lo tanto, cabía la posibilidad de que algunos propietarios o agricultores trataran a sus peones de la forma en que la Junta Protectora lo señalaba.

4. Por lo que hace "a la verdad histórica", el documento señala que se le presentó al Emperador Maximiliano un panorama tal que "pretende hacerle entender que estamos en el siglo XVI" para que hiciera lo mismo que hizo España en aquel tiempo; pues viendo ésta que "el Nuevo Continente se despoblaba, por el trato en el que los primeros conquistadores daban a los indígenas, se vió precisado a dictar esas disposiciones

(Leyes de Indias), cuyo objetivo fue la conservación de la raza conquistada." (5)

Para Tomás Morán las Leyes de Indias cumplieron una función - acorde con su tiempo, pero hoy, nos sigue diciendo, "afortunadamente la vida del campo no presenta un cuadro tan triste y desconsolador como el que se ha puesto a la vista de su Majes tad."

Las Leyes de Indias formaron un Código verdaderamente humanitario, "pero contienen disposiciones contrarias a la economía política", en virtud de que "el legislador quiso mejorar la -- suerte de las personas y de las cosas por medio de una protección directa, y no logró más que ocasionar males verdaderos a la propiedad del suelo y del trabajo" (6). En este punto -- coincidió con Francisco Pimentel (otro de los críticos de la - política social de Maximiliano, cuyas ideas se exponen más adelante), en cuanto que consideraba que las leyes de un gobierno perjudicaban al principio de la libertad de empresa.

En cuanto a las cosas y propiedad del suelo de los indígenas - se refieren, "el privilegio de menores concedido a los indígenas envolvía un pensamiento filantrópico, pues tuvo por objeto precaverlos del daño que pudieran ocasionarles los contratos; pero ese mismo privilegio separó a miles de hombres del comercio, los redujo al completo aislamiento y a la apatía y postración del que nada espera ni puede mejorar su suerte."

Con relación al comercio, "se creyó también de absoluta necesidad la intervención directa del legislador, para conseguir la mayor baratura en favor del pueblo (lo que actualmente se ha dado en llamar economía subsidiaria o populista). De aquí el origen de la tasa impuesta a los granos, el establecimiento de abastos y pósitos cuyo último resultado fue entorpecer el tráfico y causar un gran mal a la agricultura."

Las medidas legislativas afectaron también el orden social -- pues "el gran privilegio concedido a los indios de no pagar alcabala, y que continuara el tributo a que estaban acostumbrados, acabó de reducirlos al abatimiento por el sello de inferioridad social, que llevaba en sí misma, la condición de pechero o tributario."

El Sistema de la Encomienda, "tan filosófico en sí mismo... -- produjo la esclavitud de los indígenas. La ley que prohibió a los blancos habitar en los pueblos de indios, y que mandó que de entre ellos mismos se nombrara a sus autoridades inmediatas, contenía sin duda, medidas de alta política, pero en la práctica produjo el odio a los blancos, la división de las -- castas" y lo que es peor, "la vejación de los mismos favorecidos."

5. Según Morán y Crivelli, "a principios del siglo XIX, vino la verdadera emancipación social, el reconocimiento pleno

de la propiedad del suelo y del trabajo, la absoluta libertad para ambas propiedades, y la sanción del principio de derecho público de que el legislador no tiene poder alguno sobre -- ellas, debiendo restringir sus disposiciones o remover los -- obstáculos que se oponen al interés de los agentes de la producción y del cultivo" (7). Gracias a esas disposiciones legislativas el cultivo o la agricultura progresaba en México, al mismo tiempo que la situación de los jornaleros mejoraba.

6. Nuestro autor está de acuerdo y reconoce que existieron -- "pequeñas vejaciones" hacia los peones por parte de los -- administradores de las haciendas, pero todo ello sucedió antes de la independencia, "cuando se conservaban aún algunos -- privilegios dimanados de los antiguos errores económicos, --- cuando estaba en uso la pena infamante de azotes, y cuando no se habla declarado la completa igualdad de derechos y la capacidad de todos los mexicanos para obtener los empleos civiles y puestos públicos." (8)

Morán y Crivelli se está refiriendo a las diversas disposiciones que sobre la libertad de trabajo y la igualdad de derechos se emitieron después de consumada la independencia de México, en las diversas constituciones ya sean liberales o conservadoras. Sin embargo, no se advirtió que la llamada igualdad de derechos solamente se señaló en el plano puramente formal abstracto.

7. La condición social de los jornaleros fue evolucionando a lo largo de tres siglos de dominación española. Dicha evolución va de una situación inferior a una superior. Así, "en el décimo sexto estaban bajo una completa esclavitud, sujetos al trato cruel que describe hoy la Junta Protectora de clases menesterosas. En el décimo séptimo mejoró su condición; pero la política de protección directa los hizo volver a la esclavitud, aunque bajo formas más regulares. En el décimo octavo comenzó a variar esa política: se anularon las encomiendas, se prohibieron los repartimientos, se declaró la libertad del trabajo, y la suerte de los jornaleros fue más feliz. En el principio del décimo nono, la suerte de los proletarios fue cada día mejor."

Los dos momentos culminantes para Morán y Crivelli, en materia de legislación social, fueron por un lado, "la constitución del año de 1812" y por el otro, las leyes que se dictaron una vez que México logró hacerse independiente. Estos dos acontecimientos, "consumaron la gran revolución social, y de que el hombre del campo goce de los mismos derechos que el ciudadano; y la consumaron sin los grandes trastornos que se temieron en Alemania, en Rusia y en otros países cuando se proyectó abolir la esclavitud de los agricultores."

Como se señaló antes, nuestro personaje no se opuso a la aplicación del proyecto de la Junta Protectora, pues como conclu-

si6n de esta primera parte de sus *Observaciones* manifiesta en un tono imperativo lo siguiente:

"Dlectense en buena hora las medidas que solicita la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, para - corregir abusos, muy raros por fortuna; pero sálvese la honra de México, y el grado de su civiliza- - ci6n y cultura: confiéscese la verdad histórica, y - no se induzca a S.M. el Emperador a formar una idea falsa del estado que guardan las relaciones entre - propietarios y jornaleros". (9)

Morán y Crivelli señaló algunas recomendaciones a Maximiliano para mejorar las condiciones de los jornaleros y de la agricultura en general, pero sin contravenir los principios de la economía política y el derecho de gentes. Estas fueron algunas de sus recomendaciones:

a) Se debe procurar la instrucción de los agricultores para desterrar la profunda ignorancia que priva en los campos. A los jornaleros se les debe proporcionar educación primaria. Se deben establecer escuelas especiales de agricultura donde se enseñe física, matemáticas y todo lo que se refiera al arte de la agricultura. Se debe premiar y honrar a los labradores que presenten las mejores frutas y ganado.

b) Se deben construir vías de comunicación como el ferroca--

rril, carreteras y caminos vecinales para lograr un gran paso en el desarrollo de la agricultura. Así mismo, debe eliminarse el cobro de peajes, pues su práctica lleva el coste de los productos.

c) Los impuestos deben distribuirse de una manera justa, para lo cual se debe formar un catastro del Imperio que permita cambiar radicalmente el sistema tributario para que de esta manera obstaculice menos el tráfico de los productos agrícolas.

d) Debe fomentarse la inmigración, pero debe ser compatible con los derechos adquiridos, puesto que una de las causas de los males del país, es la falta de población. Uno de los factores que ha obstaculizado la inmigración es la falta de terrenos de dominio público cerca de los grandes centros de población. Este mal debe remediarlo el gobierno destinando sumas de dinero para la compra de los mismos, pero sin sacrificar a los actuales propietarios.

e) Mejorar las condiciones sociales de los jornaleros. Morán y Crivelli está de acuerdo con el objetivo pero siempre y cuando se apegue a los principios del derecho de gentes pues, *"el fin de las leyes agrarias es el bienestar de los propietarios, de los colonos y de la sociedad entera; pero se consiguen con la absoluta libertad, con dejar obrar a los agentes*

del cultivo sin ponerles más límite que el señalado por la -- justicia". (10)

En conclusión tenemos que con la crítica hecha a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas y a la Política Social de Maximiliano, nuestro autor quiso lograr el mejoramiento material y moral de los jornaleros, no solamente en función de sí mismos, sino también en favor del propio hacendado.

FRANCISCO PIMENTEL.

Otro de los opositores y detractores de la Junta Protectora de las clases menesterosas y de la *Ley Sobre la Liberación de los Peones* fue Francisco Pimentel, prefecto político de la Capital del Imperio y Consejero de la Junta de Colonización (1864-1865). Realizó su análisis y crítica a partir de los principios de la economía política. Esta, basada en el principio de la libertad como derecho de los individuos y de los pueblos, *"condena ese sistema gubernamental que multiplica las atribuciones del gobierno al punto de subordinarlo todo a su dirección, nulificando al individuo."* (11)

Para Pimentel la libertad económica es mucho más importante que la libertad de carácter político en virtud de que:

"Los hombres pueden vivir regularmente sin tomar -- parte en la formación de las leyes, sin ser electo-

res ni elegidos, sin expresar libremente sus ideas; pero su existencia es muy miserable cuando las leyes los conducen a la pobreza, cuando se les priva de una propiedad ya adquirida, o se les impide adquirir otra nueva, y a esto conducen las leyes que de alguna manera coartan la libertad del trabajo, - la libertad de contratar... erigiéndose el gobierno en árbitro y juez de los negocios particulares." (12)

Como conclusión para Francisco Pimentel y para demostrar que Maximiliano y la Junta Protectora de las Clases Menesterosas están en un error, "la economía política ha hecho ver que el objeto del legislador no es conducir a los hombres, sino simplemente preservarlos del mal, y asegurarles el uso de sus derechos." (13)

El problema de los peones o jornaleros debe ser resuelto por la economía política en cuanto a señalar:

"Cómo puede existir el jornalero en las diferentes situaciones de la vida, y a esto tienden los diversos sistemas cuyo objeto es la mejora de las clases laboriosas, mejora que no sólo redunde en beneficio de esas clases, sino de la sociedad toda." (14)

La economía política aconseja que para remediar la situación social del peón, es necesario que el gobierno, entre otras co

sas, procure el aumento de la producción, favoreciendo las siguientes actividades:

- 1º La seguridad completa de la propiedad privada, puesto que redundan en beneficio de todos los que la rodean.
- 2º La facilidad de los transportes, ya que éstos ponen en contacto al productor y consumidor, facilitándose de ese modo la abundancia de artículos.
- 3º La abolición del sistema reglamentario, pues el principio fundamental de la economía política es la libertad."

Sin embargo, se encuentran en la Capital del Imperio dos instituciones: la Junta Protectora de las Clases Menesterosas y un reglamento sobre el trabajo. Ambas tienen que dar un funesto resultado en tanto que sus fines son contrarios a los principios de la Economía Política.

¿Por qué el Emperador Maximiliano tomó la resolución de legislar en favor de los peones? Según Pimentel, porque ante la imposibilidad de conocer el país en su totalidad y en tan poco tiempo, tuvo que guiarse por los informes errados de sus consejeros. En cuanto a las actividades de la Junta: a) si tiene como fin procurar la "caridad administrativa", multiplicará el número de indigentes; b) si el favorecer a la raza in

dígena, se convertirá en un nuevo Consejo de Indias, haciendo retroceder muchos años nuestra civilización, ya que para nuestro autor:

"Después de la independencia se ha procurado la mejora de nuestras políticas, declarándose libres a los individuos de todas las razas e iguales (a) todas las clases, en cuanto que la economía política proclama la igualdad posible, es decir, la igualdad ante la ley y en un país libre como el nuestro, en un país donde se proclama la igualdad, el único -- principio consecuente que puede admitirse es el de la ciencia económica: dejad obrar." (15)

Si no es ninguna de estas dos actividades, entonces puede degenerar en el socialismo, fomentando "el privilegio de los pobres contra los ricos."

Tampoco escapa a Pimentel la crítica sobre la Ley de los Peones, diciendo en primer lugar que el *Preámbulo* al reglamento es injurioso, en virtud de que calumnia e insulta a los propietarios; en segundo lugar realiza un análisis de cada uno de los artículos del mismo reglamento. En resumen, éstas son las principales críticas a los artículos de la Ley Sobre la Liberación de los Peones*:

* Véase Documento Completo en el Apéndice Documental.

Sobre el Artículo 1°,

"La libertad personal es un derecho natural, que el legislador no debería ya ni ocuparse de él, sino -- respetarle de hecho. Sin embargo, para el caso de -- este artículo, resulta totalmente lo contrario al -- fin esperado por el legislador, pues rectamente se infiere que los trabajadores del campo no son total-- mente libres, sino que el dueño de una finca rústica tiene el derecho de retenerlos en su poder hasta que la paguen. Por lo tanto, reglamentar el trabajo es precisamente poner trabas a la libertad del hombre, es fijarle un límite para que se mueva, es ponerle ligaduras que le impiden andar, en generar -- que la sociedad toda marche al compás del tambor."

Sobre el Artículo 2°,

"¿Por qué han de trabajar desde la salida hasta la puesta del sol, si tres o cuatro horas de trabajo -- pueden bastarles para concluir su tarea? Por otra -- parte obsérvese que hay muchas operaciones en el -- campo que requieren practicarse de noche, como suce-- de con el cuidado de los rebaños. Que el propieta-- rio y el jornalero arreglen libremente este punto, y podrá resultar muy bien que al segundo le queden tres horas de descanso en lugar de dos."

Sobre el Artículo 3º,

"Este es un problema que pertenece a la conciencia religiosa de cada individuo y si hubiera de admitir se en México un reglamento del trabajo, debería ser en sentido inverso, es decir, obligando a la gente a trabajar."

Sobre el Artículo 4º,

"Este artículo, como el anterior, tiende al fomento de la pereza, pues hay trabajadores muy sensibles - en que los niños pueden ocuparse lo más del día, como desgranar semillas, ayudar en los ahijaderos de ganado menor, etc."

Sobre el Artículo 5º,

"Este artículo ataca la libertad de contratar, sin la cual no pueden verificarse los negocios, si no - es con mucha dificultad. El problema se reduce si el peón se le debe pagar en especie o en dinero y la naturaleza de las cosas exige el primer método en las haciendas de nuestro país donde se usa, que es en los puntos poco poblados, pues allí el jornalero tendría que andar muchas leguas para ir a comprar sus efectos; en los lugares poblados donde -- existen plazas de comercio inmediatas a las haciendas, se debe pagar siempre en dinero."

Sobre el Artículo 6°,

"La primera parte de este artículo es una consecuencia del anterior, y la segunda, causa a los jornaleros uno de los mayores males que pudieran imaginarse, cual es el limitar su crédito a una cantidad --mezquina como son diez pesos. Un jornalero quiere sembrar a medias o a tercio un terreno y necesita comprar una yunta de bueyes; no tiene con qué; pero cuenta con su trabajo futuro, con su crédito, y el propietario podría prestarle, aunque fuera en especie, treinta pesos para hacer un cambio por los bueyes; pero he aquí que la ley ha limitado en diez pesos la confianza que debe tener en su sirviente, y éste se queda sin el negocio. La Ley que limita el crédito, ataca, pues, la propiedad en lo más sagrado, porque limita la confianza que se tiene en la honradez y en la aptitud de un hombre."

Sobre el Artículo 7°,

"Conforme a este artículo, todo el mundo puede entrar a la casa del agricultor, y salir de ella sin más dificultad que tomar una vara de medir, o un cajón de alfileres."

Sobre el Artículo 8°,

"No hay derecho ninguno para exigir que una clase -

de la sociedad dé nada en balde a la otra. Los propietarios, pues, si quieren dar gratis agua y habitaciones a sus sirvientes, lo harán sin que lo mande la ley; pero si no les conviene, procurarán compensar de alguna manera en el ajuste que tengan."

Sobre el Artículo 9°,

"No habla necesidad de un reglamento pues las leyes comunes bastan."

Se refería a los *Derechos del Hombre* plasmados en el Título I, Sección I de la Constitución Política de 1857. Sin embargo, - Pimentel no entendía que la ley no se cumplía.

Sobre el Artículo 10°,

"Sólo ambos contratantes podrán saber a quién le -- conviene poner los instrumentos de labranza, y la -- autoridad es juez poco competente para juzgarlo."

Sobre el Artículo 11°,

"Si al propietario no le conviene este sistema de -- reintegro, no prestará nada, y el perjuicio será pa -- ra el jornalero."

Sobre el Artículo 12°,

"Tampoco se necesitaba un reglamento pues bastan -- las reglas del derecho común."

Sobre el Artículo 13°,

"Esto complica los negocios particulares y la administración pública, sin más resultado que entorpecer la producción de la riqueza; y si el propietario quiere estafar al jornalero, no tiene más dificultad que la de hacer dos asientos falsos en lugar de uno."

Sobre el Artículo 15°,

"Sólo bajo un sistema perfecto de esclavitud, el amo tiene obligación de mantener a su esclavo mientras esté enfermo; porque como le considera de su propiedad está interesado en tenerle sano para servirse de su trabajo: en el sistema de trabajo libre el jornalero tiene derecho de usar su persona como le parezca."

Sobre el Artículo 16°,

"Toda obligación es correlativa con un derecho, y aquí no vemos cuál es el derecho que resulta a los propietarios y fabricantes por enseñar las primeras letras a sus sirvientes." (6)

Finaliza Pimentel su crítica señalando que "los últimos artículos de la Ley tienen un carácter puramente coercitivo pero que sólo van en contra de los propietarios a los cuales se -

les asignan muchas obligaciones y no se les concede ningún derecho".

Pimentel está de acuerdo en que para mejorar la condición material y moral del peón, no sólo deben expedirse leyes que en muchas ocasiones obstaculizan el desarrollo económico, sino - que debe mejorarse al mismo tiempo la productividad que finalmente benefician tanto a propietarios como a trabajadores. Para ello propuso algunas medidas:

- 1.- "La multiplicación de las máquinas proporciona ocupación a mayor número de personas y al mismo tiempo abaratan los artículos porque se hacen con más economía, se producen más, y en consecuencia valen menos, de manera que el pobre anda mejor vestido, y está mejor alojado y alimentado que antes". (7)
- 2.- "La subdivisión de las propiedades territoriales".
- 3.- "La mejora del sistema tributario".
- 4.- "La creación o fomento de las instituciones de crédito, puesto que habiendo pocos capitales, hay pocas empresas industriales, y en consecuencia, poca demanda de trabajo; y porque sin capital una misma semana de trabajo rinde menos productos". (8)

En una palabra, si se aplican los medios para impulsar la productividad se abaratarán los artículos de consumo y la clase pobre en general saldrá beneficiada, pues en esto consiste el beneficio de esta clase.

El mejoramiento de los peones no debe limitarse exclusivamente al ámbito material sino también a la parte intelectual; es decir, a saber leer, escribir y realizar operaciones matemáticas y quizás lo más importante, debe formarse una cartilla agrícola en donde el labrador aprenda el arte de la agricultura para que salga de la rutina y pueda ser estimulado de otra forma.

Como conclusión, señalaré que Morán y Crivelli, lo mismo que Francisco Pimentel, coincidieron en sus críticas hacia la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, tanto en sus fines como en sus logros. Estos últimos no tuvieron un fin feliz, en virtud de las condiciones políticas y económicas en que se debatió el Imperio de Maximiliano hacia los años de 1865-1866.

La Junta Protectora tuvo que enfrentarse a la fuerte oposición de terratenientes y funcionarios en los diferentes departamentos del Imperio, entre ellos como se ha apuntado, estuvieron Tomás Morán y Crivelli y Francisco Pimentel. Maximiliano por su parte, como lo ha hecho notar Conte Corti, al carecer de un verdadero poder político y militar, no obstante su

esfuerzo por tratar de mejorar las condiciones económicas y -
sociales de la población del campo mexicano, le fue imposible
llevar a cabo sus objetivos de redención de la raza indígena.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Morán y Crivelli, Tomás. *Observaciones al Proyecto de Reglamento presentado por la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, Sobre el Trabajo de los Peones y Sirvientes de Fincas Rústicas*. México. Imprenta Literaria. 1865. p. 5.
2. Morán y Crivelli, Tomás. *Op. Cit.* p. 12
3. *Ibidem*, p. 6
4. *Ibidem*, p. 6
5. *Ibidem*, p. 6
6. *Ibidem*, p. 7
7. *Ibidem*, p. 9
8. *Ibidem*, p. 9
9. *Ibidem*, pp. 9-10.
10. *Ibidem*, p. 21
11. Pimentel, Francisco. *Obras Completas (La Economía Política Aplicada a la Propiedad Territorial en México)*. México. Tipografía Económica. 1903. Vol. III, p. 153.
12. Pimentel, Francisco. *Op. Cit.* p. 154.

13. *Ibidem*, p. 154.
14. *Ibidem*, p. 238.
15. *Ibidem*, pp. 156, 242, 246.
16. *Ibidem*, pp. 227-253.
17. *Ibidem*, p. 253.
18. *Ibidem*, p. 254.

CONCLUSIONES

El origen y problema del peonaje en México se remonta, como ya lo señalamos en el primer capítulo, a la Conquista Española. A partir de este hecho y de la aparición de las nuevas necesidades del mercado, la gran hacienda se constituyó en un elemento esencial de la nueva economía agraria colonial.

Antes de que apareciera el peonaje como sistema de trabajo, esta actividad sufrió una evolución que fue desde la esclavitud por derecho de guerra, la encomienda que imponía servicios personales para pagar derechos de tributación y que naturalmente no eran remunerados y por último, la forma de esclavitud anterior, es decir la compra de africanos negros o de alguna de las islas de las Antillas.

Tocó a la Corona Española implementar reformas en cuanto a los sistemas de trabajo, para hacer de éste una actividad más humana. Así por Cédula Real de 22 de febrero de 1549 se prohibió que los tributos señalados para la encomienda fuesen pagados en forma de servicios personales y por lo tanto tenían que pagarse ya sea con dinero o especies. Las reales órdenes indicaban que el trabajo debía ser libre, que los agricultores españoles no debían obligar a los indios a trabajar aún cuando pertenecieran a su encomienda, se les debía persuadir por métodos no violentos de incorporarse al trabajo. Se planteó entonces la interrogante de quiénes suministrarían la fuerza de trabajo necesaria, para cultivar las tierras, cui--

dar el ganado, así como la realización de otros servicios. --
¿Los indígenas resentidos por el trauma de la conquista en todos sus aspectos, iban a querer trabajar libremente en las diferentes actividades económicas necesarias para el mercado interno y externo? No fue posible convencer por medios pacíficos a los nativos pobladores para que se incorporaran libremente a las nuevas y diferentes actividades productivas traídas por el grupo europeo. La incompatibilidad entre las nuevas necesidades del grupo conquistador y las tradicionales del grupo indígena, hizo que fracasaran las medidas de la Corona Española para implementar el trabajo voluntario o libre y remunerado.

Ante esta situación, el Estado y los particulares se encargaron de dar paso al sistema del peonaje como nueva forma de trabajo y de explotación. Los particulares se valieron de todos los medios posibles para asegurar la fuerza de trabajo en la hacienda y como se sabe la forma más común fue a través del endeudamiento, ya sea por el pago adelantado de servicios o por la tienda de raya, puesto que los salarios eran menores que el costo real de los productos de primera necesidad. Por otro lado, el Estado en combinación con los particulares obligaban a los indígenas a incorporarse a los trabajos de la hacienda -- pues tenían que pagar los tributos correspondientes al gobierno. La iglesia también, en algunas ocasiones, ayudó a fortalecer el sistema del peonaje ya que los indígenas tenían que pagar los derechos parroquiales, aunque no fue tan determinante

en virtud de que las autoridades eclesiásticas recomendaban -- eximir del pago a los peones.

Varias fueron las medidas tomadas durante la Colonia tendientes a establecer el trabajo libre y a hacerlo más humanitario. Tal vez la más importante fue la que se dio durante la administración Borbónica y fue la que dictó el Virrey D. Matías de Gálvez de fecha 23 de marzo de 1785*. Sin embargo, otro Bando emitido en marzo de 1786, a raíz de la crisis agrícola que sufrió la Colonia, opacó las medidas adoptadas primeramente, pues ante la necesidad del peón de proveerse de productos necesarios se aumentó la suma de dinero adelantada, quedando el peón más sujeto aún a la hacienda y si a esto se le agrega que también se dictaran leyes para que el peón si quería obtener su libertad tenía que pagar la deuda con dinero o trabajo, se vera pues que el trabajador casi nunca podía ser libre. Finalmente, cabe aclarar que no todos los peones que trabajaban en la hacienda estaban sujetos por endeudamiento, sino que en algunos Estados del país como San Luis Potosí o Tlaxcala, existía una situación de "privilegio", pues algunos peones alcanzaban un superávit a su favor, pero puede decirse que en todo caso era la minoría la que gozaba de este beneficio.

Al finalizar el Siglo XVIII y en los albores del siglo XIX sur

* Véase Documento Completo en el Apéndice Documental.

gió un optimismo entre los sectores medio y bajo de la población al creer que las condiciones económicas y sociales cambiarían gracias a la influencia de las ideas ilustradas que auguraban nuevas condiciones materiales, sociales e intelectuales para la humanidad. El resultado de esas ideas fue el movimiento de independencia, y paralela a esa situación las medidas tomadas por Hidalgo y Morelos en favor de las clases menos favorecidas como eran la de los indígenas y esclavos; sin embargo, dichas medidas no alcanzaban a beneficiar a los peones, por lo menos no se hacía referencia a tal grupo en especial, sino que sólo se plantearon soluciones en lo general.

Terminada la guerra de independencia, continuó la lucha política entre el grupo liberal, heredero de los principios independentistas, y el conservador heredero de los privilegios coloniales. Ambos grupos, de acuerdo a sus principios ideológicos, trataron de dar al país la solución a sus diversos problemas - entre ellos los de carácter social. Después del efímero primer Imperio y al organizarse el país bajo los principios y sistema republicanos, fue abolida la mayor parte de la legislación colonial, sustituyéndola por la igualdad jurídica que en nada cambió la situación económica, social y política de los diversos grupos étnicos que siguieron manteniendo la misma condición que en la época colonial, entre ellos el del peonaje. - Tocó al grupo liberal radical defender las ideas del progreso, entre las cuales se encontraba también la creencia de que en -

los derechos individuales se encontraba la piedra de toque para llevar al país por la senda del modernismo, de ahí su oposición a los privilegios de que gozaban las comunidades indígenas, en cuanto a la propiedad de la tierra junto con los de la iglesia y el ejército. Sin embargo, las medidas adoptadas por los liberales no solucionaron el problema del peonaje.

Contrariamente a los principios de los liberales, el grupo conservador defendió los principios económicos, políticos, sociales y culturales que prevalecieron durante la Colonia, entre ellos, los de una sociedad jerarquizada y sustentada en los privilegios corporativos civiles y eclesiásticos; por lo tanto, el peonaje ante la ideología conservadora tampoco tuvo solución, pues se defendía la idea de una sociedad estatizada.

Finalmente cabe reconocer que ambos grupos estaban conscientes de que al campo mexicano aquejaban diversos problemas no sólo sociales sino de productividad. Para solucionar este último, los liberales querían reactivar la agricultura para convertirla en una empresa capitalista, y para ello voltearon sus ojos principalmente hacia los Estados Unidos con el fin de atraer inmigrantes y capital para impulsar el desarrollo económico del país imitando el modelo norteamericano. Los conservadores intentaron llevar a cabo un programa de industrialización, sin abandonar la tradición colonialista como ya se señaló anteriormente. Lucas Alamán y Esteban de Antuñano fueron los encarga-

dos de tratar de implementar este modelo de desarrollo, y para ello se fundó el Banco de Avío y se le dio un gran impulso al desarrollo industrial en Puebla, pues se quería que esta ciudad sirviese de modelo para el resto del país.

En contradicción con su modelo de desarrollo, ante la hacienda ambos grupos políticos siempre trataron de proteger y revitalizar esa institución en vez de buscar una solución al problema social que la aquejaba y que era el del peonaje. Así pues, el campesino mexicano jamás fue un elemento de importancia en la lucha política entre liberales y conservadores.

Políticamente, y me refiero a las diferentes constituciones o proyectos de constitución que va desde el Congreso de Chilpancingo en el año de 1813, hasta el Congreso Constituyente de diciembre de 1846, no hubo tampoco interés por solucionar el problema del peonaje en concreto. Es cierto que se votaron o expidieron artículos en los cuales se señalaban las garantías individuales pero éstas se referían en cuanto al derecho al voto, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, de escribir, de hablar, el de la igualdad jurídica pero no económica; inclusive en las Bases Constitucionales de diciembre de 1835, se llegó a poner la condición de tener una renta anual de cien pesos que tuvieran como origen la propiedad territorial o mobiliario, la industria o algún trabajo personal y honesto; por el contrario, los derechos particulares se suspendían entre otras cau--

sas por ser sirviente doméstico y el no saber leer ni escribir, no se especificaba si estaban comprendidos los peones, pero es tos por carecer de propiedad por el hecho de estar endeudados se da por entendido que no serían considerados ciudadanos.

La Revolución de Ayutla marcó un nuevo derrotero en la histo--
ria política de nuestro país. No fue una revolución más como
las que se habían venido sucediendo a lo largo de la primera -
mitad del siglo XIX. Su importancia radicó en que puso fin a -
la era de Santa Anna, sentó las bases políticas para elaborar
la Constitución de 1857 y finalmente, llevó al triunfo defini--
tivo al grupo liberal.

Como preámbulo a la Constitución de 1857, fue expedido por Ig--
nacio Comonfort *El Estatuto Orgánico Provisional de la Repúbli--*
ca el 15 de mayo de 1857. Sus principios sociales fueron bas--
tante pobres, pues sólo en su artículo 32 se señalaba la pro--
hibición de los servicios personales, pero de ninguna manera -
se refería al peonaje.

En los debates previos a la elaboración de la Constitución, in--
tervinieron personalidades de una gran instrucción y de un co--
nocimiento valioso sobre los diversos problemas sociales que -
aquejaban al país. Por su encomiable defensa en favor de las -
clases menos favorecidas sobresalieron Ponciano Arriaba, José
María Castillo Velasco, Isidoro Olvera, Ignacio Ramírez e Igna

cio L. Vallarta. Abordaran dicha problemática a partir de la tenencia de la tierra, puesto que para ellos, la propiedad territorial era causa y solución para algunos de los graves males que conmocionaban a la Nación Mexicana.

Sin embargo, a pesar de sus avanzadas y valientes proposiciones, éstas finalmente no fueron aprobadas por el Congreso por considerar que no era aún tiempo de ponerlas en práctica.

Finalmente en la Constitución de 1857 sólo se sancionó la libertad de trabajo y la prohibición de ser prisionero por deudas. Así, en la nueva legislación, de la cual se dijo en su momento era la más avanzada del mundo, dejó intacto el problema del peonaje, a lo cual Ignacio Ramírez hizo una crítica a la comisión el 7 de julio de 1856 diciendo que: *"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros"*.

Así, la Constitución de 1857 fue el resultado final de la segunda etapa del movimiento liberal mexicano en donde se plasmaron los principios individualistas y defensores de la propiedad privada.

Como corolario a esta etapa de nuestra historia y como una ironía de la misma, fue un príncipe extranjero quien vino a tratar de poner en práctica una serie de reformas sociales con el

fin de mejorar las condiciones materiales y morales de la clase trabajadora mexicana. Para ello Maximiliano dictó todo un conjunto de leyes y reglamentos que tuvieron como objetivo encaminar al país por el camino del progreso. Entre las leyes dictadas por el Emperador y de la cual fue foco de atención de nuestro estudio, sobresalió la Ley Sobre la Liberación de los Peones; como ya se señaló en el capítulo correspondiente, tocó a este príncipe dictar medidas que fueron de un avance social extraordinario acorde con el espíritu progresista de la época y que algunas de ellas tuvieron un adelanto de casi cincuenta años.

Tenemos que reconocer que no todos los principios contenidos en la ley tuvieron una originalidad propia, pues algunos de ellos fueron copiados del Bando sobre Gañanías del Virrey D. Matías de Gálvez de 23 de marzo de 1785; sin embargo, es entendible y esto se debió a que en el momento de dictarse la Ley Sobre la Liberación de los Peones este grupo de trabajadores vivía en las mismas condiciones materiales que cuando se dictó el señalado Bando, por lo tanto podemos concluir que en la Ley fueron recogidas algunas ideas del pasado, que no por eso dejaba de tener vigencia con otras ideas de modernidad de acuerdo a las condiciones económico-sociales vigentes de la época.

Como conclusión final, señalaremos que todos los nobles propó-

sitos del Emperador se quedaron trancos por las dificultades - que tuvo para consolidar su gobierno, no sólo por razones polí- ticas internas, sino también por la situación internacional; - no obstante, no podemos dejar de reconocer el noble esfuerzo - de un ser que siendo ajeno a los diversos problemas del país, se interesó en darles una solución.

APENDICE DOCUMENTAL

**BANDO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PEONES DE LAS HACIENDAS.
MATIAS DE GALVEZ***

Nos el Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España, en quien actualmente reside el superior Gobierno de ella.

Habiéndose determinado por Decreto de 12 del corriente que corra el del Excelentísimo señor Virrey difunto, don Matías de Gálvez, proveído a 28 de marzo del año próximo pasado, en el expediente sobre gañanías, y asimismo el Bando de 3 de junio del propio año extendido en su virtud, cuyo tenor es el que sigue:

Don Matías de Gálvez, Teniente General de los Reales Ejércitos de Su Majestad, Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, -- Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo reino. La conservación y cuidado de los miserables indios, dignos siempre de la protección de los señores Reyes Católicos, ha sido uno de los principales puntos a que he aplicado mis desvelos y primera atención desde que me posesioné del mando de este Reino.

Ellos deben ser privilegiados y mirados con consideración por las Leyes, Reales Cédulas y Ordenes, y por otros muchos justos motivos que les asisten y califican acreedores a toda protección y favor; pero, a pesar de esto, se ven en distintas provincias de este Virreinato sufriendo así en uno como en otro sexo casi misera esclavitud, crueles castigos, excesivas fatigas y convenciones injustas, con ofensa de sus de-

* Fuente: *Los Salarios y el Trabajo en México Durante el Siglo XVIII*. Selección de Documentos por Luis Chávez Orozco. México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 1978. - pp. 68-76.

rechos, transgresión de las Leyes y usurpación de la pública potestad.

Deseando yo proveer de remedio a tantos males, mantener a -- los infelices indios su libertad redimirlos de vejaciones y reglar sus trabajos, igualmente que cooperar al fomento de - la agricultura en que estriba la subsistencia de todo el pú- blico, y tiene reciproca dependencia con la conservación de los naturales, evitar en éstos la desidia que les inspira su falta de educación y el pernicioso ejemplo de sus padres, -- contenerlos en el justo yugo de la subordinación que deben - guardar, y facilitarles suaves estímulos a la constante apli cación:

He resuelto a pedimento del señor Fiscal don Ramón de Posada, y con voto consultivo de esta Real Audiencia de 23 de diciem bre del año próximo pasado de 1783, se observen en los terri torios de mi mando las providencias y reglas siguientes:

"I. Los hacenderos han de llevar libros formales, y en ellos se expresarán con claridad y distinción los nombres de los - operarios, sus trabajos, los jornales que ganan, los días -- que trabajan y aquéllos en que se les ministra alguna canti- dad a la cuenta, los alcances de las liquidaciones y razón - de haberse satisfecho.

"II. A cada uno se le dará cartera firmada por el amo en que se han de apuntar a su presencia y satisfacción los suplemen tos que le hace, con líneas claras y distinguidas, de forma que ellos mismos las vean y conozcan, aunque no sepan leer - para que se cotejen con las de ésta las partidas del libro, al tiempo del ajustamiento; y no se deberá bonificar lo que no conste en ella, a menos que los indios pierdan estos com- probantes, en cuyo caso se estará para las liquidaciones a - los Libros de Caja.

"III. Los amos están en obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuanto los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso y se los apuntarán como si hubiesen trabajado.

"IV. En conformidad de la Real Orden de 23 de marzo de 1773, estando cerca los pueblos de donde salen los indios para las haciendas, podrán ir a dormir a sus casas con sus mujeres, -- pues aunque disten media legua tienen lugar desde el amanecer hasta que salga el sol para ir a trabajar, y desde que se pone hasta anochecer para retirarse; pero siendo mayor la distancia no se les precisará a que se restituyan a los lugares de su vecindad, y se continuará la costumbre de que duerman en las trojes o tlapisqueras separados los solteros de los casados.

"V. Ninguno podrá recibir operario que haya estado en otra hacienda sin que por boleta de aquel administrador le conste no ser deudor, y obligándose, si lo fuere, el que lo recibe a pagar la dependencia con la calidad de que el descuento diario o semanario que se haga sea solamente de la cuarta parte, con atención a dejarle lo necesario para que se mantenga, pena de cincuenta pesos; y bajo de igual multa serán obligados los hacenderos a dar el papel al que se despida de la finca, y negándolo éste, lo ministrará el Justicia, sin llevar derechos ni a los indios ni a los amos.

"VI. Cada cuatro meses, cuando más, se hará el ajuste de --- cuentas con los indios, y se les satisfará prontamente el alcance, sin que sean lícitas las convenciones de no ejecutarse hasta el año o en otros plazos.

"VII. Los indios gañanes y demás son libres como los más pu--

ros plebellos españoles, y es en arbitrio y voluntad suya permanecer o no en las haciendas en que se hallen de sirvientes, irse a otras o a los pueblos, aunque deban cualesquiera cantidades y provengan de los suplementos o préstamos más privilegiados. Así es conforme a las leyes, 37, Título 18, Libro 2, 37, Título 8, Libro 6, y a la Real Cédula de 4 de junio de --1687 en que se leen las siguientes cláusulas: Mando que nin--gún español dueño de hacienda y otra persona alguna pueda ---apremiar ni apremie de aquí adelante a ningún indio a que va--ya a servirles, sino es que éstos lo hagan voluntariamente; y más adelante; dejando como dejo la elección de trabajo a vo--luntad de los mismos indios.

"VIII. Considerando yo la inclinación de estos naturales a la ociosidad y su perjudicial desidia, bien explicada en las le--yes 23, Título 2, Libro 5, 1, Título 12, y 1, Título 13, Li--bro 8, prevengo muy estrechamente a los Gobernadores, Corregi--dores, Alcaldes Mayores y demás Justicias que cuiden con par--ticular celo y atención de que ningún indio viva ocioso, que todos trabajen y se ocupen en propio o en ajeno trabajo sin -excusa todos los días que no sean de los prohibidos de traba--jar.

"IX. Ruego y encargo a los curas párrocos y demás eclesiásti--cos concurren por su parte a este objeto importantísimo, ha--ciéndoles entender que castigaré con la mayor severidad los -vagos, díscolos, ociosos, incorregibles, y abandonados a la -holgazanería y a la ebriedad, y persuadiéndoles y aconseján--dolos a todas horas a que no desamparen las gañanías y hacien--das en que sean bien pagados, tratados y atendidos con humani--dad, y que vayan a ellas a sus tiempos a auxiliar a los hacen--deros y agricultores en sus últimas ocupaciones y fatigas, de--biendo éstos entender el abrigo y protección que siempre ha--llarán en mí, la que también quiero les dispensen desinteresadamente los Justicias, facilitándoles sin apremios ni violen--

cias de los indios por repartimientos, los que hubieren menos en el número y con las calidades prevenidas en las leyes.

"X. Ordeno que se paguen a los indios sus trabajos en dinero efectivo, tabla y mano propia, según se ajustaren y convienen con sus amos, o se halle establecido por costumbre legítima y bien recibida, y que no sea en ropa, maíz, vino, aguardiente, yerba o brebajes. Así está dispuesto en las Leyes 16, Libro 6, Título 10, 7, Título 13, Libro 6 y en la misma Real Cédula de 4 de junio de 1786 que estimó por conveniente no tasar (como se proponía) en ciertas cantidades los salarios y jornales de los indios, desaprobándose tácitamente en esta parte la Ordenanza de mi antecesor Duque de Alburquerque, porque los jornales deben ser respectivos a los tiempos y provincias, y variar según las circunstancias.

"XI. Con ningún pretexto ni motivo, aunque sea el de pagar las obenciones de casamientos, bautismos, entierros, podrán suplirse a los indios más de cinco pesos a cuenta de su trabajo. Los curas deberán cobrar sus derechos parroquiales sin apremios y del mejor modo que pudieren, y en defecto perdonar los a esta pobre y miserable gente, porque según la Ley 10, - Libro 1, Título 18 de la Recopilación de estas Indias nada deben exigirles los párrocos en derechos ni otra ninguna cosa por pequeña que sea.

"XII. Además de los cinco pesos dichos podrán los labradores cobrar de los indios lo que les hubieren suplido en dinero para la paga de tributos, si lo acreditaren, quedando en su vigor y fuerza los Capítulos 73, 74 y 75 de la Ordenanza de este Ramo aprobada por Real Cédula de 8 de junio de 1770, y lo mismo debe entenderse de lo que se supliese a los indios para sus necesidades gravísimas domésticas, acreditándolo con certificación del Alcalde Mayor o cualesquiera de sus tenientes.

"XIII. Lo ordenado en los dos antecedentes Artículos 11 y 12 no comprende a los operarios de otras castas, como españoles plebellos o del estado llano, negros, mulatos ni mestizos de segundo orden, porque a todos éstos, como personas hábiles y capaces de contraer, se les puede adelantar todo lo que pudiesen, y lo deberán satisfacer en la misma especie de dinero o con su trabajo en la misma hacienda, que no podrán dejar hasta que lo verifiquen, a menos que los amos, abusando de su -- suerte, procuren con dolo y seducción querer esclavizarlos en su servicio, sobre lo que celarán y velarán los Jueces del -- partido y los visitadores.

"XIV. No se deben tratar los indios con rigor ni encerrar en prisiones, aunque se huyan, ni ser azotados por vía de corrección, ni compelidos a fatigas excesivas; pero trabajarán con cuidado y sin distracción alguna de sol a sol, menos las dos horas de descanso a la sombra de las doce a las dos de la tarde como previene muy cristianamente la Real Orden de 23 de -- marzo de 1773, mandada observar y publicada por Bando en 14 - de julio del mismo año.

"XV. Cuando los indios no tengan que trabajar en las haciendas donde sirven, no se alquilarán por cuenta de ellas en --- otras para tomar los dueños sus jornales para sí, abonándoles a los indios el menor que ganan en la hacienda de que los alquilan. Está prohibida toda especie de conciertos, traspasos y cesiones sobre el trabajo de indios por las Leyes 29, Título 1 y 18, Título 13, del Libro 6, y se castigará su contravención rigurosamente; pero tampoco lo podrán hacer en otra - parte sin consentimiento del dueño de la hacienda cuando éste tenga en qué ocuparlos, en el caso de estar en ella en calidad de gañanes o repartidos por cuadrilla por alguna temporada, porque en estos casos el primer amo debe ser preferido en el trabajo pagándoles igual jornal.

"XVI. No se obligará a las mujeres de los indios a servir en las casas de las haciendas, y a las que se acomodaren de su libre voluntad no se destinarán a trabajos impropios y sobre las fuerzas de su sexo, sino en lavar, moler, guisar o semejantes, y se les facilitará la cal, leña, agua y además de la ración del maíz se les asistirá con algún salario mensual. Esto se entenderá también respecto de las indias solteras; pero no deberán concertarse sin la voluntad de sus padres como manda la Ley 14, del Título 13, Libro 6, guardándose en cuanto a los indios que tengan edad de tributar la Ley 9 del mismo Título y Libro.

"XVII. En cada hacienda se pondrá un ejemplar de este Bando con obligación de tenerle siempre, pena de quinientos pesos, y expresa prohibición de encierros, prisiones, chirriones y castigos, con cuyo piadoso objeto se hará cada seis años una visita general de todo el distrito de la Audiencia por uno de los señores Oidores, según las leyes previenen y Su Majestad manda; y en la visita particular que todos los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores deben hacer de sus partidos informarán al Gobierno y a la audiencia del Estado y arreglo de todas las haciendas, siendo la omisión de este informe capítulo de residencia.

"XVIII. Para que se logren los fines de las apuntadas providencias pasarán los Justicias a las haciendas de sus Partidos y las harán notorias a los indios por medio de interprete imponiéndoles perfectamente en su tenor, y advirtiéndoles que en caso de faltárseles a cualquiera de ellas deben ocurrir al Justicia, quien se la administrará en lo que la tuvieren a costa del amo que los agraviare; y a los hacenderos, sus administradores o mayordomos notificarán la pena de mil pesos que les impongo con las más que reservo e irremisiblemente sufrirán los contraventores.

"XIX. Y a fin de que a ninguno pueda disculpar la ignorancia, se publicarán por Bando en esta capital y en todas las jurisdicciones del Reino, remitiéndose número competente de ejemplares impresos, que se comunicarán y dirigirán por cordilleras a todos los tribunales, los Ilustrísimos Señores Arzobispo y Obispos de este Virreinato en la forma de estilo. Dado en México a 3 de junio de 1784."

En su consecuencia se ha mandado por el referido Decreto de 12 del que sigue se observen, guarden, cumplan y ejecuten invariablemente en este reino las muy sabias y justas providencias que contiene el precedente inserto Bando dirigidas al mejor servicio de Dios y del Rey; al beneficio de los miserables indios; a terminar los abusos y extorsiones que se les han causado hasta ahora en algunas provincias del Virreinato; a desterrar la ociosidad de estos naturales por medios suaves; y a fomentar de este modo la agricultura y cultivo de los campos, guardándose por todos el buen orden y la justicia que corresponde. Y a efecto de que nadie alegue ignorancia y se haga notorio en toda la comprensión de estas provincias, se publicará en la forma ordinaria, y se comunicarán los componentes ejemplares en los términos que prescribe el P. XIX del expresado Bando. Dado en México a 23 de marzo de 1785.

Vicente de Herrera
Miguel Calixto de Azedo
Baltazar Ladrón de Guevara
Josep Antonio de Urizar,
Antonio de Villaurrutia
Ruperto Vicente de Luyando
Joaquín Galdeano
Simón Antonio de Mirafuentes
Eusebio Ventura Beleña

Por mandado de la Real Audiencia.

LEY CONTRA LA VAGANCIA.*
IGNACIO COMONFORT

84. Serán considerados como vagos:

I. Los que no tienen oficio, profesión, hacienda, renta, sueldo, ocupación ó medio lícito con que vivir.

II. Los que teniendo oficio ó ejercicio, profesión o industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

III. Los que aun cuando tengan alguna renta ó patrimonio, no tienen otra ocupación que la de asistir á casas de juego ó de prostitución, cafés ó tabernas.

IV. Los que pudiendo, no se dedican á ningun oficio ni industria, y se ocupan habitualmente en mendigar.

V. Los jornaleros que sin causa justa trabajan solamente la mitad ó menos de los días útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupación honesta.

VI. Los que andan por las calles, ó vagando de un pueblo á otro con algunos instrumentos de música ó de otra clase, ó con animales adiestrados, chuzas, dados ú otros juegos de suerte y azar por ganar su subsistencia.

VII. Los que no tienen más ocupación que dar música con arpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó pulquerías.

*Fuente: *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas Desde la Independencia de la República.* - México. Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez. 1877. Vol. VIII pp. 341-343.

VIII. Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles, ó de pueblo en pueblo, pidiendo limosna, sin la correspondiente licencia de las autoridades eclesiástica y secular.

IX. Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

X. Los tahúres de profesión.

84. Los vagos calificados según el artículo anterior que sean mayores de diez y seis años, y tengan la talla correspondiente, serán destinados á las armas por el tiempo prefijado por las leyes para ese servicio.

86. Los vagos sanos y robustos que no pudieren ser aplicados al servicio de las armas por no tener la talla correspondiente, se aplicarán a la marina.

87. Los vagos ineptos para el servicio de las armas o de la marina, y los menores de diez y seis años, se destinarán á los establecimientos de corrección y casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes ó haciendas de labor por un tiempo que no baje de un año, ni exceda de tres.

88. Los vagos menores de diez y seis años del Distrito de México, serán destinados á la casa de corrección de jóvenes delincuentes, por el tiempo de tres años que señala su reglamento.

89. Los vagos serán destinados á la colonización, luego que lo disponga el supremo gobierno.

90. Se pondrá el vago en libertad bajo de fianza, para que --

aprenda oficio, ofreciendo una caución que no baje de doscientos pesos. En todos los demás casos el trabajo del que haya -- sido declarado vago, será forzado.

91. La calificación y aplicación de los vagos, se hará en los Estados y Territorios por un tribunal colegiado, que al efecto mandarán establecer los respectivos gobernadores y jefes políticos, conforme lo creyeren más adecuado, según las circunstancias de las localidades.

92. La corrección de la vagancia es materia de policía, y por lo mismo, todas las autoridades del orden gubernativo deben -- perseguir á los vagos, bajo su más estrecha responsabilidad. -- Cualquiera persona puede denunciar á los vagos, así como las -- infracciones de esta ley que cometieren las autoridades.

93. Luego que fuere aprehendido un individuo, acusado de vagancia, será puesto á disposición del tribunal de vagos, y desde ese momento la responsabilidad de la detención será del expresado tribunal.

94. El juicio contra los vagos será verbal, y al sentenciarlos, se formará una acta en que consten al pié de la letra, -- los documentos que obren en pro ó en contra del acusado, y las respuestas que éste diere.

95. En el término de ocho días, contados desde la consignación del acusado al tribunal de vagos, podrá el detenido ó -- cualquiera que se interese por él, demostrar la falsedad de la acusación. Durante dicho término, sólo estará el acusado en la cárcel pública, si no hubiere otro lugar en que pueda asegurarse su persona. Presentándose el fiador de que habla el artículo 90, será puesto inmediatamente en libertad, aun cuando no -- haya sido sentenciado.

96. Pasado el término señalado en el artículo anterior, el -- tribunal hará la calificación y aplicación respectivas.

97. La declaración condenatoria, hecha por el tribunal de va-- gos, no puede revocarse sino en el caso de que se pruebe ante el gobernador del Estado ó jefe político respectivo, que hubo corrupción de testigos ó de los jueces, ó repulsa de prueba -- conducente; los culpables, por el mismo hecho, serán consigna-- dos al juez respectivo, para que les forme la causa correspon-- diente. La declaración absolutoria no podrá invalidarse, no -- obstante que los miembros del tribunal seran responsables de -- su falta de justificación, conforme a lo que en este mismo ar-- tículo se expresa. El acusado de vagancia, una vez absuelto, -- no puede ser nuevamente aprehendido por la misma falta en el -- término de un año, contado desde el día en que haya sido pues-- to en libertad.

98. El presidente del tribunal remitirá al gobernador del Es-- tado ó el jefe político respectivo, copia autorizada de la ac-- ta de que se habla en el artículo 94, con el objeto de que di-- chos funcionarios vigilen el cumplimiento de esta ley y revo-- quen el fallo condenatorio, únicamente en los casos del artí-- culo 97, que precede.

99. A los menores de diez y seis años, se les hará saber que pueden nombrar un defensor, y una vez hecho el nombramiento, -- el que haya sido designado, quedará obligado á cumplir este -- encargo, sin que deba admitírsele otra excusa que la de imposi-- bilidad física. A los defensores que sin justa causa dejen de concurrir al juicio, les impondrá el tribunal una multa hasta de cincuenta pesos. Igual pena impondrá la autoridad política superior a los miembros del tribunal, que por no concurrir con oportunidad á los juicios, hicieren que se prolonguen por ma-- yor tiempo del estrictamente necesario conforme á esta ley.

100. No se admitirá á los acusados de vagancia, fuero, privilegio ni excepción alguna que no se dirija á probar que no son vagos.

101. Cuando el vago resultare responsable de algún delito común, el tribunal pasará testimonio de la acta al juez competente, para que lo juzgue, teniendo en cuenta la vagancia, que se considerará como una circunstancia agravante del delito común que hubiere cometido.

102. El gobierno supremo podrá expeler del territorio nacional á los extranjeros vagos que en él se encontraren, previa la declaración de serlo, hecha según esta ley. Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad discrecional que reside en el mismo gobierno, para expeler del territorio de la nación á los extranjeros perjudiciales.

Disposiciones Peculiares a la Ciudad de México.

103. En el Distrito de México, el tribunal de vagos se compondrá del gobernador, de un regidor y de un juez menor, turnándose se estos últimos según dispusiere el mismo gobernador.

104. Además del juez de primera instancia de lo criminal que concurre diariamente al edificio de la diputación, con el objeto que expresa el artículo 4° de la ley de 22 de Julio de 1833, asistirán al mismo edificio dos de los jueces menores, turnándose diariamente por el orden de su nombramiento.

105. De estos dos jueces menores, el uno no tendrá más objeto que el desempeño de las funciones que se cometen á los de su clase por el artículo 103 de esta ley, y deberá permanecer en el expresado edificio el tiempo que señala el artículo 99 de la ley de 17 de Enero de 1855. El otro de los jueces menores -

que debe concurrir al turno, tendrá obligación de permanecer - en el expresado edificio de la diputación, todo el tiempo que esté en él el juez de primera instancia á quien toque el turno, y su deber será practicar todas aquellas diligencias que dicho juez tuviere á bien encomendarle, tanto en el interior del edi- ficio como fuera de él. Esto no embarazará al juez menor el -- ejercicio de las atribuciones que comete á los de su clase la ley de su creación.

106. El gobernador del Distrito arreglará los turnos de los - jueces menores, de manera que, el que en su turno haya auxilia do al juez de primera instancia, según lo prevenido en el artí- culo anterior, sea en el siguiente el que desempeñe las otras funciones de que habla el mismo artículo.

107. Cuando se cometieren delitos en las prisiones de la ciu- dad, practicará las primeras diligencias el juez de lo crimi- nal que se hallare más inmediato, ocurriéndose al de turno si desde luego no se encuentra otro que pueda practicarlas.

108. Si el delito se cometiere en horas en que ya no deba ha- llarse en el edificio de la diputación el juez de turno, se da- rá parte sin tardanza por el alcaide al juez de lo criminal y al menor que vivieren más cerca, para que practiquen inmediata mente las primeras diligencias. El juez en estos casos podrá - actuar con testigos de asistencia.

109. Además del escribano de que habla el artículo 100 de la ley de 17 de Enero de 1853, habrá otro que no tendrá más obje- to que actuar en todas las diligencias que el juez de primera instancia de turno encomiende al juez menor auxiliar, según lo prevenido en el artículo 105 de esta ley. Este escribano ten- drá la dotación de cien pesos mensuales, y la obligación de -- asistir a la diputación para el fin indicado, todo el tiempo -

que permanezcan en ese edificio los jueces de turno, principal y auxiliar. El sueldo de ambos escribanos se pagará de los fondos comunes del erario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 5 de Enero de 1857.- I. Comonfort.- Al C. Ezequiel Montes.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 5 de 1857.- Montes.

LEY PARA CORREGIR LA VAGANCIA.*
MAXIMILIANO

Título I. Calificación de Vagos.

Art. 1° Serán considerados como vagos todos aquellos individuos que no tienen domicilio cierto, ó bienes ó rentas bastantes para la subsistencia, ni ejercen habitualmente oficio ó -- profesión lícita y lucrativa. Son por consiguiente vagos:

I. Los que no tienen otra ocupación habitual que la de concurrir á casas de juego, de prostitución, á los cafés, tabernas ó lugares sospechosos.

II. Los mendigos que puedan trabajar.

III. Los jornaleros ó artesanos que sin justa causa trabajan solamente la mitad ó menos de los días útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupación honesta.

IV. Los que andan por las calles, ó vagando de un pueblo á -- otro, sin más ocupación para ganar su subsistencia que los juegos de damas, dados ú otros de suerte y azar.

V. Los que no tienen mas ocupación que dar música con arpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó - pulquerías.

VI. Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles ó de pueblo en pueblo, pidiendo limosna sin la corres-pondiente licencia de la autoridad civil.

* Fuente: *El Diario del Imperio*. Tomo I. Número 110, pp. 453-454.

VII. Los jóvenes forasteros prófugos que no tengan destino ó ocupación honesta.

VIII. Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

IX. Los tahures de profesión.

X. Los que exclusivamente subsisten de servir de procuradores en los juicios sin poder ni título; y todos los que vulgarmente son comprendidos con el nombre de tinterillos.

XI. Los que conocidos bajo la denominación de *rosquetes*, se ocupan ordinariamente en acompañar á los conductores de coches de alquiler, para ganar su subsistencia; y los que por las noches se acercan á las parroquias pidiendo lo que llaman *voló*.

XII. Todos los demas individuos que estuviesen comprendidos en los términos generales del artículo primero.

Titulo II. Destino de los Vagos.

Art. 2° Los vagos, calificados segun el artículo anterior que sean menores de diez y seis años, se destinarán á los establecimientos de corrección, casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes, ó haciendas de labor, bajo la responsabilidad, - en los establecimientos particulares del dueño ó administrador de ellos.

Art. 3° El tiempo por el que fueren destinados será el necesario para que aprendan el oficio á que se les destine, ó se --- acostumbren al trabajo, á juicio de la autoridad política que haga la consignación.

Art. 4° Para expedir la orden de libertad del vago, se oirá -- el informe del director o administrador del establecimiento; - y si examinándose el vago en el oficio a que se haya dedicado no fuere favorable el resultado, porque no haya aprendido el - oficio a que se le dedicó ni haya tomado amor al trabajo, se - le aumentará el tiempo que estimase por suficiente la misma -- autoridad política.

Art. 5° En el caso del artículo anterior, si el informe fuere de todo punto desfavorable, y el vago hubiese cumplido veinte años sin dar esperanzas de que aprenda oficio o ame el trabajo será trasladado a la casa de corrección ó á algunos de los des-tinos de que hablan los artículos siguientes.

Art. 6° En cualquier tiempo que después de calificado por vago algún joven menor de diez y seis años, ó durante el procedi- - miento para la calificación, se presente fiador que bajo la -- multa de quinientos a mil pesos se obligue a responder de que el vago, dentro del término que prudentemente fije la autori- - dad política, aprenderá oficio o se dedicará al que tenga, man-tentiendolo entre tanto a sus espensas se pondrá al vago en li-bertad bajo la espresada fianza.

Nunca se admitirá fianza por los reincidentes.

Art. 7° Los Ayuntamientos y donde no los hubiere los Agentes - de la Autoridad Política, vigilarán sobre el cumplimiento de - las fianzas y exigirán su importe a los que no hubieren dado - cumplimiento; y el vago que no hubiere aprendido oficio, será destinado por la autoridad política a trabajos de otro género, conforme a su edad. El producto de estas fianzas será destina-do a los fondos de los talleres públicos. Los jueces de vagos podrán también proceder de oficio para los efectos de este ar-tículo.

Art. 8° Los vagos mayores de diez y seis años serán destinados por la autoridad política al aprendizaje en talleres públicos ó a la compostura de caminos, conforme a su clase, condición y estado de salud.

El tiempo será el designado por la misma autoridad y para que sean puestos en libertad se observará lo prevenido en el artículo cuarto.

Título III. Procedimientos.

Art. 9° Para conocer el delito de vagancia, se establece en -- cada municipalidad un jurado compuesto por tres regidores. El secretario lo será el del Ayuntamiento. Los procedimientos -- del jurado serán verbales y sus resoluciones se consignarán en un acta que deberá entenderse en un libro destinado al efecto.

Art. 10° El jurado celebrará sesiones los lunes, miércoles y -- viernes, y en ellas se ocupará de sustanciar el juicio respecto de los reos que se le hubieran consignado, de manera que es -- tos no sufran más de cuarenta y ocho horas en clase de detenidos.

Art. 11° El jurado procederá de oficio en los casos que lle -- guen a su noticia.

Art. 12° Es grave caso de responsabilidad para los jueces de -- la instancia menores y locales, no dar parte a la autoridad -- política de los vagos a quienes comprendan las disposiciones -- del artículo primero.

Art. 13° Es el deber de los administradores de los sitios y de los guardas de policía bajo la pena de destitución de empleo, el dar parte a la autoridad, de los vagos a quienes comprende la fracción XI del artículo 1°.

Art. 14° Cualquiera que sea el funcionario, agente ó persona - que aprehenda á un vago lo pondrá inmediatamente a disposición del presidente del jurado, manifestando las pruebas o datos -- que obren en contra del aprehendido.

Art. 15° El presidente del jurado pondrá detenido al vago presunto.

Art. 16° Los procedimientos de los jueces de vagos serán autorizados por el secretario que tuvieren.

Art. 17° El jurado procederá desde luego á abrir una información gubernativa para cerciorarse de la realidad, y oirá la defensa del reo, con las pruebas en que la funde.

Art. 18° Si el detenido pretendiese probar ocupación por su -- parte, o mala voluntad en los que hayan depuesto contra él, podrá presentar hasta tres testigos de notoria honradez que lo -- justifiquen, expresando la labor ú oficio á que esté dedicado, y los maestros o amos con quien trabaja continua y efectivamente, y exhibirá los certificados y documentos que lo favorezcan; bajo el concepto de que todo esto deberá practicarse cuando -- mas tarde en el término de tres días útiles.

Art. 19° El jurado pronunciará su sentencia en el mismo día en que el reo haya concluido su defensa. Si fuera absolutoria, -- se pondrá al detenido inmediatamente en libertad, dándole copia de ella y remitiendo la copia de la acta, en las capitales, a los Prefectos, y en los demás lugares a los Subprefectos.

Art. 20° Verificada la calificación de vago, se hará saber al calificado, ya sea que reclame porque se sienta agraviado (cuya reclamación deberá hacer el mismo día), ya sea que no haya reclamación alguna. El juez remitirá sin demora la sumaria al --

Prefecto por conducto del Subprefecto, para que se dé al vago el destino correspondiente.

Art. 21° Las autoridades políticas de Distrito, al remitir la sumaria al Prefecto, lo que harán a la mayor brevedad, informarán lo que les parezca sobre la calificación de vagancia.

Si el calificado de vago hubiera reclamado, le oirán verbalmente, si se hallare en el mismo lugar; y de la misma manera harán la averiguación que estimen conveniente para extender su informe.

Art. 22° Los Prefectos, siempre que se haya observado sustancialmente lo prevenido en esta Ley y aparezca la verdad, por que se hayan justificado los hechos necesarios para calificar el concepto de vago, aprobarán la calificación dentro de 48 horas de haberlo recibido, y destinarán al vago en los términos que expresa el título II.

Art. 23° Solo en el caso de que el declarado vago haga constar ante el Prefecto, que ha habido corrupción de testigos, prepotencia, venganza, ó malicia en suponerlo tal, no siéndolo, revocará la calificación y lo mandará poner en libertad.

Art. 24° Los Subprefectos estenderán también su informe en las sumarias de que habla el artículo 17°; y cuando por ellas o por otro medio se justificare corrupción en las autoridades para no declarar vago al que lo fuere verdaderamente, los prefectos mandarán aprehender al vago y le darán el destino que corresponda, consignando a los jueces competentes, a los funcionarios que lo hubieren absuelto para que se les imponga la pena que merezcan por sus procedimientos.

Art. 25° Si el vago fuera menor de diez y seis años, la senten

cia del juez comprenderá la designación de los establecimien--
tos de corrección ú hospicios, ó á los oficios en fábricas, --
talleres, obrajes, ó haciendas de labor, quedando al árbitro -
del destinado el escoger oficio, obraje o labor. De estas provi
dencias no habrá otro recurso que el de reclamación á los --
Prefectos con cuya aprobación se ejecutarán á no ser que se dé
la fianza de que trata el artículo 6°.

Art. 26° En el libro en que se anote la providencia, firmará -
á continuación de ella el director, dueño, amo o maestro que -
recibiere al vago, las obligaciones estipuladas con la autori-
dad que lo destinare.

Art. 27° No se admitirá a los vagos el que hagan valer en su -
favor fuero, privilegio o escepción alguna, por no tener valor
en materia de policia.

Art. 28° Cuando el vago resultare reo de algun delito comun, -
se pasara la sumaria al juez competente, para que teniendo en
cuenta la calidad de su vagancia, le agrave la pena en que por
aquel hubiere incurrido conforme a las leyes.

Art. 29° Los que procesados por delitos leves, resultasen va--
gos por las actuaciones practicadas ante otros tribunales y --
jueces, serán remitidos con testimonio de la declaración de vag
ancia a los Prefectos, para que les den el destino que correspon
da.

Art. 30° El gobierno, por conducto del Ministerio de Relacio--
nes, podrá espeler del Imperio á los extranjeros vagos que en
el se encontraren, previa declaración de que lo sean, hecha seg
un esta ley.

Art. 31° Se derogan todas las leyes generales y especiales expedidas en esta materia.

Dado en el Palacio de México, á 1° de Marzo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por S.M. El Emperador,

El Ministro de Gobierno,
José M. Cortes y Esparza.

CREACION DE LA JUNTA PROTECTORA DE LAS CLASES MENESTEROSAS.*
MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando que desde que aceptamos el Trono de México, al que fuimos llamados por la voluntad del pueblo, las clases menesterosas han sido siempre el objeto de nuestra especial solicitud; y atendiendo á que en Nuestro viaje al interior del Imperio hemos podido conocer las necesidades y sufrimientos de - que hasta hoy han sido víctimas; á efecto de mejorar lo mas -- eficazmente posible la condición de esas clases desgraciadas, - y deseando para ello ilustrarnos con las luces de personas competentes;

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Art. 1° Se instituye bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, una Junta que se denominará: "Protectora de las clases menesterosas". Esta Junta se formará de cinco vocales, de los cuales el primero, será el Presidente, el segundo, Vice- - presidente Secretario, y el tercero, Sub-secretario, nombrados todos por Nos y amoviles á Nuestra voluntad.

Art. 2° La Junta recibirá todas las quejas fundadas de las clases menesterosas, y Nos pondrá en su vista, los medios á propósito para resolverlas en justicia.

Art. 3° Para el desempeño de las delicadas funciones que se le encomienden, la Junta podrá pedir directamente á los Prefectos políticos los informes y datos que juzgue necesarios, y que -- aquellos le proporcionarán sin la menor demora.

* Fuente: Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente forman el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Imperio. - México. Imprenta de A. y Escalante. 1865-1866. Vol. V. pp. 183-184.

Art. 4° Son obligaciones de la Junta.

I. Dictaminar acerca de los negocios que se le sometan en consulta.

II. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la situación moral y material de las clases menesterosas.

III. Procurar el que se multipliquen los establecimientos de enseñanza primera para la instrucción de adultos y de niños de ambos sexos.

IV. Presentar proyectos para la erección de pueblos, siempre que el número de habitantes sea suficiente y se tengan todos los elementos necesarios de subsistencia.

V. Consultar el modo mas acertado para distribuir los terrenos baldíos de cualquiera clase, proponiendo reglamentos que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de retribuirlo.

VI. Fomentar en el centro del país la colonización, poniéndose para ello en contacto con la junta respectiva.

VII. Formar, sujetándolo á la aprobación del Ministerio, el reglamento para el órden de sus debates y servicio de su secretaria.

Art. 5° Las resoluciones de la Junta se tomarán á pluralidad de votos, y los puntos así acordados, se remitirán al Ministerio con un informe que contenga el extracto de la discusión.

Dado en Chapultepec, el 10 de abril de 1865.

Maximiliano.

Por el Emperador:

El Ministro de Gobernación
José María Cortés Esparza.

DECRETO SOBRE QUE MEXICO QUEDA ABIERTO A LA
INMIGRACION DE TODAS LAS NACIONES*
MAXIMILIANO

Art. 1° México queda abierto a la emigración de todas las --
naciones.

Art. 2° Se nombrarán agentes de inmigración, que serán paga--
dos por el Estado, y cuya misión será favorecer la venida de
los inmigrantes, instalarlos en los terrenos que les sean --
asignados, y facilitarles todos los medios posibles para que
se establezcan.

Estos agentes recibirán las órdenes de un comisario imperial
de inmigración, nombrado especialmente por nos, y a quien se
dirigirán por conducto de nuestro ministro de Fomento, todas
las comunicaciones relativas a la inmigración.

Art. 3° A cada inmigrante se expedirá un título auténtico de
propiedad raiz, inconmutable, y un certificado en que conste
que dicha propiedad está libre de toda hipoteca.

Art. 4° Esta propiedad estará exenta de impuestos el primer -
año, como también del pago del derecho de traslación de domi-
nio, pero únicamente en la primera venta.

Art. 5° Los inmigrantes podrán naturalizarse luego que se es-
tablezcan como colonos.

Art. 6° Los inmigrantes que desearan traer consigo o hacer ve-
nir operarios en número considerable, de cualquiera raza que
sean, quedan autorizados para verificarlo; pero estos opera-
rios estarán sujetos a un reglamento protector especial.

* Fuente: *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente --
Forman el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Impe-
rio.* México. Imprenta de A. y Escalante. 1865-1866. Vol. V. pp.
55-58.

Art. 7° Entrarán libres de derechos aduanales y de circulación, los enseres de los inmigrantes, sus animales de trabajo y de cría, las semillas, los instrumentos de labranza y las máquinas y aparatos industriales.

Art. 8° Quedarán los inmigrantes exceptuados del servicio militar durante cinco años. Sin embargo, se constituirán en milicia sedentaria, con el objeto de proteger sus propiedades y las cercanías.

Art. 9° La libertad en el ejercicio de sus cultos queda asegurada a los inmigrantes conforme al Estatuto Orgánico del Imperio.

Art. 10° Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de este decreto en la parte que le concierne.

Dado en Chapultepec, a 5 de septiembre de 1865.- Maximiliano.- Al ministro de Fomento.- Por el emperador, el ministro de Fomento. En su ausencia, el subsecretario, Manuel Orozco y Berra.

REGLAMENTO

Conforme al artículo 6° del presente decreto, ordenamos lo siguiente:

1° Con arreglo a las leyes del Imperio, todos los hombres de color son libres por el solo hecho de pisar el territorio mexicano.

2° Celebrarán con el patrón que los haya enganchado o que los enganche, un contrato por el cual se obligará aquél a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades,

así como a pagarles una suma en dinero, conforme a las condiciones que estipularán entre sí, y además enterará en beneficio del operario, una cantidad equivalente a la cuarta parte de este salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará más adelante: el operario se obligará a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que sea destinado, por el término de cinco años al menos y diez años a lo más.

3° El patrón se obligará a mantener a los hijos de sus operarios. En caso de muerte del padre, el patrón se considerará como tutor de los hijos, y éstos permanecerán a su servicio -- hasta su mayor edad, bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre.

4° Todo operario tendrá una libreta refrendada por la autoridad local, en la cual se expresarán su filiación, la indicación del lugar en que trabaja, y un certificado de su vida y costumbres. En caso de variar de patrón, en la libreta se expresará el consentimiento de su patrón anterior.

5° En caso de muerte del patrón, sus herederos o el que adquiera su propiedad, queda obligado para con los trabajadores, en los mismos títulos que lo estaba aquél, y el operario queda a su vez ligado con el nuevo propietario, en los términos de su primer contrato.

6° En caso de deserción, el operario aprehendido será destinado sin sueldo alguno, a los trabajos públicos, hasta que el patrón se presente a reclamarle.

7° En caso de cualquiera injusticia del patrón hacia los operarios, aquél será conducido ante la justicia.

8° Comisarios de policía especiales vigilarán la ejecución de este reglamento y perseguirán de oficio a los contraventores.

9° Se fundará por el Gobierno una caja de ahorros para los -- fines siguientes.

10° Los patrones depositarán en dicha caja cada mes y a beneficio de los operarios, una cantidad equivalente a la cuarta parte del salario que cada uno disfrute, conforme al contrato de enganche.

11° Los operarios podrán, además, depositar en la caja de ahorros, en dinero, la cantidad que voluntariamente quieran.

12° Estos ahorros disfrutarán de un interés anual de 5%.

13° Al fin de su compromiso y presentando su libreta, los operarios recibirán su peculio íntegro.

14° Si a la conclusión de su compromiso, el operario quiere -- dejar su dinero en la caja de ahorros podrá entonces percibir -- los intereses vencidos o, si quiere dejar éstos también, en este caso se capitalizarán con el capital primitivo y a su vez -- ganarán interés.

15° En caso de muerte ab intestato, o sin herederos, el peculio del operario pasa al dominio de la caja del Estado.

Maximiliano.

Dado en Chapultepec a 5 de septiembre de 1865. Al Ministro de Fomento.

por el Emperador, el Ministro de Fomento. En su ausencia, -- el Subsecretario,

Manuel Orozco y Berra.

LEY SOBRE LA LIBERACIÓN DE LOS PEONES*
MAXIMILIANO.

Art. 1° Los trabajadores del campo son libres para separarse - en cualquier tiempo de las fincas en que se hallen ocupados, - con tal que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satisfaciéndola en dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños o - arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para despe- - dir a sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.

Art. 2° El día de trabajo cuenta desde la salida hasta el oca- - so del sol, restándose dos horas de este período para el al- - muerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del ca - lor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzaren más - temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre - día las horas que se hubieren anticipado.

Art. 3° No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los do - mingos y días feriados reconocidos por el Estado.

Art. 4° A los menores de doce años sólo podrá hacérseles traba - jar, pagándoseles el salario respectivo, en las obras llamadas - de tajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuer - zas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiem - po en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas - de la mañana y de la tarde.

Art. 5° El pago de los jornaleros se hará precisamente en mone - da corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier - propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella -- una tienda a que los trabajadores concurrirán a surtirse, si - quisieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligar - los a ello.

*Fuente: *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Interinamente For- man el Sistema Público, Administrativo y Judicial del Imperio.* Mé - xico. Imprenta de A. y Escalante. 1865-1866. Vol. VI. pp. 96-100.

Art. 6° Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto, y que procedan de haber recibido efectos del dueño arrendatario de la finca o de sus administradores, ni por las que hayan contraído en la tienda de la finca y que excedan de diez pesos.

Art. 7° Los dueños o arrendatarios de las fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren a las fincas y vendan sus efectos a los trabajadores.

Art. 8° En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación.

Art. 9° Quedan abolidos en las haciendas la prisión o tlapixquera y el cepo, los latigazos, y en general todos los castigos corporales.

Art. 10° Los instrumentos de labranza serán suministrados por el dueño de la explotación, siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.

Art. 11° Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas, serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.

Art. 12° Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que hereden de él.

Art. 13° Los propietarios tienen obligación de dar a cada jornalero con libreta foliada, en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta deba siempre estar conforme con los libros de la hacienda.

Art. 14° Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos, y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.

Art. 15° En caso de enfermarse un jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas necesarias si el jornalero mismo las quisiere, y estos gastos se pagarán descontando al operario una cuarta parte de su jornal.

Art. 16° Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. La misma obligación se hace extensiva a las fábricas, así como a los talleres que tengan más de cien operarios.

Art. 17° Toda contravención al presente decreto en cualquiera de sus partes, se castigará por los prefectos o subprefectos con una multa que designarán, según las circunstancias, desde diez hasta doscientos pesos, y que se cobrará duplo en los casos de reincidencia, aplicándose su producto a obras de beneficencia o utilidad pública. Mas si la falta importare un delito común del cual deba conocer la autoridad judicial, se le remitirá la queja o denuncia. Las multas se enterarán en la caja municipal del lugar en que se haya verificado el delito o contravención.

Art. 18° Se fijarán ejemplares de este decreto en los despachos de todas las haciendas y en las puertas de las casas consistoriales.

Art. 19° Se nombrarán comisarios de policía que continuamente recorran los Distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 20° En las ciudades y demás poblaciones, se arreglarán a

las disposiciones de este decreto los contratos, modo de satisfacer las deudas y tiempo de trabajo en las panaderías, tocinerías y fábricas de jabón: por consiguiente, el pago a los operarios y el de las deudas de éstos, se hará como provienen los artículos 5°, 6° y 11°.

Art. 21. Cada uno de nuestros ministros queda encargado, en la parte que le toca, de la ejecución de este decreto.

Dado en México, a 1° de noviembre de 1865.- Maximiliano.- Por el emperador, el ministro de Gobernación, José María Esteva.

BIBLIOGRAFJA

ABAD Y QUEIPO, MANUEL. *Estado Moral y Político en que se Hallaba la Población del Virreinato de Nueva España en -- 1779.* En: Mora José Ma. Luis. *Obras Sueltas.* México. - Editorial Porrúa. 1963. 775 p. (Biblioteca Porrúa, 26).

ALAMAN, LUCAS. *Historia de México; Desde los Primeros Movimientos que Prepararon su Independencia en el Año de -- 1808, Hasta la Epoca Presente.* México. Editorial Jus. - 1942. 5 volúmenes.

ALBA, VICTOR. *Las Ideas Sociales Contemporáneas en México.* - México. Fondo de Cultura Económica 1960. 473 p. (Historia de las Ideas Contemporáneas, 7).

ARNAIZ Y FREG, ARTURO. *La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano Cien Años Después 1862-1962.* Edición preparada por Claude Bataillon. México. Asociación Mexicana de Historiadores. I.F.A.L. 1965. 217 p.

ARRANGOIZ, FRANCISCO DE PAULA. *México. Desde 1808 Hasta --- 1867.* México. Edit. Porrúa. 1974. 966 p. (Col. Sepan - Cuantos. 82).

BARRIO LORENZOT, FRANCISCO DEL. *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España.* (El Trabajo en México Durante la Epoca -- Colonial). México. Secretaría de Gobernación. Dirección de Talleres Gráficos. 1920. 315 p.

COLE, G.D.H. *Historia del Pensamiento Socialista.* Traducción Rubén Landa. México. Fondo de Cultura Económica. 1980. 4 volúmenes.

Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que Internamente Forma el Sistema Político, Administrativo y Judicial del Imperio. México. Imprenta de Andrade y Escalante. 8 volúmenes.

CONSIDERANT, VICTOR. *Mexique. Quatre Lettres au Maréchal - Bazaine.* Bruxelles. C. Muquardt. Editeur. 1868, 228 p.

CONTE CORTI, EGON CAESAR. *Maximiliano y Carlota.* Traducción de Vicente Caridad. México. Fondo de Cultura Económica. 1976. 707 p.

COVO, JACQUELINE. *Las Ideas de la Reforma en México (1855-1861).* México. U.N.A.M. 1983. 688 p.

CUEVA, MARIO DE LA. *Síntesis del Derecho del Trabajo.* México. U.N.A.M. 1965, 114 p. (Panorama del Derecho Mexicano).

CUEVA, MARIO DE LA. *Derecho Mexicano del Trabajo.* México. - Editorial Porrúa. 1969. 2 volúmenes.

CHAVEZ OROZCO, LUIS. *Maximiliano y la Restitución de la Esclavitud en México. 1865-1866.* México. Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Prensa y Publicidad. 1961. 168 p. (Archivo Histórico Diplomático, México. No. 13).

DANIELS, JOSEPHUS. *Diplomático en Mangas de Camisa.* Traducción: Salvador Duhart. México. Novedades. 1949.

Diario del Imperio. Números 1-301. Enero-Diciembre, 1865. México. Imprenta de J.M. Andrade y F. Escalante. 1865. 2 volúmenes.

DIAZ Y DIAZ, FERNANDO. *Santa Ana y Juan Alvarez Frente a Frente*. México. Secretaría de Educación Pública. 1972. 177p. (Col. SEP/Setentas, 33).

DUBLAN, MANUEL, y LOZANO, JOSE MARIA. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República*. México. Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez. 1876-1912. 50 volúmenes.

FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO. *Memorias de mi Vida*. Traducción Lorenzo Elizaga. México. Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White. 1869. 2 volúmenes.

FERNANDEZ DE LIZARDI, JOSE JOAQUIN. *Obras: V. Periódicos*. México. U.N.A.M. 1973. 581 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, 30).

FLORES CANO, ENRIQUE *et al.* *La Clase Obrera en la Historia de México. De la Colonia al Imperio*. México. Edit. Siglo XXI. 1980, 350 p. (Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M.).

GARCIA CANTU, GASTON. *El Socialismo en México. Siglo XIX*. México. Editorial Era. 1969. 515 p.

GIBSON, CHARLES. *Los Aztecas Bajo el Dominio Español. 1519-1810*. Traducción: Julieta Campos. México. Edit. Siglo XXI. 1980, 528 p.

GONZALEZ NAVARRO, MOISES. *Instituciones Indígenas del México Independiente*. En: *Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México*. México. Instituto Nacional Indigenista. 1954, 303 p. (Sus memorias, 6).

- GONZALEZ NAVARRO, MOISES. *La Reforma y el Imperio*. México. Secretaría de Educación Pública. 1972. 216 p. (Col. SEP/Setentas, 11).
- GUY PALMADE (Compilador). *La Epoca de la Burquesía*. España. -- Edit. Siglo XXI. 1976, 337 p.
- HALE, CHARLES A. *El Liberalismo Mexicano en la Epoca de Mora. 1821-1853*. Traducción: Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu. México. Edit. Siglo XXI. 1972, 347 p.
- HANNA, ALFRED JACKSON y HANNA KATHRYN ABBEY. *Napoleón III y México*. Traducción de Ernestina de Chanpourcin. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. 287 p.
- IGLESIAS, JOSE MARIA. *Revistas Históricas sobre la Intervención Francesa en México*. México. Edit. Porrúa. 1966. 802 p. (Col. Sepan Cuántos, 47).
- KOLONITZ, PAULA. *Un Viaje a México en 1864*. Traducción: Neftali Beltrán. México. Fondo de Cultura Económica. SEP, 190 p. (Lecturas Mexicanas, 41)
- KRIEDEL, A. et al. *Historia General del Socialismo. De los Orígenes a 1875*. Traducción: Elvira Méndez. Barcelona. Ediciones Destino, 1976, 4 volúmenes.
- LOPEZ CAMARA, FRANCISCO. *La Estructura Económica y Social de México en la Epoca de la Reforma*. México. Edit. Siglo XXI, 244 p.
- LOPEZ CAMARA, FRANCISCO. *Los Socialistas Franceses en la República Mexicana*. En: *Historia Mexicana*. Oct-Dic. 1956. -- Vol. IX, No. 2, pp. 269-273.

- MARTIN NORMAN, F. *Los Vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*. México. Edit. Jus, 1957. 200 p.
- MARX, CARLOS. *El Capital. Crítica de la Economía Política*. -- Traducción: Wenceslao Roces. México. Fondo de Cultura Económica. 1973, 3 volúmenes.
- MEYER, JEAN. *Problemas Campesinos y Revueltas Agrarias (1821-1910)*. México, SEP, 1973 (Col. SEP/Setentas, 80) 235 p.
- MORA, JOSE MARIA LUIS. *Obras Sueltas*. México, Editorial Porrúa, 1963, 775 p. (Biblioteca Porrúa, 26).
- MORAN Y CRIVELLI, TOMAS. *Observaciones al Proyecto de Reglamento Presentado por la Junta Protectora de las Clases Menesterosas Sobre el Trabajo de los Peones y Sirvientes de Fincas Rústicas*. México. Imprenta Literaria, 1865. -- 24 p.
- NORIEGA, ALFONSO. *Francisco Severo Maldonado. El Precursor*. -- México. U.N.A.M. 1980, 282 p.
- OCAMPO, MELCHOR. *Obras Completas*. México. Editorial. El Caballito. 1978. 3 volúmenes.
- OLLIVIER, EMILIO. *La Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano*. México. Ediciones Centenario. 1968. 295 p.
- PAYNO Y FLORES, Manuel. *La Reforma Social en México y España. Apuntes Históricas y Principales Leyes sobre Desamortización de Bienes Eclesiásticos*. Introducción y Selección: Francisco González de Cosío. México, U.N.A.M., 1958, -- 125 p.

PIMENTEL, FRANCISCO. *Obras Completas*. México. Tipografía Eco--
nómica. 1903-1904. 5 volúmenes.

POWELL, T.G. *El Liberalismo y el Campesinado en el Centro de
México (1850 a 1876)*. Traducción: Roberto Gómez Ciriza. -
México. Secretaría de Educación Pública, 1974, 190 p. --
(Col. SEP/Setentas, 122).

QUIRARTE, MARTIN. *Historiografía Sobre el Imperio de Maximilia
no*. México. U.N.A.M. 1970. 263 p. (Instituto de Investiga
ciones Históricas).

RAMIREZ, JOSE FERNANDO. *Memorias para Servir a la Historia del
Segundo Imperio Mexicano*. México, Tipografía de Victoria--
no Agüeros, 1964.

REINA, LETICIA. *Las Rebeliones Campesinas en México*. (1819--
1906). México. Edit. Siglo XXI. 1980, 437 p.

REYES HEROLEZ, JESUS. *El Liberalismo Mexicano*. I. *Los Orígenes*
II. *La Sociedad Fluctuante*, III. *La Integración de las --*
Ideas. México. U.N.A.M. 1957-1961. 3 volúmenes (Facultad
de Derecho).

RIVERA, AGUSTIN. *Anales Mexicanos. La Reforma y el Segundo Im
perio*. México. Cámara de Diputados. 1972. 383 p.

RIVERA CAMBAS, MANUEL. *Historia de la Intervención Europea y -
Norteamericana en México y del Imperio de Maximiliano de
Habsburgo*. México, Ed. Académica-Literaria. 1962. 3 volú--
menes. (Colección. Reforma e Imperio, 5).

- ROEDER, RALPH. *Juárez y su México*. México. Fondo de Cultura Económica. 1972, 1101 p.
- SIERRA, JUSTO, y PEREYRA, CARLOS. *Juárez, su Obra y su Tiempo*. México, U.N.A.M. 1972. 590 p. (Nueva Biblioteca Mexicana, 32).
- SIERRA, JUSTO. *Evolución Política del Pueblo Mexicano*. México. U.N.A.M. 1977. 426 p. (Obras Completas, Vol. XII).
- SILVA HERZOG, JESUS. *El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Exposición y Crítica*. México. Fondo de Cultura Económica. 1980, 627 p. (Vida y Pensamiento de México).
- TENA RAMIREZ, FELIPE. *Leyes Fundamentales de México. (1808-1971)*. México. Editorial Porrúa, 1971. 991 p.
- TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA, et al. *Historia Documental de México*. México, U.N.A.M., 1964. Volumen II.
- VALADES, JOSE C. *Maximiliano y Carlota en México. Historia del Segundo Imperio*. México. Editorial Diana 1977. 398 p.
- VIGIL, JOSE MARIA, et al. *México a Través de los Siglos*. México. Editorial Cumbre. 1981. 10 volúmenes.
- VON WOBESER, GISELA. *La Formación de la Hacienda en la Epoca Colonial. El Uso de la Tierra y el Agua*. México. U.N.A.M. 1983. 219 p.
- ZAMACOIS, NICETO DE. *Historia de México, Desde sus Tiempos más Remotos Hasta Nuestros Días, Escrita en Vista de Todo lo que de Irrecusable han Dado a Luz los más Caracterizados*

*Historiadores, y en Virtud de Documentos Auténticos, no -
Publicados Todavía, Tomados del Archivo Nacional de Méxi-
co, de las Bibliotecas Públicas, y de los Preciosos Manus
critos que, Hasta Hace Poco, Existían en las de los Con-
ventos de Aquel País. Barcelona, Hospital, 42 y 44. Méxi-
co. Chiquis, 1876-1882, 20 Vols.*

ZARCO, FRANCISCO. *Historia del Congreso Extraordinario Consti-
tuyente. 1856-1857. Estudio Preliminar de Antonio Martí-
nez Baez. México. El Colegio de México, 1956, 1421 p.*

ZARCO, FRANCISCO. *Crónica del Congreso Extraordinario Consti-
tuyente (1856-1857). México. El Colegio de México. 1979.
1009 p. (Secretaría de Gobernación).*

ZAVALA, LORENZO DE. *El Historiador y el Representante Popular.
Ensayo Crítico de las Revoluciones de México desde 1808
hasta 1830. Prólogo de Manuel González Ramírez. México.
Editorial Porrúa. 1969. 969 p. (Biblioteca Porrúa, 31).*

ZAVALA, SILVIO. *Orígenes Coloniales del Peonaje en México.
Estudios Indianos. México. El Colegio Nacional. 1948.
431 p.*

ZAVALA, SILVIO. *Víctor Considerant Ante el Problema Social de
México. En: Historia Mexicana. Vol. 7, No. 3, Enero-
Marzo, 1958, pp. 309-328.*